



Auditoría General de la Nación

Informe de Auditoría

“Evaluar el cumplimiento de la Dirección Nacional de Vialidad respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M.”

**Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de Servicios
Públicos**

Departamento de Control del Sector Infraestructura

2024



Índice del Informe de Auditoría

Actuación AGN N° 550/19

| | |
|--|-----------|
| 1. OBJETO | 4 |
| 2. ALCANCE | 4 |
| 2.1. OBJETIVO | 6 |
| 3. ACLARACIONES PREVIAS | 6 |
| 4. HALLAZGOS | 13 |
| 5 COMUNICACIÓN DEL INFORME | 34 |
| 6 RECOMENDACIONES | 35 |
| 7 CONCLUSIÓN | 36 |
| 8 LUGAR Y FECHA DEL INFORME | 37 |
| 9 FIRMA | 37 |
| ANEXO I | 38 |
| ANEXO II | 39 |
| ANEXO III | 40 |
| ANEXO IV | 41 |
| ANEXO V | 43 |
| ANEXO VI | 44 |



SIGLARIO

AGN: Auditoría General de la Nación.

AMO: Ajuste Menor de Obra.

BO: Boletín Oficial de la República Argentina.

COE: Comunicación de involucramiento de las asociaciones integrantes de la Red de Pacto Global.

CNCPS: Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

CReMa: Contrato de Rehabilitación y Mantenimiento.

DA: Decisión Administrativa.

DEC: Decreto Poder Ejecutivo Nacional.

DISP. REG: Disposición Regional.

DNV: Dirección Nacional de Vialidad.

FTN: Fondos del Tesoro de la Nación.

INTOSAI: Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

MO: Modificación de Obra.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible.

ONP: Oficina Nacional de Presupuesto

RES: Resolución.

RN: Ruta Nacional.

RP: Ruta Provincial.

SIGEN: Sindicatura General de la Nación.

UAI: Unidad de Auditoría Interna

UEPEX: Unidad Ejecutora de Préstamos Externos.



INFORME DE AUDITORIA

Al Señor ADMINISTRADOR GENERAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Sr. RAUL EDGARDO BERTOLA

Av. Julio A Roca 738 – C.A.B.A.

S / D.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, la Auditoría General de la Nación procedió a efectuar un examen en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con el objeto que se detalla en apartado 1.

1. OBJETO

Evaluar el cumplimiento de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M. (Contreras Hnos.).¹

2. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por Resolución AGN 26/15 y Resolución AGN 187/16, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d, de la Ley 24.156, habiéndose practicado los procedimientos detallados:

- a) Solicitud de información y documentación a la DNV y al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (CNCPS).
- b) Recopilación y análisis de normativa que hace al encuadre legal de la realización de obras por la DNV con Contreras Hnos.
- c) Relevamiento de informes producidos por la AGN, la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la DNV, sobre la materia y evaluación del control interno del auditado.
- d) Relevamiento de información obrante en las páginas Web correspondientes a: DNV, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Oficina

¹ Incorporado al PAA 2018 en virtud del Programa Planificación Participativa 2018 a propuesta de la ONG Poder Ciudadano (Memoria Anual AGN 2017).



- e) Análisis y cotejo por selección de información/documentación de expedientes de obras originados en la DNV y proporcionados por ésta, a fin de evaluar el cumplimiento en tiempo y forma de plazos de obra y pagos, así como aplicación de sanciones. No se ha evaluado el proceso licitatorio.
- f) Entrevistas con el Auditor Interno de la DNV.
- g) Toma de conocimiento de normativa aplicable en el período auditado, referida a la materia en análisis, obrante en legajo permanente de la AGN, Infoleg, Boletín Oficial (BO).
- h) Relevamiento de documentos, publicaciones y normativa referida al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- i) La muestra seleccionada está compuesta de 4 (cuatro) obras (anexo I) de las 8 (ocho)² contratadas con la firma Contreras Hnos. y en ejecución durante el periodo auditado (anexo II). Se tomó el 50% de obras, las de mayor monto vigente al 31/7/2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Expedientes de la DNV seleccionados para el análisis de las obras contratadas con Contreras Hnos.

| Expediente Madre | Tipo de gestión | Monto vigente a julio 2019 |
|------------------|-----------------|----------------------------|
| 2468/2011 | C.RE.MA. | \$ 608.021.968,07 |
| 8891/2013 | C.RE.MA. | \$ 800.285.756,26 |
| 9137/2009 | CONSTRUCCIÓN | \$ 5.009.728.829,06 |
| 9135/2009 | CONSTRUCCIÓN | \$ 7.708.568.659,64 |

Fuente: DNV. Elaboración: AGN

En cuanto a la verificación de los certificados de obra y pagos, se analizaron 27 expedientes (anexo III) sobre un total de 137 expedientes³ por los cuales tramitaron los certificados emitidos y abonados dentro del período auditado en cada una de las cuatro obras seleccionadas.

- j) Validación de la información colectada confrontando datos de distintas fuentes internas de la DNV, así como externas.

Período auditado: 1/01/2017 al 31/07/2019.

Las tareas de campo se llevaron adelante entre el 17 de diciembre de 2019 y el 15 de junio de 2023.

² Para la definición de la muestra de las obras informadas por el auditado como contratadas con Contreras Hnos. se excluyeron la obra de fresado tramitada por expediente 6441960/2019 por ser un trabajo menor que se ejecutó en 2 días, con un presupuesto de \$600.000.

³ Selección de 20% mediante el muestreo simple al azar.



2.1. OBJETIVO

El objetivo del trabajo de auditoría fue la verificación del cumplimiento por parte de la DNV de las regulaciones y los controles establecidos normativamente respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra suscriptos con Contreras Hnos.

Se evaluó el cumplimiento de obligaciones contractuales en cuanto a plazos de obra, modificaciones de obra, certificados de obra y sus pagos, conforme a la selección de criterios:

- Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales -Fondos del Tesoro de la Nación (FTN)- (1997).
- Pliego General de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras -CReMa- (2004).⁴
- Procesos de la “Cadena de Valor de Vialidad Nacional” en el marco del Proyecto Vialidad Siglo XXI. (Res. DNV 1514/2017, Res. DNV 2409/17, Res. DNV 831/18, Res. DNV 2460/18, Res. DNV 1109/19)
- Acciones adoptadas por la DNV en relación al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030.

3. ACLARACIONES PREVIAS

La DNV fue creada por la Ley 11.658, sustituida y derogada por el Dec.-Ley 505/58, ratificado por Ley 14.467 (B.O. 29/09/58).

Durante el período auditado actuó bajo la órbita del Ministerio de Transporte (Dec. 8/16 -B.O. 5/01/2016), y posteriormente, en el ámbito jurisdiccional del Ministerio de Obras Públicas conforme lo establecido por el Dec. 50/19, Anexo III (DCTO-2019-50-APN-PTE - B.O. 20/12/2019).

Tiene como misión primaria, la de administrar la Red Troncal Nacional y Federal de Autopistas, mediante la ejecución de tareas de mantenimiento, mejoramiento y construcción, con la finalidad de brindar a los usuarios seguridad en el tránsito, economía de transporte y confort (Dec. 616/92 -B.O. 20/04/92).

La conducción de la DNV es ejercida por un Administrador General conforme lo dispuesto por la Ley 16.920 (B.O. 18/08/66). Durante el período auditado, su estructura

⁴ Sección 3A– Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales -Fondo del Tesoro de la Nación- (Edición 1997), y a la Sección 3 y 4– Condiciones y Datos del Contrato del Pliego General de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras -CReMa- (2004).



Auditoría General de la Nación

organizativa vigente⁵ y en lo referente a obras se encontró regulada por la Res. DNV 24/17 (enero a diciembre 2017) y la DA 1112/17 con vigencia a partir de diciembre de 2017 y hasta el fin del período auditado.

3.1. Vialidad Siglo XXI – Reingeniería de Procesos de Vialidad Nacional

Por Res. DNV 1834/16, se autorizó el llamado a Concurso Público Nacional N° 35/2016 para la contratación del Proyecto Vialidad Siglo XXI – Reingeniería de Procesos de Vialidad Nacional. En ese marco, a partir de enero de 2017 la firma PWC ARGENTINA S.R.L realizó la reingeniería de los procesos de la cadena de valor de la DNV.

La DNV estimó que el diseño y los ajustes de los Procesos, tienen por objeto el incremento de la eficiencia de la repartición y el mejor aprovechamiento de los recursos del Estado, siendo que cada flujograma incluye el concepto de “Tiempo Total del Proceso”, que es un tiempo teórico en el cual se deberían finalizar las tareas, posibilitando el control de la gestión.

De esta forma durante el periodo auditado, en el marco del Proyecto “Vialidad Siglo XXI – Primera Fase Reingeniería de Procesos”, se aprobaron mediante Resolución DNV 1514/2017 de fecha 04/07/2017, los Procesos: 18- Asignar equipo de Inspección de obra y emitir Acta de Inicio de obra., 19- Emitir Certificados de Obra, 20- Evaluar y emitir aprobaciones sobre la calidad de la construcción., 22- Realizar pagos de certificados, 23- Realizar Modificaciones de Obra (M.O) y Ajustes Menores de Obra (A.M.O)., 24- Realizar Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de la obra., 26 y 27- Definir, programar y ejecutar necesidades de conservación por administración y proponer necesidades de obras de mantenimiento., 29b- Otorgar permisos a terceros para uso del espacio de zona de caminos, con sus respectivos flujogramas.

Posteriormente, mediante Resolución DNV 2409/17 (29/09/2017) y en el marco del Proyecto “Diseño de Procesos de la Cadena de Valor Proyecto Vialidad Siglo XXI” se dejó sin efecto la Res. DNV 1514/17, aprobándose 30 procesos integrantes de "La Cadena de Valor" aplicables en el ámbito de la DNV. Los que fueron modificados por la Resolución DNV 831/18 (05/05/2018) que aprobó los nuevos procedimientos que hacen a los Procesos integrantes de la Cadena de Valor (anexo IV).

Finalmente, los procesos 23 "Readecuación del Plan de Trabajo, Ampliación del Plazo, Modificación del Ítem y Otros, según criterio del Inspector de Obra" y Proceso 24 “Realizar Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra”, fueron modificados por las resoluciones DNV 2460/18 (10/12/18) y DNV 1109/19 (05/06/2019), respectivamente.

⁵ NO-2020-21852125-APN-PYO#DNV (01/04/20)



Conforme la Res. DNV 831/2018 los objetivos del proyecto fueron rediseñar e implementar los procesos principales de toda la cadena de valor para lograr los objetivos estratégicos de Vialidad Nacional orientando la cultura organizacional hacia una gestión por proyectos y resultados:

- Definir en cada proceso claramente las tareas a realizar, quién las realiza y qué tiempo teórico deberían llevar.
- Integrar los procesos de cada área a la cadena de valor general de DNV.
- Definir los procedimientos de toma de decisiones según monto/concepto/responsabilidad/criticidad.
- Asignar un responsable por cada proceso y proyecto, integrando cada función del organigrama al proceso.
- Integrar los procesos entre la Casa Central, las Gerencias Regionales y los Distritos.

▪ **Proceso 19**

En el flujograma de este proceso se normativiza el procedimiento para la emisión de certificados de obra, el cual abarca desde las mediciones mensuales de la obra hasta la emisión del correspondiente certificado y su respectiva comunicación para su aprobación y conformidad interna a las áreas intervinientes de la DNV.

El proceso tiene un tiempo total de tramitación de 15 días que abarca desde la elaboración de cómputos métricos efectuada por el inspector de obra hasta la elevación del Jefe de Distrito al área de liquidaciones; y define como el autorizador final del proceso al Jefe de Distrito.

El flujograma incluye la participación de los siguientes actores: Inspector de obra del Distrito, Jefe de Sección Marcha de Contratos del Distrito, Jefe de Sección Inspecciones del Distrito, Jefe de División Obras del Distrito, Jefe de Distrito, Mesa de Entradas Distrito.

▪ **Proceso 22**

En el flujograma de este proceso se normativiza el procedimiento para el pago de certificados de obra aprobados mediante el Proceso 19, dando inicio con la recepción de la factura correspondiente para el pago y concluyendo con el efectivo pago del mismo.

Fija un plazo máximo de 45 días para su inicio y finalización, contado a partir de la fecha de recepción de la factura. Establece la figura del autorizador final en el Coordinador General de Administración y Finanzas. El proceso tiene plena aplicación para todos los certificados vigentes al momento de la aprobación de la norma, que estén pendientes de pago, y para los certificados futuros.

El flujograma incluye la participación de: Inspector de obra, División de Administración del Distrito (analista), Subgerencia de liquidación de Casa Central (analista),



Auditoría General de la Nación

Subgerente de liquidaciones (Casa Central), Gerente de Contabilidad (Casa Central), Coordinador General de Administración y Finanzas (Casa Central), Contralor (Casa Central), División Finanzas/Pagos (Casa Central). (Subproceso), Analista de pagos (Casa Central), Subgerente de Finanzas (Casa Central), Gerente de Finanzas (Casa Central), Analista de Pagos (Casa Central), Analista de UEPEX, Coordinador de Contabilidad (Casa Central), Coordinador General de Administración y finanzas (Casa Central). La participación de cada una de las áreas se repite a lo largo del proceso en diferentes instancias y por diferentes trámites administrativos.

▪ **Proceso 23**

En el flujograma del Proceso 23 “Realizar modificaciones de obra” B) Ajuste Menor de Obra, se normativiza el procedimiento para efectuar las modificaciones de obra.

Se estipula un tiempo total para la realización del procedimiento interno de Ajuste Menor de Obra de 36 días⁶ estableciendo las responsabilidades y obligaciones de los sectores del organismo que deben intervenir, siendo el autorizador final del proceso el Gerente Regional.

Según lo establecido en el flujograma las áreas intervinientes en el proceso son el Inspector de Obra (Distrito), Jefe de Inspecciones (Distrito), Jefe de División de Obras (Distrito), Jefe de División de Conservación (Distrito), Jefe de Sección Mantenimiento (Distrito) y Jefe de Distrito (Distrito), Jefe de Sección Legales (Distrito), Gerente de obras (Casa Central), Gerente de Mantenimiento (Casa Central), Líder de MMO (Casa Central), URP (Casa Central) Subgerente Contralor (Casa Central), Gerente de Presupuestos (Casa Central), Gerente Regional, (Región), Gerente general de Ingeniería (Casa Central), Secretaria de Despacho (Casa Central).

▪ **Proceso 24**

El Proceso 24, consiste en la normatización del procedimiento para efectuar “Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de Obra”, centrado en la adecuación de los procesos previos para realizar las recepciones de obras desde las Regiones y/o Distritos.

El Flujograma del citado Proceso establece un plazo total de 57 días para la recepción provisoria y 48 días para la ejecución del procedimiento de recepción definitiva. Incluyendo la participación de las áreas: Supervisión de Obra, Inspector de obra, Comisión de Control de Calidad, Jefe de Sección de Inspecciones, Jefe de Sección Marcha de Contratos, Jefe División de obras/Conservación, Jefe de Distrito, Asuntos Jurídicos, Gerente de Presupuesto, Gerente de Obras/Mantenimiento, Director de Proyectos y Obras, Director General de Ingeniería. Repitiéndose la participación de cada una de las áreas en el transcurso del proceso.

⁶ Plazo total de 45 días fijado mediante Res. DNV 1514/2017, modificado a 32 días mediante Res. DNV 2409/2017 y luego, 36 días por la Res. DNV 831/2018.



3.2. Obras de Contreras Hnos. seleccionadas como muestra de auditoría.

- **Obra Camino del Buen Ayre Tramo II, Provincia de Buenos Aires - Distrito N° 1⁷**

Por exp. DNV N° 9135/2009, tramitó la Licitación Pública Nacional N° 42/09 para el proyecto y construcción de obras básicas en pavimento flexible y puentes, señalamiento vertical y horizontal e iluminación, con un presupuesto oficial de \$ 562.944.000, adjudicada por Res. DNV 90/10 y con contrato firmado el 8 de marzo de 2010 por un monto de \$ 555.060.594,87, con un plazo de obra previsto de 30 meses.

Contractualmente se estipularon 22 rubros de obra y 52 ítems y sub-ítems que luego de las modificaciones aprobadas por Res. DNV 1197/13 (31/05/2013) y Res. DNV 3177/14 (22/12/2014) se ampliaron a 24 rubros y 78 ítems y sub-ítems. En virtud de estas modificaciones se crearon el Rubro 23 “Vivienda y movilidad para la inspección” y el Rubro 24 “Tareas ambientales en zona de extracción de suelo”, y se sumaron ítems de obra dentro de los Rubros 1 “Obra básica”, 2 “Pavimentos”, 4 “Desagües”, 5 “Puentes y viaductos” y 21 “Expropiaciones”.

- **Obra Camino del Buen Ayre Tramo III, Provincia de Buenos Aires - Distrito N° 1⁸**

Por exp. DNV N° 9137/2009, tramitó la licitación Pública Nacional N° 43/09 para el proyecto y construcción de obras básicas en pavimento flexible y puentes, señalamiento vertical y horizontal e iluminación, con un presupuesto oficial de \$ 321.400.000, adjudicada por Res. DNV 94/10 y con contrato firmado el 8 de marzo de 2010 por un monto de \$ 318.183.735,39, con un plazo de obra previsto de 30 meses.

Contractualmente se estipularon 22 rubros de obra y 49 ítems y sub-items que luego de las modificaciones aprobadas por Res. DNV 1198/13 (31/05/2013) y Res. DNV 3178/14 (22/12/2014), se ampliaron a 76 ítems y sub-items de obra comprendidos en 24 rubros de obra, al crearse el Rubro 23 “Vivienda y movilidad para la inspección” y el Rubro 24 “Tareas ambientales en zona de extracción de suelo”, y sumarse ítems de obra dentro de los Rubros 1 “Obra básica”, 2 “Pavimentos”, 3 “Cordones”, 4 “Desagües”, 5 “Puentes y viaductos” y 21 “Expropiaciones”.

- **Obra C.Re.Ma. Malla 634 - Ruta Nacional (RN) N° 40, Provincia de Chubut – Distrito N° 13⁹**

⁷ Acceso a Barrio 20 de junio - Ruta Provincial (RP) N° 58, Progresiva (Prog.) km. 53,98)

⁸ RP N° 58 – RP N° 53 (Prog. km. 72,60)

⁹ Tramo Empalme RN N° 26 (ExRP20) - Los Tamariscos, Sección 3: Km 1416,54 - Km 1432,59, Sección 4: Km 1432,59 - Km 1474,87; Empalme RP N° 23 - Empalme exRN N° 40, Sección 5: Km 1474,87 - Km 1556,57; Empalme exRN N° 40 - R. Putrachoique, Sección 6: Km 1556,57 - Km 1595,07; R. Putrachoique -Tecka, Sección



Auditoría General de la Nación

Por exp. DNV N° 2468/2011, tramitó la Licitación Pública Nacional N° 46/11 para obras de Recuperación y Mantenimiento, con un presupuesto oficial de \$ 224.779.440,36, adjudicada por Res. DNV 1946/12 y con contrato firmado el 25 de octubre de 2012 por un monto de \$ 224.779.440,36 por el plazo de 5 años (60 meses)

Durante la vigencia del contrato se desarrollaron principalmente dos tipos de actividades: Obras de Recuperación y Otras Intervenciones Obligatorias, y Tareas de Mantenimiento de Rutina. En las primeras, el plazo originalmente previsto fue de 30 meses, donde la Contratista se comprometió a efectuar las obras necesarias para alcanzar estándares preestablecidos y lograr una óptima condición de transitabilidad, corrigiendo defectos y/o irregularidades en las secciones homogéneas de los caminos que componen la malla 634, para recuperar su condición y dejarlos en el estado requerido. Por su parte, durante las tareas de Mantenimiento de Rutina, que abarcan la totalidad del contrato, se previó la ejecución de la conservación de rutina y toda otra tarea que garantizara el mantenimiento del estándar fijado para la recuperación.

La malla consta de una longitud total de 249,49 km. con dos ítems de obra consistentes en:

OBRAS DE RECUPERACION Y OTRAS INTERVENCIONES OBLIGATORIAS con un total del Rubro: \$ 179.756.118,46, representando un 79,97% del total del contrato.

OBRAS DE MANTENIMIENTO con un total del Rubro: \$ 45.023.321,90, representando el 20,03% restante del total del contrato.

- **Obra C.Re.Ma. Malla 107 B – RN N° 26, Provincia de Chubut – Distrito N° 13¹⁰**

Por exp. DNV N° 8891/2013, tramitó la Licitación Pública Nacional N° 121/13 para obras de Recuperación y Mantenimiento, con un presupuesto oficial de \$ 191.653.858, adjudicada por Res. DNV 1073/16 y con contrato firmado el 8 de septiembre de 2016 por un monto de \$ 252.595.520 por el plazo de 5 años (60 meses)

Durante la vigencia del contrato se desarrollaron principalmente dos tipos de actividades: Obras de Recuperación y Otras Intervenciones Obligatorias, y Tareas de Mantenimiento de Rutina. En las primeras, el plazo originalmente previsto fue de 30 meses, donde la Contratista se comprometió a efectuar las obras necesarias para alcanzar estándares preestablecidos y lograr una óptima condición de transitabilidad, corrigiendo defectos y/o

7: Km 1595,07 - Km 1636,03.-

¹⁰ Tramo Empalme RN N° 3 - Pampa del Castillo; Sección S1: km. 00,00 a km. 35,00; Sección S2: km. 35,00 a km. 42,82; Tramo: Pampa del Castillo - Emp. exRN N° 26; Sección S3: km. 42,83 a km. 76,00 Sección S4: km. 76,00 a km. 88,00; Sección S5: km. 88,00 a km. 90,00; Sección S6: km. 90,00 a km. 102,27; Tramo: Emp. exRN N° 26 – Colonia Sarmiento, Sección S7: km. 102,27 a km. 110,85; Sección S8: km. 110,85 a km. 139,07.



Auditoría General de la Nación

irregularidades en las secciones homogéneas de los caminos que componen la malla 107B, para recuperar su condición y dejarlos en el estado requerido. Por su parte, durante las tareas de Mantenimiento de Rutina, que abarcan la totalidad del contrato, se previó la ejecución de la conservación de rutina y toda otra tarea que garantizara el mantenimiento del estándar fijado para la recuperación.

La malla consta de una longitud total de 139,27 km. con dos ítems de obra consistentes en:

OBRAS DE RECUPERACION Y OTRAS INTERVENCIONES OBLIGATORIAS con un total del Rubro: \$ 186.704.445,36, que representa un 73,91% del total del contrato.

OBRAS DE MANTENIMIENTO con un total del Rubro: \$ 65.891.074,23, el 26,09% restante del total del contrato.

3.3. Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) plasmados en el documento A/RES/69-315 de Naciones Unidas aprobado en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en Nueva York en septiembre de 2015, constituyen un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible (conocida como Agenda 2030), la que entró en Vigencia el 01 de enero de 2016 y que compromete su cumplimiento para el año 2030.

Están compuestos por 17 Objetivos y 169 metas que están interrelacionados o integrados, reconociendo que las intervenciones en un área afectarán los resultados de otras y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad medio ambiental, económica y social.

El Estado Argentino como signatario del documento internacional y en pos de adoptar la agenda 2030 para su cumplimiento inició un trabajo de adaptación de dichos objetivos y metas a la realidad nacional.

A fin de contribuir al seguimiento y revisión de los ODS, en el contexto de los esfuerzos de desarrollo sostenible de cada Nación y los mandatos de cada una de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), en su Plan Estratégico 2017-2022, propuso a sus miembros el control de cumplimiento de los ODS en el marco de las auditorías a efectuarse.

En consonancia con lo propuesto por la INTOSAI, la AGN, en su Plan Estratégico Institucional 2018-2022, resolvió “contribuir a la implementación, cumplimiento y control de metas de los ODS”.

La Auditoría General de la Nación en su línea de trabajo ha resuelto integrar la Nueva Agenda Global 2030 de Desarrollo Sostenible, y mediante Disposición 69/18 AGN estableció



Auditoría General de la Nación

dentro de sus Objetivos Estratégicos la necesidad de evaluar y respaldar la implementación de los ODS para crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas.

A los fines de avanzar en la inclusión de metas claras de realización, resolvió mediante la Disposición 198/18 AGN, identificar y evaluar las acciones adoptadas por los organismos auditados en relación a los ODS Agenda 2030 en aquellos trabajos de control que no tengan como objeto un ODS y que se inicien a la fecha de entrada en vigencia de la normativa dictada.

- **ODS y DNV**

La Dirección Nacional de Vialidad es responsable del cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1, con un nivel de indicador II –aquellos para los que existe una metodología establecida pero los datos no son fáciles de obtener¹¹ (Según Informe voluntario Nacional – C.N.C.P.S. Agenda 2030 - ODS).¹²

El ODS 9 Meta 9.1 consiste en “Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes, y de calidad incluidas las infraestructuras regionales, y transfronterizas para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos”. El cumplimiento del mismo se contempla a través de “kilómetros de rutas seguras y autopistas construidos desde la jurisdicción nacional, responsabilidad a cargo de Vialidad Nacional”.¹³

Directamente vinculado con el ODS 9 se encuentran el cumplimiento de otros ODS como podría ser el de reducción de las desigualdades (ODS 10) en tanto y en cuanto el cumplimiento del ODS 9 integra el fácil acceso de poblaciones relegadas, el acceso a la educación en tanto permite la circulación de las personas entre localidades que no podrían hacerlo sin el acceso a las rutas, entre otros; y se vincula con el impacto medioambiental.

4. HALLAZGOS

4.1. La DNV no veló por el cumplimiento de los plazos originariamente previstos para la ejecución de las obras.

De acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales, normativa aplicable a las obras en trámite mediante expedientes DNV 9135/2009 y 9137/2009 – Obra Camino del Buen Ayre Tramo II y III. Tipo de gestión: “Construcción” – (correspondientes a la muestra), la Contratista deberá completar su trabajo en

¹¹ Metadata de los indicadores de seguimiento de los progresos hacia las metas de los 17 ODS. Argentina Tercera versión. (Consolidada hasta diciembre de 2021)

¹² NO-2020-10622391-APN-RRICP#DNV (17/02/20)

¹³ Metadata 25/09/2019



la Fecha de Terminación Contractual¹⁴, siendo la Contratista responsable respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.¹⁵

Por su parte, el Pliego General de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras -CReMa-, norma regulatoria para las obras que tramitan bajo expediente DNV 2468/11 – C.Re.Ma. Malla 634 - Ruta Nacional (RN) N° 40 – (correspondiente a la muestra), dispone en su cláusula 17.1 que “El contratista deberá ejecutar las obras con arreglo al programa que hubiera presentado, con las actualizaciones que el Gerente de Obras hubiera aprobado, y terminarlas en la fecha prevista de terminación”. En la Sección 4 “Datos del Contrato”, el apartado 27.8 agrega que “El total de las obras de recuperación y otras intervenciones obligatorias deben estar terminadas dentro del lapso fijado a ese fin...”

De las 4 obras analizadas en la muestra, en el 75% de los casos no se cumplieron los plazos fijados originariamente para la terminación de las obras.

Cuadro N° 2: Ampliaciones de plazo de obra.¹⁶

| EXPEDIENTE 9135/2009 | | | |
|----------------------------|--------------------------|------------------------|---|
| Modificación de Obra | Ampliación plazo (meses) | Plazo ampliado (meses) | Resolución aprobatoria |
| Plazo contractual original | | 30 | - |
| 1° | 36 | 66 | Resolución AG N° 1197/13 (31/05/2013) |
| 2° | 24 | 90 | Resolución AG N° 3177/14 (22/12/2014) |
| 5° | 18 | 108 | Disposición Regional N° 9/17 (15/06/2017) |
| 7° | 12 | 120 | Disposición Regional N° DI-2019-27-APN-RII#DNV (23/04/2019) |
| EXPEDIENTE 9137/2009 | | | |
| Plazo contractual original | | 30 | - |
| 1° | 36 | 66 | Resolución AG N° 1198/13 (31/05/2013) |
| 2° | 24 | 90 | Resolución AG N° 3178/14 (22/12/2014) |
| 5° | 18 | 108 | Disposición Regional N° 8/2017 (15/06/2017) |
| EXPEDIENTE 2468/2011 | | | |
| Plazo contractual original | | 30 ¹⁷ | - |
| 1° | 12 | 42 | Resolución AG N° 1069/15 (11/05/2015) |
| 2° | 6 | 48 | Resolución AG N° 68/2017 (20/01/2017) |
| 5° | 8 | 56 | Resolución RES-2017-2505-APN-DNV#MTR (10/10/2017) |

Fuente: DNV. Elaboración: AGN

Se constataron modificaciones de plazo a julio de 2019 de 400% y 360% para las obras Camino del Buen Ayre tramos II y III (exp. 9135/09 y 9137/09), respectivamente, en las que

¹⁴ Subcláusula 17.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales (FTN)

¹⁵ Subcláusula 24.1 ob cit.

¹⁶ No se incluye la obra tramitada por expediente DNV 8891/2013 por no presentar ampliaciones de plazo de obra.

¹⁷ Plazo de Obras de Recuperación y Otras Intervenciones Obligatorias.



Auditoría General de la Nación

los plazos de obra vigente fueron modificados de 30 meses a 120 y 108 meses. Estas modificaciones implican además aumentos de los montos de ejecución de obra vigentes, tornando más gravosa la situación.

Respecto de la Obra Camino del Buen Ayre Tramo II, Provincia de Buenos Aires desde el inicio del contrato¹⁸ (exp. DNV N° 9135/2009), a la fecha de finalización del período auditado (31/07/2019) se encontraron aprobadas cuatro ampliaciones del plazo de obra que llevó el término original de 30 meses a los 120 vigentes a esa fecha. Por su parte, en el caso de la Obra Camino del Buen Ayre Tramo III, Provincia de Buenos Aires¹⁹ (exp. DNV N° 9137/2009), se aprobaron tres ampliaciones del plazo de obra que llevó el original de 30 meses a los 108 vigentes a la fecha de finalización del periodo auditado.

En el Resumen Técnico de fecha 08/08/2018 correspondiente a la Modificación de Obra N° 7 de la obra Tramo III, Autopista Camino del Buen Ayre se verificó que a esa fecha restaba la liberación del 88% de la totalidad de las parcelas, lo que equivale al 21,6% de la longitud de la traza. De igual forma, en relación a la Modificación de Obra N° 7 del Tramo II, Autopista Camino del Buen Ayre, se verificó un faltante de liberación de la traza del 62% de la totalidad de las parcelas, equivalente al 8,8% de la longitud de la traza, evidenciando la falta de liberación de zonas urbanas. Lo cual generó en ambas obras limitaciones en el avance de las tareas previstas en el plan de trabajos.

Las ampliaciones de los plazos de obra se debieron principalmente a factor imputables a la Concedente, siendo la principal causa el incumplimiento respecto del programa de liberación de traza previsto y la demora en la tramitación y pago de certificados de obra, lo que evidencia debilidad en la gestión de los recursos que garantizan la continuidad de los trabajos.

Por su parte, en el caso de la obra exp. 2468/2011, se preveía la finalización total de las obras (las que incluían las “Obras de Recuperación y Otras Intervenciones Obligatorias” y las “Tareas de Mantenimiento de Rutina”), para el 02/05/18. Originalmente la ejecución de las Obras de Recuperación y Otras Intervenciones Obligatorias se fijó en el plazo de 30 meses, el cual fue ampliado a 42 meses por Res. DNV N° 1069/15. Posteriormente, durante el periodo auditado, fue modificado el Plan de Trabajo de la malla 634 ampliando este plazo a 48 meses.²⁰

Asimismo, la DNV aprobó²¹ una nueva ampliación de 8 meses para la ejecución de las obras y llevó la fecha de terminación al 31 de diciembre de 2017 (56 meses), “sin modificar el plazo total de la obra”²² manteniendo el vencimiento del contrato original -02/05/2018- (60

¹⁸ Fecha de contrato 08 de octubre de 2010.

¹⁹ RP N° 58 – RP N° 53 (Prog. km. 72,60)

²⁰ Resolución N° 68/2017 (20/01/2017).

²¹ Mediante RES-2017-2505-APN-DNV#MTR (10/10/2017).

²² NO-2023-57864841-APN-DCHU#DNV de fecha 20/05/2023, suscrita por el Jefe de División, Distrito Chubut, DNV.



meses totales de contrato incluido el mantenimiento de rutina). No obstante, el 29/11/2018 se labró el “Acta de finalización de obra” entre el Distrito Chubut de la DNV y la Contratista, dando por concluida la misma.

Al respecto, si bien en el encabezado del acta citada reza “Fecha fin de obra: 02/05/2018”, posteriormente en el cuerpo del acta se expone: “se deja constancia que el día que se labra la presente acta se da por finalizada la obra”. Sumado a ello las ordenes de servicio y notas de pedido²³ cursadas entre la DNV y la Contratista exponen que entre el 02/05/2018 y el 29/11/2018 la DNV le exigió el cumplimiento y finalización de obras y trabajos pendientes, los que fueron cumplimentados en ese periodo por ésta última; evidenciando que efectivamente la obra recién pudo tenerse por finalizada 6 meses después de la fecha prevista contractualmente, incumpliendo con el plazo fijado.

4.2. La DNV no tomo acciones a los fines de exigir el cumplimiento de las comunicaciones trimestrales del programa actualizado de obras por parte de la Contratista.

De conformidad con lo normado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales, Subcláusula 24.4 y 35.1, la Contratista debía comunicar trimestralmente al Supervisor de Obra un programa actualizado de las obras con inclusión de todas las modificaciones. Asimismo, trimestralmente debía someter a aprobación de la DNV el monto total de certificación mensual²⁴, debiendo la Contratista ajustar el programa para el caso que la auditada modificara tal monto.

Consultada la auditada sobre las comunicaciones trimestrales efectuadas al Supervisor de la Obra por parte de la Contratista, informó que la inspección de obra no tiene conocimiento de que se haya comunicado trimestralmente al Supervisor de Obra el programa actualizado²⁵. De igual forma, de la documental tenida a la vista no consta que la DNV haya evaluado y aprobado trimestralmente el monto total previsto de certificación mensual. Todo ello evidencia el incumplimiento de la obligación legal por parte de la Contratista, como así también la falta de acción de la auditada a los fines de exigir el cumplimiento de la misma. Ello dificulta el control por parte de la DNV respecto de la inclusión de todas las modificaciones en los programas actualizados de Obra que debían ser presentados.

²³ Órdenes de Servicio N° 31 (20/04/18), 32 (22/06/18), 33 (31/07/18), 34 (17/08/18) y 35 (22/08/18) la DNV detalla tareas faltantes de ejecutar a la fecha y observaciones sobre trabajos efectuados. Notas de Pedido N° 59 (25/06/18) y 60 (24/08/18) la Contratista informó que los trabajos solicitados están siendo ejecutados. Nota de Pedido N° 61 (31/07/18), la Contratista informó a DNV que los trabajos solicitados en la Orden de Servicio 32 de referencia han sido terminados.

Orden de Servicio N° 36 (04/10/18) la DNV continúa puntualizando observaciones a regularizar por parte de la Contratista

²⁴ Subcláusula 24.2 Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales

²⁵ ME-2023-33987547-APN-DBA#DNV (28/03/23)



4.3. La DNV incumplió la normativa y procedimiento vigente para la tramitación de Modificación de Obra.

4.3.1 En el 80% de los casos analizados se excedieron los plazos totales para la tramitación de Modificación de Obra conforme el Proceso 23.

En las 4 obras analizadas, se efectuaron en el periodo auditado 5 modificaciones de obra²⁶. De las cuales, una tramitó bajo el Proceso 23 “Realizar Modificaciones de Obra - B) Realizar Ajuste Menor de Obra” aprobado mediante Res. DNV 1514/2017 el que preveía un plazo total de tramitación del proceso de 45 días. Por su parte, otras dos tramitaron bajo las normas del proceso con igual nombre modificado mediante Res. DNV 2409/2017, la que redujo el plazo total de tramitación del proceso a 32 días, y los restantes 2 expedientes tramitaron de conformidad con las modificaciones introducidas al proceso por la Res. DNV 831/2018 la que modificó el plazo total de tramitación a 36 días.

De los 5 expedientes analizados sólo un caso, correspondiente a la obra MALLA 107B – R.N. N° 26 Tramo: Empalme R.N.3 – Colonia Sarmiento, Distrito N° 13 (Chubut)²⁷, se tramitó dentro de los tiempos totales estipulados para la tramitación del proceso de Ajuste Menor de Obra.

En los restantes 4 casos las tramitaciones superaron en exceso los plazos previstos, reportándose tiempos totales de tramitación que van desde los 74 días hasta los 228 días, en contraposición con los 45, 36 o 32 días de plazo máximo previsto en la normativa:

Cuadro N° 4: Tiempo total de tramitación del Proceso 23 por expediente de modificación de obra.

| Expediente | Marco regulatorio | Tiempo total del proceso | Tiempo real de tramitación |
|-------------------|--------------------|--------------------------|----------------------------|
| 10014/2017 | Res. DNV 1514/2017 | 45 días | 133 días |
| 20725/2017 | Res. DNV 2409/2017 | 32 días | 74 días |
| 20726/2017 | Res. DNV 2409/2017 | 32 días | 74 días |
| 8887/2018 | Res. DNV 831/2018 | 36 días | 228 días |
| 8093/2018 | Res. DNV 831/2018 | 36 días | 9 días |

Fuente: DNV. Elaboración: AGN

La demora en la tramitación de las modificaciones de obra y en consecuencia en la ampliación de plazos de obra y modificaciones de planes de trabajo entorpecen la ejecución de las obras generando dispendio administrativo y elevando la posible litigiosidad.

Tal situación expone al Estado a incurrir en mayores costos atento la obligatoriedad de

²⁶ Exp. 600/2017 (obra exp. DNV 9137/09), 8887/2018 (obra exp. DNV 9135/09), 20067/2016 (obra exp. DNV 9135/09), 20725/2017 (obra exp. DNV 9135/09), 20726/2017 (obra exp. DNV 9137/09), 10014/2017 (obra exp. DNV 2468/11) y 8093/2018 (obra exp. DNV 8891/03).

²⁷ Exp. 8093/2017



Auditoría General de la Nación

establecer multas automáticas a la Contratista al reportarse certificaciones de obra por debajo del 80% de lo previsto en los planes de trabajo aprobados para la fecha²⁸, ya que de resultar en la aprobación posterior de las modificaciones de obra solicitadas implicaría la devolución de las penalidades impuestas con sus correspondientes intereses.

4.3.2 La DNV no cumplió el flujo de actividades que integran el trámite de Modificación de Obra conforme el Proceso 23.

El Proceso 23 “Realizar Modificaciones de Obra - B) Realizar Ajuste Menor de Obra” prevé el flujo de actividades que determina las áreas a intervenir, el momento de su actuación, la secuencia y el plazo dentro del trámite.

En el 80% (4 sobre 5 modificaciones analizadas) no se cumplió con el orden cronológico, con la dirección secuencial de actividades de cada área interviniente y/o con los tiempos de tramitación establecidos para cada una de las actividades del flujograma.

²⁸ Subcláusula 43.1. del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales (FTN)



Cuadro N° 5: Cumplimiento del flujo de actividades del Proceso 23 por expediente de modificación de obra.

| FLUJO PROCESO 23 | | | | 20725/17 | | 8887/18 | | 20726/17 | | 10014/17 | | 8093/2018 | | |
|-------------------|---|---|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|----|
| SEDE | RESPONSABLE | ACTIVIDADES (A) | PLAZO (B) | CUMPLE (A) | CUMPLE (B) | CUMPLE (A) | CUMPLE (B) | CUMPLE (A) | CUMPLE (B) | CUMPLE (A) | CUMPLE (B) | CUMPLE (A) | CUMPLE (B) | |
| DISTRITO | INSPECTOR DE OBRA | ELABORAR RESUMEN TECNICO | 1 DIA | SI | SI | SI | NO | SI | SI | SI | SI | SI | SI | |
| | JEFE DE OBRAS / CONSERVACION / JEFE DISTRITO | REVISAR Y OTORGA CONFORMIDAD | 2 DIAS | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | |
| | JEFE DE OBRAS / CONSERVACION / GERENTE REGIONAL | CONSENSUAR CON GERENTE / APROBAR | | NO | NO | SI | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| | JEFE DE OBRAS / CONSERVACION / JEFE DISTRITO | ENVIAR GERENTE DE OBRAS / CASA CENTRAL | 1 DIA | NO | NO | SI | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | |
| CASA CENTRAL | GERENTE DE OBRAS / | REVISAR Y OTORGA CONFORMIDAD | 3 DIAS | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | |
| | GERENTE DE OBRAS / MANTENIMIENTO | COMUNICAR APROBACION A GERENTE REGIONAL | | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | |
| DISTRITO | INSPECTOR DE OBRA | NOTIFICAR A.M.O. A CONTRATISTA / | 1 DIA | SI | NO | NO | NO | SI | N/S | SI | NO | SI | SI | |
| | INSPECTOR DE OBRA | GENERAR CARATULA | | NO | NO | NO | NO | SI | N/S | SI | NO | SI | SI | |
| | INSPECTOR DE OBRA | CARGAR A.M.O. | | NO | NO | NO | NO | SI | N/S | SI | NO | SI | SI | |
| | JEFE SECCION LEGALES | REVISAR PODER DEL FIRMANTE | 1 DIA | NO | NO | NO | NO | SI | NO | NO | NO | SI | SI | |
| | INSPECTOR DE OBRA | GENERAR DOCUMENTACION COMPLETA A.M.O. | 5 DIAS | SI | NO | NO | NO | SI | N/S | SI | SI | SI | SI | |
| | JEFE DE OBRAS / CONSERVACION | REVISAR Y APROBAR | 3 DIAS | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI |
| | JEFE DE OBRAS / CONSERVACION | INSTRUIR A INSPECTOR A SOLICITAR | | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| | INSPECTOR DE OBRA | RECIBIR POLIZA | 3 DIAS | NO | NO | NO | NO | SI | SI | NO | NO | NO | NO | |
| CASA CENTRAL | INSPECTOR DE OBRA | SOLICITAR PARTIDA PRESUPUESTARIA | 1 DIA | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | N/A | N/A | |
| | ADMINISTRACION Y FINANZAS | REVISAR POLIZA | 2 DIAS | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | NO | N/A | N/A | |
| | ADMINISTRACION Y FINANZAS | ASIGNAR PARTIDA PRESUPUESTARIA | 2 DIAS | NO | NO | NO | NO | NO | NO | SI | SI | N/A | N/A | |
| DISTRITO | INSPECTOR DE OBRA | GENERAR MODELO DE DISPOSICION | 1 DIA | SI | NO | NO | NO | SI | N/S | NO | NO | SI | SI | |
| | SECCION LEGALES | GENERAR DICTAMEN | 2 DIAS | SI | NO | NO | NO | SI | NO | SI | NO | SI | SI | |
| GERENCIA REGIONAL | GERENTE REGIONAL | APROBAR Y FIRMAR DISPOSICION | 2 DIAS | SI | SI | SI | NO | SI | SI | SI | NO | SI | SI | |
| | GERENTE REGIONAL | NOTIFICAR A LOS INVOLUCRADOS | 1 DIA | NO | NO | NO | NO | N/S | NO | SI | NO | SI | SI | |
| DISTRITO | INSPECTOR DE OBRA | CAMBIAR A.M.O. A ESTADO APROBADO | 1 DIA | NO | NO | NO | NO | N/S | NO | SI | NO | SI | SI | |

Fuente: DNV. Elaboración: AGN



4.4 La DNV incumplió la normativa y procedimiento vigente respecto del pago y tramitación de los certificados de obra.

4.4.1 La DNV no abonó los certificados de obra en el plazo previsto en la normativa contractual.

De acuerdo con lo normado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales, *“El Comitente abonará al Contratista los importes certificados por el Supervisor de Obra dentro los sesenta (60) días corridos a contar desde el primer día del mes siguiente al de ejecución de los trabajos que se certifican...”*²⁹. De igual manera, el Pliego General de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras –CReMa- dispone: *“El contratante abonará al contratista los importes certificados por el ingeniero dentro del periodo que media entre su emisión y el vencimiento que se producirá a los (30) treinta días corridos a contar desde el primer día del mes siguiente al que el ingeniero suscribiere tales documentos...”*³⁰

Asimismo, ambos plexos normativos, prevén para el caso de mora el derecho al contratista de reclamar los correspondientes intereses³¹.

En el 85,18% (23 sobre 27 expedientes) de los certificados de obra analizados no se cumplió con el plazo correspondiente para abonar los importes certificados por el Supervisor de Obra y en uno de ellos no pudo determinarse la fecha de pago, con la consiguiente habilitación a la Contratista de solicitar los intereses correspondientes por la mora en los pagos conforme lo normado en los pliegos. Habiéndose efectuado en término el pago en sólo tres casos de la muestra.

Se evidenciaron demoras con picos máximos de 143 días (en el caso del exp. N° 52844714/18, ver Anexo V). En el 25,93% de los casos hubo demoras de 30 a 60 días en los pagos, en el 29,63% de los casos de 1 a 30 días de demora y en el 25,93% de los casos de 61 a 90 días.

Asimismo, los pagos fuera de término conllevan la habilitación a la Contratista de exigir los intereses moratorios correspondientes generando un mayor gasto al Estado y ocasionando una potencial litigiosidad en los términos de la Ley 13.064.

Al respecto el art. 48 de la Ley 13.064 regula *“Si los pagos al contratista se retardasen de la fecha en que, según contrato, deban hacerse, éste tendrá derecho a reclamar intereses a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos sobre certificados de*

²⁹ Subcláusula 39.1.

³⁰ Subcláusula 43.2.

³¹ Subcláusula 39.1 y Subcláusula 43.2.1, respectivamente.



Auditoría General de la Nación

obra. Si el retraso fuere causado por el contratista, debido a reclamaciones sobre mediciones u otras causas con motivo de la ejecución de la obra, y ellas resultasen infundadas, o se interrumpiese la emisión o el trámite de los certificados u otros documentos por actos del mismo, no tendrá derecho al pago de intereses³²”. De igual forma el Dto. 1186/84 en sus art 1 y 2 dispone que la mora de más de 3 meses en los pagos “determinará el otorgamiento de una correlativa prórroga del plazo contractual y la consecuente modificación del plan de trabajo y la curva de inversión estipulados”.

De tal forma la mora en los pagos, imputables al Contratante y ajenos a la responsabilidad de la Contratista, ha habilitado a ésta a solicitar en reiteradas oportunidades la ampliación de plazo de la obra, sustentando en dicha causa, entre otras razones, su pedido.

Al respecto, la Contratista ha manifestado que se verificó una sistemática mora en el pago de Certificados y que si bien el capital de esos certificados vencidos se encuentra actualmente cancelado, permanece aún pendiente el reconocimiento de los intereses moratorios respectivos³³. Asimismo, manifestó que los pagos efectuados resultan ser la principal y natural fuente de financiación de la Obra, de modo que los incumplimientos del Comitente sobre el particular, lógica y necesariamente ponen en riesgo el puntual cumplimiento del programa de trabajos.

No obran- constancias que la DNV al momento de hacer lugar a las modificaciones de obras, haya rebatido las argumentaciones relativas a las demoras en la tramitación y pago de certificados, ni se haya expedido sobre ello.³⁴

4.4.2 La DNV no cumplió con los plazos previstos en la Res. DNV 831/2018 para el pago de los certificados conforme el Proceso 22.

De los 27 expedientes seleccionados en la muestra, a 15 de ellos les resultaron aplicables lo dispuesto en la Res. DNV 831/2018 para la tramitación del Proceso 22 “Registrar y pagar certificados de obra” atento los mismos se encontraban en trámite o fueron iniciados a partir de su entrada en vigencia.³⁵

El proceso de pago de certificados se deberá llevar a cabo en un tiempo máximo de cuarenta y cinco días (45) a partir de la fecha de recepción por parte de DNV de la factura emitida por la Contratista. No obstante, en 11 de los casos analizados no se cumplió con el

³² Párrafo sustituido por art. 8 de la Ley N° 21.392 (B.O. 26/08/1976) y se exime de lo dispuesto en el primer párrafo del art. 48 a los saldos actualizados de deuda que gozarán de un interés de hasta 5%.

³³ Nota de pedido 258, de fecha 05/07/18, presentada por la Contratista a fin de solicitar la modificación de Obra y ampliación de plazo del Tramo II, Camino del Buen Ayre y, en fecha 05/07/2018, y Nota de pedido 232, solicitando la modificación de Obra N° 7 respecto del Tramo III, Camino del Buen Ayre, y ampliación de plazo, de fecha 29/06/2018.

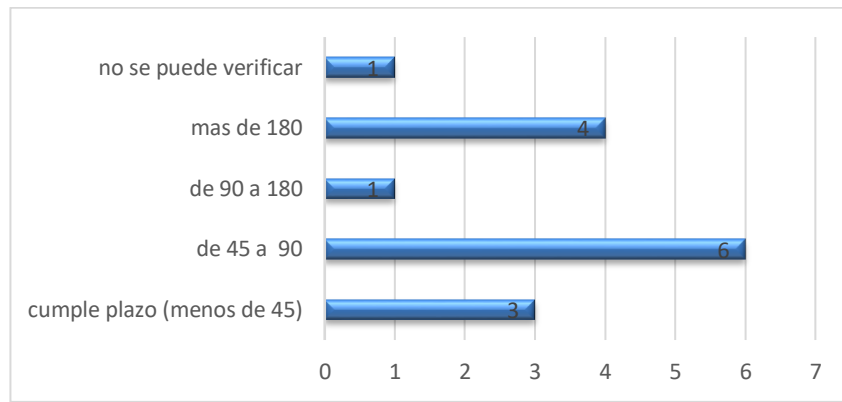
³⁴ Exp. DNV N° 8885/2018 y N° 8887/2018

³⁵ Fecha entrada en vigencia Res. DNV 831/2018: 8/5/18



tiempo de tramitación previsto para el pago, habiéndose reportado demoras en el 73% de los casos.

Cuadro N° 6: Cantidad de expedientes con demora en la tramitación del Proceso 22 expresado en días.



Fuente: DNV. Elaboración: AGN

En el 27% de los casos (4) se reportó una demora de más de 180 días desde la recepción de la factura hasta la finalización del proceso, en el 6% de los casos (1) el proceso duró entre 90 y 180 días y en el 40% de los casos (6) entre 45 y 90 días.

El incumplimiento de los plazos establecidos en los procesos integrantes de la normativa interna de la DNV, entre los que se encuentra el Proceso 22, no hace más que desvirtuar el fin para el que fueron concebidos. La falta de cumplimiento de los mismos evidencia que se han establecido, plazos exigüos para su cumplimiento por parte del auditado.

4.4.3 La DNV no cumplió con la normativa para emitir y tramitar los certificados de obra conforme el Proceso 19.

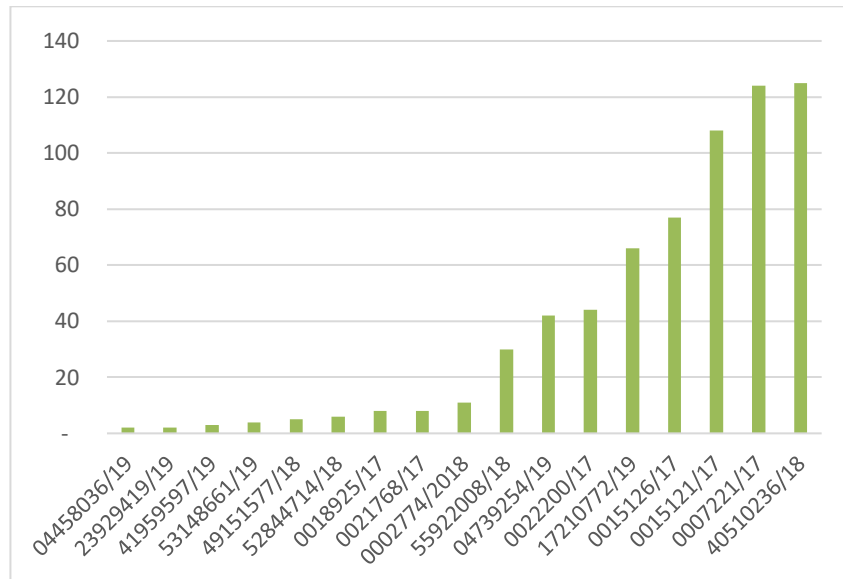
Tanto la Res. DNV 1514/2017 como sus posteriores Res. DNV 2409/2017 y Res. DNV 831/2018, estipularon en el flujograma del Proceso 19 “Emitir Certificados de Obra” que los responsables³⁶ deben suscribir el certificado hasta el 5° día del mes.

En el 62% de los casos (17 sobre 27 expedientes) no se cumplió con el plazo estipulado para que el funcionario responsable suscriba el certificado de obra, llegando a constatarse una demora entre 2 y hasta 125 días.

³⁶ Jefe División Obras (Res. DNV 1514/2017) e Inspector (Res. DNV 831/2018)



Cuadro N° 7: Días de demora en la suscripción del certificado de obra por expediente.

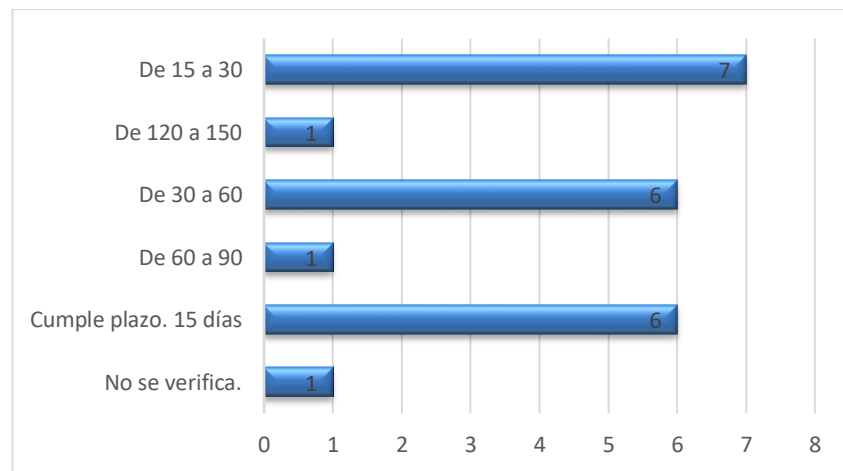


Fuente: DNV. Elaboración: AGN

Por otra parte, en 18 expedientes que tramitaron bajo los procesos normados por las Res. DNV 2409/2017 y Res. DNV 831/2018 no se cumplió con el plazo máximo de 3 (tres) días para que cada uno de los funcionarios de los Distritos de la DNV (Jefe de Marcha de Contratos, Jefe de Sección de Inspecciones y Jefe de Sección de Obras) suscribiesen sucesivamente la documentación para así conformar el certificado correspondiente.

En relación a la duración total del procedimiento, ambas normas estipulaban un plazo máximo de 15 días, comprendido entre elaboración de cómputos métricos³⁷ y hasta la elevación del expediente para su liquidación.

Cuadro N° 8: Cantidad de expedientes con demora en la tramitación del Proceso 19 expresado en días.



Fuente: DNV. Elaboración: AGN

De lo relevado surge que en el 81.81% de los casos (18 de 22 casos) no se cumplió con

³⁷ El Inspector de Obra deberá coordinar las tareas para medir los trabajos realizados de manera periódica, a fin de generar los cómputos métricos de las tareas realizadas en el mes.



el tiempo total para la tramitación del proceso, generando demoras en la certificación de los trabajos.

De acuerdo con los ratios y demoras que arroja el análisis de los expedientes se evidencia que se han establecido, plazos que resultan exiguos para su cumplimiento por parte del auditado.

4.4.4 La normativa interna dictada por la DNV contraviene las regulaciones contractuales.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales prevé un plazo de pago de los certificados de “sesenta (60) días corridos a contar desde el primer día del mes siguiente al de ejecución de los trabajos”³⁸, mientras que para las obras que tramitan bajo las normas del CReMa, las mismas prevén un plazo para el pago de “30 días corridos” desde el primer día del mes siguiente al que el ingeniero (Supervisor de Obra) lo suscribiere³⁹.

Sin contemplar las normativas contractuales específicas que rigen cada tipo de contratación con los contratistas, las que se rigen exclusivamente por los plexos normativos integrantes de la documentación contractual, al momento de establecer el Proceso 22 “Registrar y pagar Certificados de Obra”, la Res. DNV 831/2017 estipuló que el proceso de Pago de Certificados se deberá llevar a cabo en un tiempo máximo de cuarenta y cinco días (45) a partir de la fecha de recepción de la factura de la Contratista.

Cuadro N° 9: Plazo para el pago del certificado de obra.

| Norma | Plazo de pago | Inicio cómputo del plazo |
|---|---------------|--|
| PBCGyP para la Licitación de Obras Viales | 60 días | Desde el primer día del mes siguientes al de ejecución de los trabajos. |
| PGBCyET CReMa | 30 días | Desde el primer día del mes siguiente al que el ingeniero (Supervisor de Obra) suscribiere el certificado de obra. |
| Res. DNV 831/2017 | 45 días | A partir de la fecha de recepción de la factura de la Contratista. |

Fuente: DNV. Elaboración: AGN

De esta forma mediante normativa interna se estableció un plazo diferente al estipulado en los pliegos citados a los fines del pago de los certificados de obra. Las diferencias normativas en el cómputo del plazo generan dificultad para su cumplimiento y control.

Aun cuando “los Procesos detallados son procesos de orden interno de la Dirección Nacional de Vialidad, [...] la relación que vincula a esta Repartición con la Contratista se da

³⁸ Subcláusula 39.1.

³⁹ Subcláusula 43.2.



Auditoría General de la Nación

teniendo en cuenta lo reglamentado en los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas Particulares y el Contrato de Obra.”⁴⁰

Los procesos aplicables a las tramitaciones internas de la DNV deberían adecuar sus plazos a la normativa contractual aplicable o remitir a esta, ya que de lo contrario darían como resultado el pago de las certificaciones con mora, habilitando a la Contratista al reclamo de los intereses pertinentes.

Esta divergencia en la normativa genera falta de claridad para el desarrollo de las tareas administrativas y de control de cumplimiento.

4.4.5 La DNV no aplicó multas cuando el monto total de certificación del mes no alcanzó el ochenta por ciento (80%) del plan de trabajo.

De conformidad con la Subcláusula 43.1. del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales, cuando el monto total de certificación de un determinado mes no alcance el ochenta por ciento (80%) del plan de trabajos aprobado para la misma fecha, el Comitente facturará mensualmente una multa y descontará el monto de la misma del pago del certificado. Para estos casos la aplicación de multas es automática.

“El Contratista podrá efectuar su descargo dentro de los 15 días corridos [...] En el caso de una Resolución favorable al Contratista, se procederá a la devolución de la suma deducida, en concepto de multa, juntamente con la Resolución del primer Certificado que se emita con posterioridad a la fecha de la respectiva resolución, con más, los intereses previstos para los supuestos de mora en el pago de los certificados.”

En consonancia con lo transcrito el art. 43.2 prescribe que *“Si se prorroga la Fecha de Terminación Contractual después de efectuado el pago de la multa, el Supervisor de Obra corregirá cualquier pago excesivo a cargo del Contratista reajustando el Certificado de Pago siguiente. El Contratista percibirá intereses sobre el pago excesivo, los cuales se calcularán desde la fecha de pago hasta la fecha del reintegro a la tasa fijada por la legislación vigente.”*

De los certificados de pago analizados en la muestra, la auditada informó⁴¹ que en 6 casos el monto total de certificación mensual no alcanzó el 80% del plan de trabajos aprobado, de acuerdo al siguiente detalle:

⁴⁰ NO-2021-54780968-APN-PYO#DNU (18/06/21)

⁴¹ NO-2022-136354987-APN-DBA#DNU (19/12/22). ME-2022-134917235-APN-DBA#DNU suscripto por el Inspector de Obra del Distrito Buenos Aires de la DNV.

**Cuadro N° 10:** Certificación de obra menor al 80% de lo planificado.

| Obra | Expediente certificación | Certificado de obra | Monto liquidado multa |
|---|------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| Camino del Buen Ayre Tramo II (exp. 9135/2009) | EX-2019-41959597-APN-AYF#DNV | CERT. 109 PROV. 11/2018 | \$ 9.340.745,00 |
| Camino del Buen Ayre Tramo II (exp. 9135/2009) | Exp. 0000074/2019 | CERT. 106 PROV. 09/2018. | \$ 59.921.417,93 |
| Camino del Buen Ayre Tramo II (exp. 9135/2009) | Exp. 0000768/2019 | CERT. 107 PROV. 11/2018 | \$ 83.338.907,50 |
| Camino del Buen Ayre Tramo III (exp. 9137/2009) | EX-2018-55922008-APN-AYF#DNV | CERT. 103 PROV. 06/2018 | \$ 28.822.542,13 |
| Camino del Buen Ayre Tramo III (exp. 9137/2009) | Exp. 0007612/2018 | CERT. 104 PROV. 07/2018 | \$ 31.977.852,41 |
| Camino del Buen Ayre – Tramo III (exp. 9137/2009) | Exp. 0008203/2018 | CERT. 105 PROV. 09/2018 | \$ 47.788.911,96 |

Fuente: DNV. Elaboración: AGN

No obstante, en el 100% de estos casos la multa no fue descontada de la certificación de pago del mes por el Concedente, tal como fuera prescrito en la norma. De acuerdo a lo informado por la auditada *“En relación a la obra cuyo expediente es 9135/2009, se informa que...2-para los Certificados N° 106, 107 y 109 se han emitido las facturas de multa correspondiente. La cuales no se aplicaron ya que se encontraba en trámite la Modificación de Obra N° 7 que contemplaba ampliar el Plazo de Obra por 12 meses. Mediante la Disposición N° DI-2019-27-APN-RII#DNV se aprobó la Modificación de Obra en cuestión, trasladando el vencimiento contractual al 11 de Marzo de 2020.”* y *“Mientras que en relación a la obra cuyo expediente es 9137/2009, se informa: ...2- para los Certificados N° 103, 104 y 105 se han emitido las facturas de multa correspondiente. La cuales no se aplicaron ya que se encontraba en trámite la Modificación de Obra N° 7 que contemplaba ampliar el Plazo de Obra por 12 meses. Mediante la Disposición N° DI-2019-42-APN-RI#DNV, se dio por aprobada la Modificación de Obra en cuestión, trasladando el vencimiento contractual al 08 de Junio de 2020.”*

La DNV no ha aplicado las multas correspondientes a pesar de lo dispuesto en las disposiciones contractuales y de las respectivas constancias que evidencian los incumplimientos por parte de la Contratista.

Del análisis surge que es el propio Comitente el que restringe la aplicación de multas sustentado en la tramitación pendiente de la Modificación de Obra y/o ampliación de plazos, lo que no resultaría suficiente para el apartamiento de la norma.



4.5 La DNV incumplió la normativa y procedimiento para la Recepción Provisoria y Definitiva de la obra tramitada por exp. 2468/2011 – Malla 634 (RN 40).

El Pliego General de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras -CReMa- prevé que la contratista deberá presentar al ingeniero (Supervisor de Obra) la solicitud de recepción provisoria de los trabajos junto con todos los documentos técnicos que avalen la calidad de las obras, 6 meses antes del vencimiento del plazo del contrato⁴², teniendo efecto al vencimiento de dicho plazo.⁴³

La contratista presentó la solicitud ordenada mediante Nota de Pedido N° 54 de fecha 05/03/2018, recepcionada por la Supervisión de Obra en fecha 09/04/2018, sin cumplir con su presentación en tiempo y en forma, ya que debió haberla presentado en el mes de noviembre de 2017. Asimismo, en esa oportunidad la contratista no acompañó los documentos técnicos exigidos por la norma y no surge de la Orden de Servicio N° 31 (de fecha 20/04/2018), que se la haya conminado a acompañarlos ni se hace mención alguna a la extemporaneidad de la solicitud.

Por su parte, el pliego dispone que el ingeniero (Supervisor de Obra) debía comunicar a la contratista por Orden de Servicio los defectos que encontrare en la obra y el plazo para su corrección⁴⁴ y en caso de incumplimiento de las reparaciones necesarias, o de los plazos especificados, la aplicación de las multas correspondientes.

Mediante Orden de Servicio N° 31 (20/04/2018) el Supervisor de Obra pone en conocimiento a la contratista respecto de las tareas faltantes de ejecución sobre trabajos que se estaban realizando en las obras observados a raíz de las verificaciones efectuadas en el marco del control de calidad, tratándose de una mera puesta en conocimiento de los hallazgos sin proceder a emplazar a la contratista para su ejecución. Fue reiterado por Orden de Servicio N° 33 (31/07/2018) nuevamente sin estipular plazo a los fines que la contratista dé cumplimiento con la ejecución total de las obras y corrección de defectos. Procediendo de igual manera, en fecha 17/08/18, 22/08/18 y 04/10/2018 (Ordenes de Servicio N° 34, 35 y 36).

A la finalización del Plazo de Garantía⁴⁵, previa verificación por el ingeniero (Supervisor de Obra) del cumplimiento de las condiciones exigibles, éste debía recomendar al contratante la recepción definitiva de las obras⁴⁶ y elaborar un acta en la que conste que las obras cumplían con las condiciones del pliego y que a partir de esa fecha (2 meses a partir de

⁴² 02/05/2018

⁴³ Subcláusula 56.1 y 56.2

⁴⁴ Subcláusula 56.5

⁴⁵ La Subcláusula 56.8 establece el plazo de garantía en 2 meses, contados a partir de la fecha del acta de Recepción Provisoria.

⁴⁶ Subcláusula 57.1



la Recepción Provisoria), el contratante tomaba posesión de la zona de las obras y relevaba al contratista de toda responsabilidad relativa al contrato.

Culminado el plazo de garantía (09/03/2019) la DNV no cumplió con la Recepción Definitiva de la obra, más aún, a la fecha de cierre de tareas de campo⁴⁷ no se encuentra labrada el Acta de Recepción Definitiva llevando un atraso en su cumplimiento de 1558 días.

Por otra parte, el pliego en su subcláusula 56.9 estipula que la contratista debía presentar (antes de la finalización del plazo de garantía) al ingeniero (Supervisor de Obra) un informe final detallado del importe total que considerare le fuera adeudado, quien a partir de la fecha de recepción del informe pertinente certificaría cualquier pago final adeudado al contratista dentro de los 60 días corridos.

Solicitada la totalidad de la documental relativa al proceso de Recepción de Obra, no fue acompañado por la auditada el informe final elaborado por la contratista con posterioridad al Acta de Recepción Provisoria, ni ningún otro que detallara los importes finales que ésta considerara adeudados. No obstante, remitió certificado 61 BIS DEF 04/2018 correspondiente al certificado final de obra con fecha de conformidad 24/06/2022, es decir suscripto 3 años y 3 meses después de la fecha de finalización del plazo de garantía. El cual a la fecha de cierre de tareas de campo se encuentra en trámite en el Distrito Chubut junto con la documentación para Recepción Definitiva de Obra⁴⁸.

Asimismo, conjuntamente con el informe final, la contratista debía presentar la documentación relacionada con las obras de recuperación, mantenimiento y otras intervenciones obligatorias, en las que se detallen las características geométricas y estructurales de la obra⁴⁹. Sin embargo, pese a no haber efectuado el informe final detallado del importe total que considerare le fuera adeudado, la contratista ha acompañado la documentación citada mediante presentaciones parciales, las que fueron realizadas fuera del plazo estipulado⁵⁰.

4.5.1 La DNV emitió el Acta de Recepción Provisoria de Obra sin concluir con el Proceso de Control de Calidad.

El Pliego General de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras –CReMa- estipula que una vez que el ingeniero (Supervisor de Obra) considerara que las obras y la conservación se encontraban realizadas de acuerdo a los documentos contractuales en su totalidad, lo debía

⁴⁷ 15 de junio de 2023.

⁴⁸ NO-2023-57864841-APN-DCHU#DNV (20/05/23)

⁴⁹ Subcláusula 56.10

⁵⁰ Mediante Nota de fecha 18/05/2020, recepcionada por DNV el 01/06/2020, la contratista adjuntó los planos conforme obra de las secciones 3 y 4. Por NO-2023-57864841-APN-DCHU#DNV (20/05/23), el Distrito Chubut remitió a la AGN los planos conforme obra S5, S6 y S7.



Auditoría General de la Nación

comunicar por escrito al contratante, el cual enviaría a la obra a la comisión de control de calidad, la que tendría como tareas la comprobación del cumplimiento de 100% de las condiciones exigibles en el total de la malla. Siendo la comisión la que debía recomendar la Recepción Provisoria de la obra. Para el caso que encontrare defectos, instruiría al ingeniero (Supervisor de Obra) para que ordene a la contratista por medio de una Orden de Servicio la corrección de los defectos, especificando los plazos para su ejecución.⁵¹

Por su parte, la Res. DNV 831/18 prevé que una vez cerrado el proceso de control de calidad (el cual no puede extenderse más allá de los 30 días de la finalización de la obra), se dará inicio al proceso de emisión de Recepción Provisoria. De esta forma se establece el control de calidad de la obra como paso previo a la emisión de la Recepción Provisoria. Y dispone que, si el Informe de Control de Calidad⁵² tuviera observaciones, las mismas deberán ser comunicadas a la Contratista y ésta deberá informar a la DNV su resolución mediante Nota de Pedido.

Analizadas las Órdenes de Servicio y Notas de Pedido correspondientes a la obra tramitada por exp. 2468/2011 – Malla 634 (RN 40), resulta que la DNV detalló las tareas faltantes de ejecución y demás observaciones sobre trabajos que se encontraban ejecutando⁵³.

Por Orden de Servicio N° 33 la supervisión de obra de la DNV dejó asentado que con fecha 23 de julio de 2018 fue recibido el Control de Calidad Final de la Obra (realizado entre el 16 y 20 de abril de 2018), estando la Contratista en conocimiento de las observaciones efectuadas por la Unidad Control de Calidad y notificado al Distrito Chubut en fecha 18/06/2018 por Nota 251/18 de la Coordinación de Calidad, Investigación y Desarrollo de la DNV. En las que se dejó constancia que hasta tanto el Control de Calidad no esté cerrado, momento en que el Jefe de División Obras del Distrito Chubut considere que se han cumplimentado todas las reparaciones, no se podrá iniciar el trámite de Recepción Provisoria.

Respecto de lo señalado, mediante Nota de Pedido⁵⁴, la Contratista informó que los trabajos solicitados estaban siendo ejecutados, y mediante Nota de Pedido N° 61 en fecha 31/07/2018 informó la finalización de parte de los trabajos.

Sin embargo, el 04/10/18 la DNV continuó puntualizando observaciones a regularizar por parte de la Contratista⁵⁵ sin obrar constancia de respuesta de ésta sobre las mismas. No obstante, en fecha 07/01/19 se suscribió el Acta de Recepción Provisoria de Obra y previamente

⁵¹ Subcláusula 56.6

⁵² Informe emitido por la Unidad de Control de Calidad dependiente de la Subgerencia de Control de Calidad de la DNV.

⁵³ Orden de Servicio N° 31, 32, 33, 34 y 35 (20/04/18, 22/06/18, 31/07/18, 17/08/18 y 22/08/18, respectivamente)

⁵⁴ Nota de Pedido N° 59 y 60 (25/06/18 y 24/08/18)

⁵⁵ Orden de Servicio N° 36 (04/10/18)



Posteriormente, el 13/06/19 el Supervisor de Obra recibió un informe de la Contratista (sin firma y fechado en septiembre de 2018) en el que dio respuesta al Informe de Control de Calidad justificando el estado de las obras y solicitó la Recepción Provisoria de la Obra pese a que ya se había suscripto el Acta de Recepción Provisoria.

La Contratista no cumplió con su obligación de informar a la DNV la resolución de todas las observaciones efectuadas por la Contratante y se procedió a la suscripción del Acta de Recepción Provisoria de Obra cuando no se encontraba concluido el proceso de control de calidad correspondiente. La DNV se apartó de sus obligaciones de control al suscribir el acta de recepción provisoria sin contar con la nota de pedido de la Contratista mediante la que se informara la concreción de todos los trabajos tendientes a subsanar las observaciones efectuadas por la comisión de control de calidad, siendo la última comunicación entre la DNV y la Contratista, al respecto, la orden de servicio del 04/10/18 citada.

4.5.2 La DNV no ha emitido los Actos Administrativos correspondientes a la Recepción Provisoria y Definitiva de Obra, según lo establece el Proceso 24.

Conforme lo establecido en el Proceso 24 “A. Realizar Recepción Provisoria de la Obra y B. Realizar Recepción Definitiva de la Obra” el Gerente Ejecutivo de Proyectos y Obras debe suscribir el Certificado de Recepción Provisoria de Obra y su correspondiente proyecto de resolución. De esta forma se da aprobación a la Recepción Provisoria de Obra.

Por otra parte, se encuentra determinada la responsabilidad en cabeza del Director General de Ingeniería de la suscripción del Certificado de Recepción Definitiva de Obra y su proyecto de resolución, la que dará por aprobada la Recepción Definitiva de la obra.

Solicitados los expedientes de recepción de obra en relación a la obra tramitada por exp. 2468/2011, no se han tenido a la vista los relativos a la Recepción Provisoria y Definitiva de la misma dado que no han sido puestos a disposición por la DNV. No obstante, la auditada ha manifestado⁵⁶ que se encuentra en trámite la recepción provisoria, se envió la documentación para la firma de la Contratista y que se estaba a la espera de la misma.

Con respecto a la Recepción Definitiva de Obra la DNV expuso⁵⁷ que dicha obra no cuenta con acto administrativo sobre la Recepción Definitiva y se estaba preparando la correspondiente documentación para el cierre de la obra. Ratificando al cierre de tareas campo que todavía se encontraba en desarrollo la documentación por la cual se tramitará la Recepción

⁵⁶ NO-2022-93455765-APN-DCHU#DNV (06/09/22)

⁵⁷ NO-2021-06723625-APN-DCHU#NDV (25/01/21)



De la documentación tenida a la vista y de las manifestaciones de la auditada puede colegirse que, a la fecha de finalización de las tareas de campo y transcurridos 53 meses de la firma del Acta de Recepción Provisoria, la obra en análisis carece de los respectivos actos administrativos y, por lo tanto, de la aprobación de la Recepción Provisoria y Definitiva.

4.5.3 La DNV no cumplió con los plazos establecidos por su normativa interna para la aprobación de la Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de Obra.

El flujograma del Proceso 24 relativo a la Recepción Provisoria de Obra establece un tiempo total de tramitación de 57 días computados desde la firma del Inspector (supervisor de obra) del Acta de Fin de Obra⁵⁹ junto a la empresa y la elevación de la Orden de Servicio con requerimiento de documentación a la Contratista hasta el momento de la notificación a las distintas áreas de DNV y a aquella de la Resolución de Recepción Provisoria y Certificado de Recepción Provisoria de Obra.

Por su parte, la norma fija un plazo total de tramitación de la Recepción Definitiva de Obra de 48 días, plazo que se inicia con la generación automática de un mail de alerta de finalización del periodo de garantía enviado por el Inspector de Obra a la Contratista y que culmina con la notificación de la resolución de emisión de Recepción Definitiva de Obra y Certificado de Recepción Definitiva de Obra al Jefe de Distrito, Jefe División Obras/Conservación, Inspector, Contratista y al banco, de corresponder, y con su posterior cambio de estado en el sistema SIGO a finalizada con Recepción Definitiva.

Del análisis de la documentación tenida a la vista en relación a la obra tramitada por exp. 2468/2011 – Malla 634 (RN 40) se colige que, si bien la obra se encontraba finalizada al fin del periodo auditado, la misma no contaba con los procesos de Recepción Provisoria ni Definitiva concluidos.

Asimismo, al cierre de tareas de campo la obra en cuestión llevaba transcurridos 1658 días sin que se haya iniciado el expediente de Recepción Provisoria, ni se haya emitido el acto administrativo correspondiente para su aprobación.

En cuanto al plazo de demora del proceso de Recepción Definitiva de Obra, no es posible estimar el mismo ya que no se ha firmado el Acta Recepción Definitiva correspondiente y, por lo tanto, no se ha generado el correspondiente expediente.

⁵⁸ NO-2023-57864841-APN-DCHU#DNV (20/05/23)

⁵⁹ Acta de Finalización de Obra suscripta en fecha 29/11/2018.



4.5.4 La DNV no generó la carátula de los expedientes de Recepción Provisoria o Recepción Definitiva.

El Proceso 24, en su flujograma, establece la obligación de generar la carátula del expediente de Recepción Provisoria con posterioridad a la firma del acta, la misma debe ser generada a través del Inspector de Obra (supervisor). De igual manera se prevé que con posterioridad a la firma del Acta de Recepción Definitiva el Inspector deberá generar la carátula del expediente respectivo.

Solicitados los expedientes los mismos no fueron puestos a disposición por parte de la DNV. Por el Contrario, toda la información suministrada en relación a la recepción de la obra tramitada por exp. 2468/2011 – Malla 634 (RN 40), fue entregada desagregada (Ordenes de Servicio, Notas de Pedido, Acta de Recepción, documentación de respaldo, informe de calidad), sin integrar un expediente único y uniforme, normalizado, con foliatura y correspondencia, no formando parte de un único cuerpo inescindible. No se han remitido las caratulas correspondientes ni individualizados los números e identificación de los expedientes.

La falta de generación de las carátulas correspondientes a los expedientes de recepción de la obra representa un incumplimiento a la norma y dificulta las tareas administrativas, de control y seguimiento.

4.6 La DNV no cumplió con su responsabilidad respecto del cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1.

4.6.1 La DNV no articuló políticas y acciones tendientes al cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1. con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y no brindó información al mismo a los fines de acreditar su cumplimiento.

La DNV es responsable del cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1, con un nivel de indicador II⁶⁰, con el fin de desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes, y de calidad, incluidas las infraestructuras regionales y transfronterizas para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos. El CNCPS es el encargado de coordinar las acciones necesarias para la efectiva implementación de la “*Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*” aprobada por la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la intervención de las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

De acuerdo a los datos extraídos del 2do Informe Voluntario Nacional ODS 2020 “*La DNV solamente tenía bajo su responsabilidad el indicador 9.1.1. del ODS 9- Meta 9.1 y de*

⁶⁰ Indicador Nivel II: aquellos para los que existe una metodología establecida pero los datos no son fáciles de obtener.



Auditoría General de la Nación

acuerdo al informe presentado ante el CNCPS el método de medición que se utilizó fue Kilómetros de autopistas nacionales construidos (9.1.1.), donde tanto la ejecución de la política como la medición de la obra realizada se encontró a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad.”

“En esos años (2015/2019) y de acuerdo a la Tabla 9.1. de indicadores de seguimiento, líneas de base, metas intermedias y finales que fue publicada no se cumplió con lo establecido. El organismo a cargo no brindó información sobre el indicador hasta el año 2019. Para ese año se informó la construcción de 410 km de autopistas. Como no se cuenta con valores para 2016, 2017 y 2018 resulta difícil analizar el progreso hacia la meta intermedia a 2020 y para la meta 2030.”

De la información extraída del 2do Informe Voluntario Nacional ODS 2020 surge que el auditado no brindó información al CNCPS a los fines de acreditar el cumplimiento de las metas respecto al cumplimiento del único ODS bajo su responsabilidad.

Asimismo, se ha podido constatar que la DNV no ha articulado políticas o acciones coordinadas con el CNCPS ni mantiene relación institucional con el mismo ni con otros organismos. Al respecto la DNV ha manifestado que se encuentra “...a la espera de que el Ministerio de Obras Públicas (MOP) defina las metas e indicadores correspondientes”⁶¹ a los fines de coordinar con los distintos actores en relación a los ODS.

4.6.2 La DNV no estableció indicadores o mecanismos de medición para constatar el cumplimiento del ODS 9 meta 9.1.

La DNV no cuenta con procedimientos, mecanismos, medidores e indicadores para evaluar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las metas establecidas.

En relación a los indicadores con que cuenta o aplica el organismo a los fines de medir el grado de cumplimiento de los ODS, la auditada manifestó que “...se desarrollan de acuerdo a los lineamientos de la gestión.”⁶². No obstante, solicitados los mismos no acompañó normativa que lo respalde.

Al respecto, la DNV ha manifestado que “la COE⁶³ presentada a la Red de Pacto Global⁶⁴, es uno de los medidores para evaluar la eficacia y eficiencia del cumplimiento de los

⁶¹ NO-2020-10622391-APN-RRICP#DNV (17/02/20)

⁶² NO-2020-10622391-APN-RRICP#DNV (17/02/20)

⁶³ Comunicación de involucramiento de las asociaciones integrantes de la Red de Pacto Global. Contiene una descripción de las acciones efectivas tomadas por las organizaciones en pos del cumplimiento de los ODS y el compromiso con el Pacto Global.

⁶⁴ Pacto Global Argentina no cuenta con personería jurídica propia. Está alojada en el PNUD Argentina (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), agencia que forma parte del Sistema de Naciones Unidas en Argentina. Su objetivo es movilizar al sector empresarial, así como a otros stakeholders a comprometerse con 10 principios universales de las Naciones Unidas.



ODS". No obstante, los datos y exposición contenidos en la citada documentación destinada a las Naciones Unidas, no constituyen procesos, mecanismos ni medidores para evaluar eficacia o eficiencia, sino que es un reporte de acciones adoptadas. Asimismo, la DNV no tiene ratificado ningún indicador, ya que las metas ministeriales se encontraban en elaboración.⁶⁵

4.6.3 La DNV no elaboró normativa interna vinculada a su responsabilidad en el cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1., ni cuenta con recursos afectados al cumplimiento de los mismos.

La DNV no ha elaborado normativa interna vinculada a los ODS, al respecto ha manifestado que *"la normativa interna respecto a los ODS se encuentra en elaboración, según lineamientos de la actual gestión"*⁶⁶ No obstante, posteriormente ha informado que *"...no se ha encontrado documentación ni normativa de lo petitionado..."*⁶⁷.

En relación a los recursos necesarios para la implementación del cumplimiento de los ODS, la auditada ha manifestado que no resultan suficientes los recursos del organismo para dar respuesta al cumplimiento de las metas de los ODS, y que *"...al no tener definidos las metas e indicadores por el MOP, hasta el momento, no hemos utilizado ningún recurso en este periodo."*⁶⁸

Asimismo, no obran constancias de que se haya establecido seguimiento alguno sobre los recursos invertidos tendientes al cumplimiento de las metas de puesta en marcha de los ODS.

5 COMUNICACIÓN DEL INFORME

Mediante Nota 10/24 - AG7 (03/04/24), intimada por Nota 345/24 - A-05 (22/04/24), se puso en conocimiento de la Administración Nacional de Vialidad, el Proyecto de Informe de Auditoría referido al cumplimiento de la Dirección Nacional de Vialidad respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M. realizado en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad, remitido a efectos de que realicen los comentarios que consideren pertinentes. Mediante Nota NO-2024-44314737-APN-UAI#DNV (30/04/24) la DNV solicitó prórroga para a fin de remitir las opiniones de las áreas competentes del organismo y por Nota 366/24 - A-05 (07/05/24) se otorgó la prórroga por el término de 15 días corridos. Mediante Notas NO-2024-47433960-

⁶⁵ NO-2020-65563051-APN-RRICP#DNV (30/09/20)

⁶⁶ Punto 3 anexo NO-2020-10622391-APN-RRICP#DNV (17/02/20)

⁶⁷ Metadata 25/09/2019

⁶⁸ NO-2020-65563051-APN-RRICP#DNV (30/09/2020)



Auditoría General de la Nación

APN-UAI#DNI (8/05/24), NO-2024-48988694-APN-UAI#DNI (13/05/24), NO-2024-50781511-APN-UAI#DNI (16/05/24) y NO-2024-54851549-APN-UAI#DNI (27/05/24), se remitieron los comentarios al proyecto de informe de auditoría, formulados por las distintas áreas de la DNI, a saber:

- 1° Distrito - Buenos Aires
- Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras
- Unidad Ad-Hoc de Procesos Internos
- Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas

Los resultados de su análisis se exponen en el Anexo VI al presente.

6 RECOMENDACIONES

6.1 Procurar el cumplimiento de los plazos previstos originalmente para la ejecución de las obras. (Cde. Pto. 4.1.).

6.2 Procurar que las sucesivas modificaciones de obra no produzcan alteraciones sustantivas con respecto a los parámetros licitatorios originales. (Cde. Pto. 4.1.1.).

6.3 Velar por el cumplimiento de las comunicaciones trimestrales del programa actualizado de obras por parte de la Contratista. (Cde. Pto. 4.2.).

6.4 Cumplir con la normativa interna correspondiente al Proceso 23 respecto de los plazos totales para la tramitación de los procesos de Modificación de Obra. (Cde. Pto. 4.3.1).

6.5 Cumplir con la secuencia de flujo de las actividades que integran el Proceso 23 de Modificación de Obra. (Cde. Pto. 4.3.2.).

6.6 Cumplir con la normativa y procedimientos vigentes respecto del pago y tramitación de los certificados de obra. (Cde. Pto. 4.4.).

6.7 Cumplir con abonar los certificados de obra en el plazo previsto en la normativa contractual. (Cde. Pto. 4.4.1.).

6.8 Cumplir con los plazos previstos para el pago de los certificados conforme el Proceso 22. (Cde. Pto. 4.4.2.).

6.9 Cumplir con la normativa para emitir y tramitar los certificados de obra conforme el Proceso 19. (Cde. Pto. 4.4.3.).

6.10 Adecuar la normativa interna de la DNI respecto de las regulaciones contractuales. (Cde. Pto. 4.4.4.).

6.11 Cumplir con la aplicación de multas cuando el monto total de certificación del mes no alcanzó el ochenta por ciento (80 %) del plan de trabajo. (Cde. Pto. 4.4.5.).

6.12 Cumplir con la normativa y procedimiento para la Recepción Provisoria y Definitiva de Obra (Cde. Pto. 4.5.).



6.13 Cumplir con la normativa interna correspondiente al Proceso 24 respecto de la emisión del Acta de Recepción Provisoria de Obra una vez concluir el Proceso de Control de Calidad. (Cde. Pto. 4.5.1.).

6.14 Cumplir con la normativa interna correspondiente al Proceso 24 respecto de la emisión de los Actos Administrativos correspondientes a la Recepción Provisoria y Definitiva de Obra. (Cde. Pto. 4.5.2.).

6.15 Cumplir con la normativa interna correspondiente al Proceso 24 respecto de los plazos establecidos para la aprobación de la Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de Obra. (Cde. Pto. 4.5.3.).

6.16 Cumplir con la normativa interna correspondiente al Proceso 24 respecto de la generación de la carátula de los expedientes de Recepción Provisoria o Recepción Definitiva. (Cde. Pto. 4.5.4.).

6.17 Cumplir con su responsabilidad respecto del cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1. (Cde. Pto. 4.6.).

6.18 Articular políticas y acciones tendientes al cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1. con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. (Cde. Pto. 4.6.1.).

6.19 Establecer indicadores o mecanismos de mediación para constatar el cumplimiento del ODS 9 meta 9.1. (Cde. Pto. 4.6.2.).

6.20 Elaborar normativa interna vinculada a su responsabilidad en el cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1. (Cde. Pto. 4.6.3.).

7 CONCLUSIÓN

En el presente informe se evaluó el cumplimiento de la Dirección Nacional de Vialidad respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M.

Del trabajo de auditoría surge que el auditado no veló por el cumplimiento de los plazos originariamente previstos para la ejecución de las obras.

Asimismo, se evidenció que la DNV no cumplió la normativa y procedimiento vigente para la tramitación de Modificación de Obra ni tomó acciones a los fines de exigir el cumplimiento de las comunicaciones trimestrales del programa actualizado de obras por parte de la Contratista.

Respecto de los pagos, la tramitación de los certificados de obra, la Recepción Provisoria y Definitiva de las obras, la DNV incumplió con la normativa y procedimiento vigentes, y por consiguiente no abonó los certificados de obra en el plazo previsto en la



Auditoría General de la Nación

normativa contractual, como así tampoco en su normativa interna, no tramitó los expedientes conforme los procesos regulados, ni procedió a aprobar, tramitar y concluir los procedimientos de Recepción de Obra para el caso de la malla 634.

Por su parte, del informe surge que la normativa dictada por la DNV en relación a los procesos internos contraviene las regulaciones contractuales vigentes para los contratos analizados.

En relación a la responsabilidad de la DNV respecto del cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1., se concluye que la misma no articuló políticas y acciones tendientes a su cumplimiento, no estableció indicadores o mecanismos de medición que permitan constatar su avance, ni elaboró normativa interna vinculada a estos.

En definitiva, los hallazgos detectados dan cuenta de debilidades significativas en los sistemas de control que se encuentran a cargo de la DNV, lo cual impactó en el cumplimiento y control de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por esta y Contreras Hermanos, y habilitó, en el periodo auditado, las irregularidades observadas.

8 LUGAR Y FECHA DEL INFORME

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de junio de 2024.

9 FIRMA

ANEXO I

Cuadro N° 11: Muestra - obras de Contreras Hnos.

| Expediente DNV | 9135/2009 (CAMINO DEL BUEN AYRE - TRAMO II) | 9137/2009 (CAMINO DEL BUEN AYRE - TRAMO III) | 8891/2013 (MALLA 107 B) | 2468/2011 (MALLA 634) |
|---|---|--|---|--------------------------|
| Tramo | <CAMINO DEL BUEN AYRE - TRAMO II> | <CAMINO DEL BUEN AYRE - TRAMO III> | <EMP. R.N. 3 - PAMPA DEL CASTILLO> ; <PAMPA DEL CASTILLO - EMP. EX.R.N.º 26> ; <EMP. EX.R.N.º 26 - COLONIA SARMIENTO> | <EMP. R.N.º 26 - TECKA> |
| N° Expte principal | 9135/2009 | 9137/2009 | 8891/2013 | 2468/2011 |
| Tipo de Gestión | CONSTRUCCIÓN | CONSTRUCCIÓN | C.RE.MA. II | C.RE.MA. II |
| Monto original | \$ 555.060.594,87 | \$ 318.183.735,39 | \$ 252.595.519,59 | \$ 224.779.440,36 |
| Monto vigente al 31/7/19 | \$ 7.708.568.659,64 | \$ 5.009.728.829,06 | \$ 800.285.756,26 | \$ 608.021.968,07 |
| Fecha de inicio | 11/3/2010 | 11/3/2010 | 1/3/2017 | 2/5/2013 |
| Fecha de finalización original | 11/9/2012 | 11/9/2012 | 1/3/2022 | 2/5/2018 |
| Fecha de finalización vigente al 31/07/19 | 11/3/2020 | 11/03/2019 | 1/3/2022 | 29/11/2018 |
| Plazo contractual | 30m 00d | 30m 00d | 60m 00d | 60m 00d |
| Plazo vigente al 31/07/19 | 120m 00 d | 108m 00d | 60m 00d | 66m 00d |
| % de avance financiero al 31/12/17 | 39,85 | 41,94 | 26,09 | 95,73 (98,66) |
| % de avance financiero al 31/12/18 | 59,53 | 52,48 | 75,61 | 100 |
| % de avance financiero al 31/07/19 | 72,58 | 53,38 | 83,57 | 100 |
| Fecha de recepción provisoria y recepción definitiva | En ejecución | En ejecución | En ejecución | Finalizada sin RP |
| Fecha de recepción definitiva | En ejecución | En ejecución | En ejecución | No tiene |

Fuente DNV. Elaboración AGN.

ANEXO II

Cuadro N° 12: Obras contratadas con Contreras Hnos. en el periodo auditado.

| Expediente Madre | Contratista | Ruta |
|------------------|--|----------------|
| 0009135/2009 | CPC S.A. - CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. Y M – UTE | RP. 58 |
| 0009137/2009 | CPC S.A. - CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. Y M – UTE | RP. 58- RP. 53 |
| 0008913/2009 | CONTRERAS HNOS S.A.I.C.I.F.A.G. Y M | RN. 23 |
| 0002468/2011 | CONTRERAS HNOS. S.A.I.C.I.F.A.G. Y M. - DYCASA S. A. - UTE | RN. 40 |
| 0008891/2013 | CONTRERAS HNOS S.A.I.C.I.F.A.G. Y M | RN. 26 |
| 0004800/2014 | CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A. | RN. 188 |
| 0000357/2015 | CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A. | RN. 5 |
| 0000356/2015 | CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A. | RN. 5 |
| 6441960/2019 | CONTRERAS HNOS S.A.I.C.I.F.A.G. Y M | RN. 3 |

Fuente: DNV. Elaboración: AGN

Cuadro N° 13: Estado de la obra al fin del periodo auditado.

| Expediente Madre | Fecha de firma contrato, convenio u orden de compra | Estado al 31/07/2019 |
|------------------|---|----------------------|
| 9135/2009 | 8/3/2010 | En ejecución |
| 9137/2009 | 8/3/2010 | En ejecución |
| 8913/2009 | 5/8/2010 | Finalizada con RP |
| 2468/2011 | 25/10/2012 | Finalizada sin RP |
| 4800/2014 | 30/6/2014 | Neutralizada |
| 8891/2013 | 5/9/2016 | En ejecución |
| 356/2015 | 17/10/2016 | Finalizada sin RP |
| 357/2015 | 20/10/2016 | Finalizada sin RP |
| 6441960/2019 | 7/3/2019 | Finalizada |

Fuente: DNV. Elaboración: AGN

La sociedad Contreras Hnos., como tal, resultó contratista de tres obras. En tres contratos constituyó una Unión Transitoria de Empresas (UTE) con las empresas DYCASA S.A. y C.P.C S.A. En los restantes tres contratos, participó de la licitación de la concesión como UTE conformada por Esuco S.A. y Contreras Hnos. S.A.I.C.I.F.A.G. y M., una vez adjudicada la licitación constituyó la empresa Concesionaria del Corredor Vial N° 2, denominada Corredor de Integración Pampeana S.A.

ANEXO III

Cuadro N° 14: Muestra - Certificados de obra.

| Expte SIME | Expte GDE | Nro Certificado | Expte Madre |
|--------------|---------------------------------|---------------------|-------------|
| 0015986/2017 | N/A | 90 Prov 05/2017 | 9135/2009 |
| 0006373/2018 | EX-2018-49151577- APN-DBA#DNV | 102 Prov 04/2018 | 9135/2009 |
| 001675/2019 | EX-2019-41959597- APN-AYF#DNV | 109 Prov 11/2018 | 9135/2009 |
| 0000074/2019 | EX-2019-4458036- -APN-AYF#DNV | 106 Prov 09/2018 | 9135/2009 |
| 0000768/2019 | EX-2019-12581283- -APN-AYF#DNV | 107 Prov 11/2018 | 9135/2009 |
| 0002170/2019 | EX-2019-53148661- -APN-AYF#DNV | 110 Prov 11/2018 | 9135/2009 |
| 0019911/2017 | EX 2018-02576760-APN-SSGAT#MTR | 92 Prov 07/2017 | 9135/2009 |
| 0018049/2017 | EX-2018-03987712-APN-SSGAT#MTR | 91 Prov 05/2017 | 9135/2009 |
| 007038/2018 | EX-2018-55922008-APN-AYF#DNV | 103 Prov 06/2018 | 9137/2009 |
| 0007612/2018 | EX-2018-64572304- -APN-AYF#DNV | 104 Prov 07/2018 | 9137/2009 |
| 0008203/2018 | EX-2018-68074177- -APN-AYF#DNV | 105 Prov 09/2018 | 9137/2009 |
| 0000855/2018 | EX2018-11668178-APN-SSGAT#MTR | 95 Prov 07/2017 | 9137/2009 |
| 0003965/2018 | EX-2018-30649011- -APN-DBA#DNV | 99 Prov 07/2017 | 9137/2009 |
| 0004549/2018 | EX-2018-38628119- -APN-DBA#DNV | 100 Prov 01/2018 | 9137/2009 |
| 0004554/2017 | N/A | 46 Emp. 691 04/2016 | 2468/2011 |
| 0022200/2017 | N/A | 56 Prov 07/2017 | 2468/2011 |
| 005694/2018 | EX-2018-40510236- APN-DCHU#DNV | 60 Prov 01/2018 | 2468/2011 |
| 0007221/2017 | N/A | 01 | 8891/2013 |
| 0015126/2017 | N/A | 04 Prov 04/2017 | 8891/2013 |
| 0015121/2017 | N/A | 03 Prov 04/2017 | 8891/2013 |
| 0021768/2017 | N/A | 10 Prov 07/2017 | 8891/2013 |
| 001394/2019 | EX-2019-17210772-APN-AYF#DNV | 23 Prov 10/2018 | 8891/2013 |
| 0018925/2017 | EX 2018-03988340-APN-SSGAT#MTR | 08 Prov. 07/2018 | 8891/2013 |
| 0002774/2018 | EX 2018- 35822206-APN-SSGAT#MTR | 14 Prov 11/2017 | 8891/2013 |
| 0003403/2018 | EX-2018-23929419- -APN-DCHU#DNV | 15 Prov 11/2017 | 8891/2013 |
| 0007342/2018 | EX-2018-52844714- -APN-AYF#DNV | 20 Prov 06/2018 | 8891/2013 |
| 0000342/2019 | EX-2019-4739254- -APN-AYF#DNV | 22 Prov 09/2018 | 8891/2013 |

Fuente: DNV. Elaboración: AGN

ANEXO IV

Cuadro N° 15: Procesos Cadena de Valor DNV.

| Proceso | Asunto |
|---------------------------------------|--|
| Proceso 1 | Realizar la planificación de corto y mediano/largo plazo |
| Proceso 2 | Realizar la programación de corto plazo (5 años) |
| Proceso 3 | Realizar evaluación económica para obtener dictamen de inversión pública |
| Proceso 4 | Realizar el presupuesto de Vialidad |
| Proceso 5 | A. Realizar el Control de Gestión de Obras |
| | 5.A1 Realizar control de la gestión integral |
| | 5.A2 Realizar control de la gestión con reportes extremos |
| | B. Realizar el Control de la Gestión Presupuestaria |
| | 5B1 Gestión presupuestaria Mensual |
| 5B2 Gestión Presupuestaria Trimestral | |
| Proceso 6 | Realizar modificación presupuestaria |
| Proceso 8 | Preparar términos de referencia para realizar el proyecto ejecutivo de la obra (aunque se haga en DNV) |
| Proceso 9 | Licitar y adjudicar el proyecto ejecutivo |
| Proceso 10 | Controlar la ejecución del proyecto ejecutivo por parte de las consultoras o |
| Proceso 11 | Planificar y realizar mensuras y acuerdos expropiatorios en la traza del proyecto |
| | Realizar pagos de expropiaciones |
| Proceso 12 | Preparar documentación para Licitación Obra Pública |
| Proceso 13 | Confeccionar los Pliegos y aprobar llamado a licitación de obra |
| Proceso 14 | Llamar a licitación y realizar acto de apertura de ofertas |
| Proceso 15 | Evaluar ofertas y Oferentes y Pre-adjudicar |
| Proceso 16 | Adjudicar y contratar la Obra Pública |
| Proceso 18 | Asignar Equipo de Inspección de Obra y Dar inicio a la Obra |
| Proceso 19 | Emitir certificados de Obra (Avance y Calidad) |
| Proceso 20 | Evaluar y Emitir aprobación sobre la calidad de la construcción |
| | A. Controles Solicitados y programados |
| | B. Control de calidad para RP |
| Proceso 21 | Realizar Determinaciones de Precios |
| | A. Adecuación provisoria de Precios (APP) |
| | B. Readecuación Definitiva de Precios (RDP) |
| Proceso 22 | Registrar y pagar certificados de obra (considerando cesiones, embargos u otras medidas de afectación patrimonial si existieran) |
| Proceso 23 | Realizar Modificaciones de Obra |
| | A. Realizar Modificación Mayor de Obra |
| | B. Realizar Ajuste Menor de Obra |
| Proceso 24 | A. Realizar Recepción Provisoria de la Obra |
| | B. Realizar Recepción Definitiva de la Obra |
| Proceso 25 | Relevar y controlar parámetros de estado de rutas (Sector Relevamiento) |
| Proceso 26 | Definir, Programar y ejecutar necesidades de mantenimiento por administración |
| Proceso 27 | Identificar y proponer en el distrito necesidades de obras y mantenimiento por |
| Proceso 28 | Contratar la provisión de bienes y servicios para Distrito/Casa Central |
| Proceso 29 | A. Otorgar permisos de tránsito |
| | B. Otorgar permisos a terceros para uso de zona de camino |
| Proceso 30 | Realizar Convenios con Entidades Públicas para el Desarrollo Vial y con terceros para el uso de inmuebles no empleados por DNV |
| | A. Realizar Convenio de Obra para el Desarrollo Vial |

| | |
|------------|--|
| | B. Realizar Convenio de Prestación de Servicios con Otras Entidades Públicas |
| | C. Realizar Convenio de Transferencia de Materiales Residuales (Simple/Con Cargo) a otras entidades públicas |
| | D. Realizar Convenio con terceros para uso y venta de Inmuebles no empleados |
| Proceso 31 | Gestionar el RAP (Reclaimed Asphalt Pavement/Pavimento Asfáltico) |
| Proceso 32 | Aprobar Proyectos de Arquitectura |

Fuente: DNV. Elaboración: AGN

ANEXO V

Cuadro N° 16: Análisis tramitación y pago de certificados de obra.

| Expte N° | Cumple en abonar los Certif. dentro de los 60 días corridos a partir del 1° día del mes siguiente al de ejecución de los trabajos (Subcláusula 39.1) | Cumple en abonar dentro de los 30 días corridos a desde el primer día del mes siguiente al que el ingeniero suscribiere los documentos (Subcláusula 43.2) | Fecha de medición | Fecha de suscripción certificado por supervisor de obra | Demora en trámite medición y certificación | Suscriptor o jefe obras del 1 al 5 de cada mes (según el caso Res. 2409/831 o 1514) | Fecha de pago | Vencimiento pago según pliegos (art 39.1 y 43.2) | Días de excedencia entre vencimiento y pago |
|--------------|--|---|-------------------|---|--|---|---------------|--|---|
| | | | (A) | (B) | (B - A) | | (C) | (D) | (C-D) |
| 04458036/19 | SI | | 31/12/2018 | 7/1/2019 | 7 | NO | 21/2/2019 | 1/3/2019 | -8 |
| 04739254/19 | | NO | 30/11/2018 | 16/1/2019 | 47 | NO | 22/4/2019 | 2/3/2019 | 51 |
| 12581283/19 | NO | | 31/1/2019 | 5/2/2019 | 5 | SI | 8/4/2019 | 1/4/2019 | 7 |
| 17210772/19 | | NO | 31/12/2018 | 12/3/2019 | 71 | NO | 24/7/2019 | 30/4/2019 | 85 |
| 23929419/19 | | NO | 30/4/2018 | 7/5/2018 | 7 | NO | 1/8/2018 | 30/6/2018 | 32 |
| 30649011/19 | SI | | 31/5/2018 | 1/6/2018 | 1 | SI | 20/7/2018 | 30/7/2018 | -10 |
| 38628119/18 | NO | | 30/6/2018 | 5/7/2018 | 5 | SI | 19/9/2018 | 29/8/2018 | 21 |
| 40510236/18 | | NO | 31/3/2018 | 8/8/2018 | 130 | NO | 19/10/2018 | 30/9/2018 | 19 |
| 41959597/19 | NO | | 31/3/2019 | 8/4/2019 | 8 | NO | 23/7/2019 | 30/5/2019 | 54 |
| 49151577/18 | NO | | 31/8/2018 | 10/9/2018 | 10 | NO | 26/11/2018 | 30/10/2018 | 27 |
| 52844714/18 | | NO | 30/9/2018 | 11/10/2018 | 11 | NO | 22/4/2019 | 30/11/2018 | 143 |
| 53148661/19 | NO | | 30/4/2019 | 9/5/2019 | 9 | NO | 25/7/2019 | 29/6/2019 | 26 |
| 55922008/18 | NO | | 31/8/2018 | 5/10/2018 | 35 | NO | 4/1/2019 | 30/10/2018 | 66 |
| 64572304/18 | NO | | 31/10/2018 | 5/11/2018 | 5 | SI | 20/2/2019 | 30/12/2018 | 52 |
| 68074177/18 | NO | | 30/11/2018 | 5/12/2018 | 5 | SI | 20/2/2019 | 29/1/2018 | 22 |
| 0002774/2018 | | NO | 31/3/2018 | 16/4/2018 | 16 | NO | 1/8/2018 | 30/5/2018 | 63 |
| 0000855/18 | NO UDO VERIFICA RSE FECHA DE PAGO | | 31/1/2018 | 5/2/2018 | 5 | SI | | 1/4/2019 | |
| 0004554/17 | | NO | N/A | 10/3/2017 | | N/A | 12/5/2017 | 30/4/2017 | 12 |
| 0007221/17 | | NO | 28/2/2017 | 7/7/2017 | 129 | NO | 20/10/2017 | 30/8/2017 | 51 |
| 0015121/17 | | NO | 30/4/2017 | 21/8/2017 | 113 | NO | 13/12/2017 | 30/9/2017 | 74 |
| 0015126/17 | | NO | 31/5/2017 | 21/8/2017 | 82 | NO | 13/12/2017 | 30/9/2017 | 74 |
| 0015986/17 | NO | | 31/8/2017 | 5/9/2017 | 5 | SI | 21/12/2017 | 30/10/2017 | 52 |
| 0018049/17 | NO | | 30/9/2017 | 5/10/2017 | 5 | SI | 23/2/2018 | 29/11/2017 | 86 |
| 0018925/17 | | NO | 30/9/2017 | 13/10/2017 | 13 | NO | 22/2/2018 | 30/11/2017 | 84 |
| 0019911/17 | NO | | 31/10/2017 | 3/11/2017 | 3 | SI | 30/1/2018 | 30/12/2017 | 1 |
| 0021768/17 | | NO | 30/11/2017 | 13/12/2017 | 13 | NO | 20/2/2018 | 2/2/2018 | 18 |
| 0022200/17 | | SI | 30/11/2017 | 18/1/2018 | 49 | NO | 23/2/2018 | 2/3/2018 | -7 |

Fuente: DNV. Elaboración: AGN

ANEXO VI



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-47433960-APN-UAI#DNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 8 de Mayo de 2024

Referencia: 1ª Respuesta Parcial a la Nota N° 335/24 A-05 – Opinión sobre Proyecto de Informe de Auditoría "Cumplimiento de la DNV respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M".

A: Dr. Francisco José Fernández (Auditoría General de la Nación),

Con Copia A: Roque Matías Bravo (UAI#DNV), Cristian Hernán Cherro (UAI#DNV),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes a fin de brindar una primera respuesta parcial a la Nota N° 335/24 A-05, la cual reitera los términos de la Nota N° 10/24 AG7, mediante la cual esa Auditoría General de la Nación (AGN) solicitó opinión a esta Dirección Nacional de Vialidad (DNV) sobre el Proyecto de Informe de auditoría referido a "Cumplimiento de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M" del período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2019.

Al respecto, mediante la presente se remite embobada la Nota NO-2024-47285014-APN-DBA#DNV, a través de la cual personal del 1º Distrito - Buenos Aires de la DNV brinda opinión sobre los "Hallazgos 4.1); 4.2); 4.3.1); 4.3.2); 4.4.1); 4.4.2); 4.4.3); 4.4.5)" del referido Proyecto de Informe.

En la medida que esta UAI sea provista de opiniones pendientes de envío, se remitirán a esa AGN a la mayor brevedad posible.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA, CN=,
Date: 2024.05.09 13:45:03 -0300

Cedex Alberto Pazos
Auditor Interno
Unidad de Auditoría Interna
Dirección Nacional de Validación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA, CN=,
Date: 2024.05.09 13:45:10 -0300



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-47285014-APN-DBA#DNU

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 8 de Mayo de 2024

Referencia: Informe Preliminar AGN/Nota AGN N° 335/24 - A-05 s/ Auditoría referida al "Cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M".

A: Martín Alejandro González Ortiz (UAI#DNU),

Con Copia A: Roque Matías Bravo (UAI#DNU), Cristian Hernán Cherro (UAI#DNU), Omar Elpidio Riveros (UAI#DNU), Mariano D'Agostino (DBA#DNU), Eliana Cecilia Carluccio (DBA#DNU), Ignacio Scheffer (DBA#DNU).

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, en virtud a la Nota N° NO-2024-42460093-APN-UAI#DNU de la Unidad de Auditoría Interna, se dará respuesta a los puntos referidos a las Obras: "An. Camino del Buen Ayre - Tramo II - Sección: Acceso a B° 20 de Junio - R.P. N° 38 (Exp. 9135/2009)" y "An. Camino del Buen Ayre - Tramo III - Sección: R.P. N° 38- R.P. N° 33 (Exp. 9137/2009)", por parte de 1° Distrito Buenos Aires respondiendo al título "Hallazgos 4.1); 4.2); 4.3.1); 4.3.2); 4.4.1); 4.4.2); 4.4.3); 4.4.5).", mediante Nota NO-2024-46883037-APN-DBA#DNU ambobida a la presente.

Sin otro particular.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by **SECRETARÍA DOCUMENTAL, ELECTRONICA - 2024**
Date: 2024.05.08 10:52:58 -03:00

María Alicia Rivera
Jefe de Distrito
Distrito de Buenos Aires
Dirección Nacional de Vialidad

Digitally signed by **SECRETARÍA DOCUMENTAL, ELECTRONICA - 2024**
Date: 2024.05.08 10:52:58 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-46883037-APN-DBA#DNU

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 7 de Mayo de 2024

Referencia: Informe Preliminar AGN Nota AGN N° 335/24 - A-05 s/ Auditoría referida al "Cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M".

En respuesta a: NO-2024-42570593-APN-DBA#DNU

A: Ignacio Scheffer (DBA#DNU),

Con Copia A: Eliana Cecilia Carluccio (DBA#DNU),

De mi mayor consideración:

En virtud a la Nota N° NO-2024-42460093-APN-UAI#DNU, se dará respuesta a los puntos referidos a las Obras: "An. Camino del Buen Ayre – Tramo II – Sección: Acceso a B° 20 de Junio – R.P. N°58 (Exp. 9135/2009)" y "An. Camino del Buen Ayre – Tramo III – Sección: R.P. N°58– R.P. N°53 (Exp. 9137/2009)".

4.1. La DNU no veló por el cumplimiento de los plazos originalmente previstos para la ejecución de las obras.

En cada modificación de obra que se amplió el plazo, se incorporó documentación justificando la ampliación.

4.2. La DNU no tomó acciones a los fines de exigir el cumplimiento de las comunicaciones trimestrales del programa actualizado de obras por parte de la Contratista.

La inspección de obra no tiene conocimiento de que se haya comunicado trimestralmente al Supervisor de Obra el programa actualizado.

4.3.1 En el 85,6% de los casos analizados se excedieron los plazos totales para la tramitación de Modificación de Obra conforme el Proceso 23.

Se entiende que los tiempos de tramitación de cada una de las modificaciones de obra mencionadas, corresponden a coyunturas particulares que se desarrollaron en cada caso durante las tramitaciones de las mismas.

4.4.1 La DNV no abonó los certificados de obra en el plazo previsto en la normativa contractual.

Según se expresa en la Nota AGN N°335/24, el análisis realizado se llevó a cabo considerando que *"El Comitante abonará al Contratista los importes certificados por el Supervisor de Obra dentro los treinta (30) días corridos a contar desde el primer día del mes en que éste suscribiere tales documentos..."*. Vale la pena mencionar que según consta en las fojas N° 28 de los expedientes 9135/2009 y 9137/2009 respectivamente (IF-2024-46878761-APN-DBA#DNV en Archivos Embebidos), en lo que refiere a la "Sección 3A – CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO – D – CONTROL DE COSTOS – Cláusula 39 Pagos. Compensación de Crédito y Deudas", "... se ampla y se reemplaza el texto de la Subcláusula 39.1 por el que a continuación se transcribe.

39.1 El Comitante abonará al Contratista los importes certificados por el Supervisor de Obra dentro de los sesenta (60) días corridos a contar desde el primer día del mes siguiente al de ejecución de los trabajos que se certifican, salvo en los casos de los certificados de recepciones provisional y definitiva, cuyo plazo – será de ciento veinte (120) días corridos computados de igual manera. En caso de mora de dicho pago el Contratista tendrá derecho únicamente a reclamar intereses, aplacándose a tal efecto la tasa fijada por la legislación vigente a la fecha en que se efectuó el pago".

Por último, se informa que el proceso de pago excede el ámbito de la inspección de obra.

4.4.2 La DNV no cumplió con los plazos previstos en la Res. DNV 831/2018 para el pago de los certificados conforme el Proceso 22.

El proceso de pago excede el ámbito de la inspección de obra.

4.4.3 La DNV no cumplió con la normativa para emitir y tramitar los certificados de obra conforme el Proceso 19.

Se entiende que la demora en la emisión de los certificados se debió a coyunturas particulares del momento de la emisión de cada certificado.

4.4.5 La DNV no aplicó multas cuando el monto total de certificación del mes no alcanzó el ochenta por ciento (80 %) del plan de trabajo.

En relación a los Certificados mencionados para la Obra An. Camino del Buen Ayre – Tramo II – Sección: Acceso a B° 20 de Junio – R.P. N°58, se informa que se estaba tramitando la Modificación de Obra N°7 (EX SIME 0008887/2018), la cual fue aprobada mediante DI-2019-27-APN-RII#DNV el 23 de abril de 2019.

Cabe destacar que en los memorandos asociados a estos Certificados, se menciona la elevación mediante Nota N° NO-2018-44325310-APN-DBA#DNV, del resumen de propuesta de la Modificación de Obra N°7 a la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras por parte de la Inspección de Obra, con el fin de solicitar conformidad.

En cuanto a los Certificados correspondientes a la Obra An. Camino del Buen Ayre – Tramo III – Sección: R.P. N°58 – R.P. N°53, se encontraba en proceso la Modificación de Obra N°7 (EX SIME 0008885/2018), la cual se aprobó mediante DI-2019-42-APN-RII#DNV el 8 de octubre de 2019. Asimismo, en los memorandos asociados a estos Certificados se menciona la elevación mediante Nota N° NO-2018-39494981-APN-DBA#DNV, del resumen

de propuesta de la Modificación de Obra N°7 a la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras por parte de la Inspección de Obra, con el fin de solicitar conformidad.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by MARIANO D'AGOSTINO, DN: cn=MARIANO D'AGOSTINO, o=DIRCCON DOCUMENTAL ELECTRONICA - DCE, Date: 2024.05.07 13:37:45 -0300

Mariano D'Agostino
Inspector de Obra
Distrito de Buenos Aires
Dirección Nacional de Vialidad

Digitally signed by MARIANO D'AGOSTINO, DN: cn=MARIANO D'AGOSTINO, o=DIRCCON DOCUMENTAL ELECTRONICA - DCE, Date: 2024.05.07 13:37:41 -0300



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-48988694-APN-UAI#DNU

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 13 de Mayo de 2024

Referencia: 2ª Respuesta parcial a la Nota N° 335/24 A-05 – Opinión sobre Proyecto de Informe de Auditoría "Cumplimiento de la DNU respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M".

A: Dr. Francisco José Fernández (AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN),

Con Copia A: Roque Matías Bravo (UAI#DNU), Cristian Hernán Charro (UAI#DNU),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes a fin de brindar una primera respuesta parcial a la Nota N° 335/24 A-05, la cual reitera los términos de la Nota N° 10/24 AG7, mediante la cual esa Auditoría General de la Nación (AGN) solicitó opinión a esta Dirección Nacional de Vialidad (DNU) sobre el Proyecto de Informe de auditoría referido a "Cumplimiento de la Dirección Nacional de Vialidad respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M" del período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2019.

Al respecto, mediante la presente se remite embobada la Nota NO-2024-48223779-APN-PYO#DNU, a través de la cual la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras de la DNU brinda opinión sobre los Hallazgos 4.1); 4.3.1); 4.3.2); 4.4.3); 4.4.4); 4.4.5); 4.5.1), 4.5.2), 4.5.3), 4.6.1), 4.6.2) y 4.6.3) del referido Proyecto de Informe.

En la medida que esta UAI sea provista de opiniones pendientes de envío, se remitirán a esa AGN a la mayor brevedad posible.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by OSORION DOCUMENTAL
DN: cn=OSORION DOCUMENTAL

Carlos Alberto Pacón
Auditor Interno
Unidad de Auditoría Interna
Dirección Nacional de Validación

Digitally signed by OSORION DOCUMENTAL
DN: cn=OSORION DOCUMENTAL
Date: 2024.05.10 11:12:02 -0500



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-48223779-APN-PYO#DNU

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 10 de Mayo de 2024

Referencia: Rta. NO-2024-42460093-APN-UAI#DNU – s/Auditoría referida al “Cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M” - Nota AGN N° 335/24 - A-05.

En respuesta a: NO-2024-42460093-APN-UAI#DNU

A: Carlos Alberto Pacios (UAI#DNU),

Con Copia A: Martín Alejandro González Orta (UAI#DNU),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a esa Unidad de Auditoría Interna en relación a su Nota N° NO-2024-42460093-APN-UAI#DNU de fecha 25 de abril de 2024, por medio de la cual se pone en conocimiento de esta Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras, entre otros, la Nota AGN N° 335/24 - A-05 de fecha 22/04/2024, que reitera la Nota AGN N° 10/24 AG 7 de fecha 03/04/2024, en las que la Auditoría General de la Nación (AGN) solicita opinión a la Dirección Nacional de Vialidad (DNU) sobre el Proyecto de Informe de auditoría referido a “Cumplimiento de la Dirección Nacional de Vialidad (DNU) respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M” del período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2019.

La Nota N° NO-2024-42460093-APN-UAI#DNU, solicita “(...) realizar una lectura integral del mencionado proyecto de Informe y remitir a esta UAI las opiniones que consideren pertinentes (conformidad, desconformidad parcial o total, acciones correctivas que se prevean implementar, etcétera) con respecto al contenido general del mismo, como así también sobre los hallazgos específicos que surgen de su Título “4. Hallazgos”.”

Y a continuación, la Unidad de Auditoría Interna especifica las áreas cuyas competencias funcionales se encontrarían vinculadas a los hallazgos enunciados, indicando “Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras:

Hallazgos 4.1); 4.3.1), 4.3.2), 4.4.3), 4.4.4), 4.4.5);4.5); 4.5.1); 4.5.2); 4.5.3); 4.6.1); 4.6.2); 4.6.3).”

Agregando que “(...) independientemente del detalle tentativo que antecede y considerando que determinados hallazgos podrían resultar de competencia compartida entre distintas áreas, se recomienda a cada dependencia efectuar una lectura integral de los mismos, a fin de poder realizar los comentarios que consideren pertinentes y que enriquezcan las respuestas a ser brindadas a la AGN.”

Por último, solicita “(...) brindar las opiniones solicitadas en el marco de sus respectivas competencias, dentro del plazo comprendido entre la presente fecha y el día 7/05/2024, a efectos de su inmediata remisión por parte de esta UAI al referido organismo de control externo.

De acuerdo a lo establecido por la mencionada AGN, vencido dicho plazo sin que mediere respuesta, el Proyecto de Informe se considerará consentido por las áreas auditadas.”

Al respecto, se indica que atento al volumen de información a analizar, se cursó la Nota N° NO-2024-43602120-APN-PYO#DNU de fecha 29/04/2024 dirigida a esa Unidad de Auditoría Interna para que, en caso de considerarlo procedente, evalúe la posibilidad de otorgar un período de prórroga para efectuar el análisis de los hallazgos realizados en el Informe remitido y dar respuesta al requirente.

Asimismo, por Nota N° NO-2024-43572108-APN-PYO#DNU de fecha 29/04/2024, esta Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras y la Coordinación de Obras se dirigieron al 1° Distrito – Buenos Aires y al 13° Distrito – Chubut “(...) a fin de que tomen intervención en los aspectos de sus competencias, realizando un informe circunstanciado y pormenorizado en el que se dé respuesta a cada uno de los hallazgos realizados en el Informe remitido por la Unidad de Auditoría Interna, incorporando toda aquella documentación que considere necesaria y que fundamente el mismo. Ello, teniendo en cuenta los plazos indicados.”

Ahora bien, respecto al Proyecto de Informe de auditoría adjunto a la Nota N° 10/24 – AG7, el mismo tiene por objetivo “Evaluar el cumplimiento de la Dirección Nacional de Vialidad (DNU) respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M. (Contreras Hnos.)”

Según se desprende del punto “2. ALCANCE”, el período auditado es del 1/01/2017 al 31/07/2019 y la muestra seleccionada está compuesta de 4 (cuatro) obras como se detalla:

1. Camino del Buen Ayre Tramo II, Provincia de Buenos Aires – Distrito N° 1 (Expediente Principal N° 9135/2009 - ID 1989).
2. Camino del Buen Ayre Tramo III, Provincia de Buenos Aires – Distrito N° 1 (Expediente Principal N° 9137/2009 - ID 1994).
3. C.Re.Ma. Malla 634 - Ruta Nacional (RN) N° 40, Provincia de Chubut – Distrito N° 13 (Expediente Principal N° 2468/2011 - ID 2797).
4. Obra C.Re.Ma. Malla 107 B – RN N° 26, Provincia de Chubut – Distrito N° 13 (Expediente Principal N° 8891/2013 - ID 3703).

De la evaluación realizada por esa Unidad de Auditoría Interna, surgen los “HALLAZGOS” obrantes en el capítulo 4, de los cuales se solicita la intervención de esta Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras, y a los fines de dar respuesta al requirente, se solicitaron los pliegos y la documentación de las modificaciones de obra tramitadas en los expedientes SIME auditados, al 1° Distrito – Buenos Aires, al 13° Distrito – Chubut y a la Unidad de Auditoría Interna mediante Nota N° NO-2024-47036649-APN-PYO#DNU.

Si bien nos encontramos a la espera de la documentación mencionada, se presenta a continuación una respuesta respecto a los hallazgos enunciados, realizada con la documentación disponible, de modo que, una vez recibida la documentación solicitada, y de resultar necesario, se procederá a emitir una respuesta complementaria.

1. La DNV no veló por el cumplimiento de los plazos originariamente previstos para la ejecución de las obras.

De donde se desprende que *"De acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales, normativa aplicable a las obras en trámite mediante expedientes DNV 9135/2009 y 9137/2009 – Obra Camino del Buen Ayre Tramo II y III. Tipo de gestión: "Construcción" – (correspondientes a la muestra), la Contratista deberá completar su trabajo en la Fecha de Terminación Contractual, siendo la Contratista responsable respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.*

Por su parte, el Pliego General de Bases, Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras -C.Re.Ma-, norma regulatoria para las obras que tramitan bajo expediente DNV 2468/11 – C.Re.Ma. Malla 634 - Ruta Nacional (RN) N° 40 – (correspondiente a la muestra), dispone en su cláusula 17.1 que "El contratista deberá ejecutar las obras con arreglo al programa que hubiera presentado, con las actualizaciones que el Gerente de Obras hubiera aprobado, y terminárselas en la fecha prevista de terminación". En la Sección 4 "Datos del Contrato", el apartado 27.8 agrega que "El total de las obras de recuperación y otras intervenciones obligatorias deben estar terminadas dentro del lapso fijado a ese fin..."

De las 4 obras analizadas en la muestra, en el 75% de los casos no se cumplieron los plazos fijados originariamente para la terminación de las obras."

En relación a ello, para las obras Camino del Buen Ayre tramos II y III se señala que *"Las ampliaciones de los plazos de obra se debieron principalmente a factor imputables a la Concedente, siendo la principal causa el incumplimiento respecto del programa de liberación de traza previsto y la demora en la tramitación y pago de certificados de obra, lo que evidencia debilidad en la gestión de los recursos que garantizan la continuidad de los trabajos."*

Mientras que, en el caso de la obra C.Re.Ma. - Malla 634, se indica que *"(...) si bien en el encabezado del acta citada reza "Fecha fin de obra: 02/05/2018", posteriormente en el cuerpo del acta se expone: "se deja constancia que el día que se labra la presente acta se da por finalizada la obra". Sumado a ello las ordenes de servicio y notas de pedido cursadas entre la DNV y la Contratista exponen que entre el 02/05/2018 y el 29/11/2018 la DNV le exigió el cumplimiento y finalización de obras y trabajos pendientes, los que fueron cumplimentados en ese período por ésta última; evidenciando que efectivamente la obra recién pudo tenerse por finalizada 6 meses después de la fecha prevista contractualmente, incumpliendo con el plazo fijado."*

En cuanto a lo que compete a esta Coordinación de Obras y Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras, no se comparte la observación realizada en el hallazgo enunciado.

Con respecto a las observaciones referidas a la Obra C.Re.Ma. Malla 634, se informa que entre la fecha de fin establecida en el Acta de Finalización de Obra (02/05/2018) y el 29/11/2018 no se emitieron certificados de obra, de modo que el plazo de la obra finalizó efectivamente en la fecha indicada en el mencionado documento.

Si luego de esa fecha, existieron trabajos pendientes cuya finalización fue ordenada a la Contratista por la Supervisión, se entiende que lo anterior fue realizado conforme lo establecido en el Pliego General de bases, condiciones y especificaciones técnicas para la licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de

Carreteras (C.Re.Ma.), y a los efectos de dar cumplimiento a la encomienda.

Más allá de lo expresado, el Acta de Finalización de Obra como las Ordenes de Servicio son producidas en el ámbito del Distrito Jurisdiccional, no teniéndose a la vista dicha documentación en esta instancia, de modo que se entiende conveniente extender la consulta al mismo.

Por otro lado, se observa que la AGN presenta el cuadro denominado "Cuadro N° 2: Ampliaciones de plazo de obra", en el que para la Obra C.Re.Ma. Malla 634 se señalan tres ampliaciones. Sobre ello es importante aclarar que se trata de un único contrato con un plazo de ejecución de 60 meses, mientras que las tramitaciones mencionadas consisten en readecuaciones de las inversiones previstas, dentro del plazo total de obra, sin modificar la fecha de fin contractual establecida originalmente.

En otro orden de cosas, cabe mencionar que según el punto "2. Alcance" del Informe de Auditoría se define un periodo auditado comprendido entre el 1/01/2017 al 31/07/2019, mientras que en el presente hallazgo existen observaciones en relación a tramitaciones concluidas con anterioridad al comienzo del periodo auditado.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde indicar que las obras en análisis contaron con las modificaciones que resultaron necesarias para permitir su ejecución, las cuales en todos los casos contaron con los correspondientes fundamentos, que fueron encontrados atendibles por parte de las distintas áreas que, conforme sus competencias, debieron tomar intervención en cada uno de los trámites, lo que culminó con el correspondiente acto administrativo emanado por parte de la autoridad facultada para su aprobación.

En lo que hace al encuadre contractual de las modificaciones, las mismas se encuentran enmarcadas tanto en la Ley de Obras Públicas como en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales (FTN) y en el Pliego General de bases, condiciones y especificaciones técnicas para la licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras (C.Re.Ma.), lo que no recibió objeciones por parte de las áreas legales intervinientes en cada trámite.

En lo que refiere a los distintos artículos de los Pliegos Generales de aplicación, se destacan:

I. Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales (FTN)

o Sección 3A - Condiciones Generales del Contrato – B. Control de Plazos

• 24. Programa

"24. 1. En el acto de la Firma del Contrato, el Contratista presentará al Comitente el programa original explicativo de los métodos generales, disposiciones, orden y plazos para efectivizar las actividades de las obras. Dicha presentación, que deberá ser analizada y aprobada por el Supervisor de Obra, no libera al Contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

El programa original podrá modificarse exclusivamente en oportunidad de cada modificación de Obra o ampliación del Plazo de Ejecución de la misma debidamente autorizados o bien por disposición superior del Comitente."

o Sección 3A - Condiciones Generales del Contrato – D. Control de Costos

• 36. Pagos por Modificaciones

"36.1. El Contratista deberá calcular el costo de una Modificación del Precio del Contrato y entregar al Supervisor de Obra su cotización para llevar a cabo la Modificación cuando éste lo solicite. El supervisor de Obra analizará la cotización, la cual deberá presentarse dentro de los siete (7) días hábiles de la petición de la misma o dentro del periodo que el Supervisor de Obra determine con anterioridad a la orden de efectuar la Modificación, lo que deberá contar a su vez con el consentimiento previo del comitente."

II. Pliego General de bases, condiciones y especificaciones técnicas para la licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras (C.Re.Ma.):

o 28. Prórroga de la fecha prevista de terminación

"28.1 El Gerente de Obras deberá prorrogar la fecha prevista de terminación cuando se produzca un evento compensable o se ordene una variación que haga imposible la terminación de las Obras en la fecha prevista de terminación sin que el Contratista tenga que adoptar medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes que exijan al Contratista incurrir en gastos adicionales."

"28.2 El Gerente de Obras determinará si debe prorrogarse la fecha prevista de terminación y por cuánto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite al Gerente de Obras una decisión sobre los efectos de una variación o de un evento compensable y proporcione toda la información de apoyo. Si el Contratista no hubiere dado aviso anticipado acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falta de cooperación no será considerada para determinar la nueva fecha prevista de terminación."

o 38. Modificación del Programa de Actividades

"38.2 Por tratarse de un Contrato de Precio Global a suma alzada, las modificaciones en las cantidades, con relación a la estimada originalmente, no constituirán motivo ni justificarán ajustes en el Precio del Contrato, salvo que ello se produzca por decisiones justificadas del Contratante o Fuerza Mayor, y como resultado de ellas se produzcan Eventos Compensables u orden de acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos, en cuyo caso el Ingeniero solicitará al Contratista una propuesta a suma alzada por el trabajo adicional derivado de las modificaciones de cantidades."

Cabe aclarar que en la Sección 3 – Condiciones Generales del Contrato del Pliego General de bases, condiciones y especificaciones técnicas para la licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras (C.Re.Ma.), la figura de "Gerente de Obras" queda definida como: *"... la persona cuyo nombre consta en los Datos del Contrato (o cualquier otra persona competente designada por el Contratante con notificación al Contratista, para actuar en reemplazo del Gerente de Obras), responsable de supervisar la ejecución de las obras y administrar el contrato. Su competencia está determinada por la encomienda objeto del contrato por lo cual la orden de ejecutar una variación o un evento compensable requiere para su validez la previa resolución del Contratante que la apruebe. Al Gerente de Obras también se lo designa como supervisor de obras o como ingeniero siendo todas estas denominaciones equivalentes."*

En cuanto a las causales aludidas por la AGN a saber *"...siendo la principal causa el incumplimiento respecto del programa de liberación de traza previsto y la demora en la tramitación y pago de certificados de obra..."*, corresponde indicar que escapa a las competencias de esta área las gestiones referidas a la liberación de la traza, de modo que se entiende pertinente que efectúe las consultas pertinentes a la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en cuyo ámbito se realizan dichas gestiones.

En cuanto a la tramitación y pago de certificados de obra, se indica que en el Proceso N° 19 en vigencia, quedan establecidas las Responsabilidades y Funciones en el mismo, de la Gerencia de Obras/Mantenimiento, a saber: *"Realizar el seguimiento de los certificados emitidos por los Distritos, con la metodología que cada Gerente considere en su área. No será responsabilidad de la Gerencia controlar los certificados de obra a los efectos de su pago."*, como también los alcances del denominado "Control C.C.", realizado por dichas Gerencias.

En ese sentido, corresponde resaltar que conforme surge de Proceso N° 19 vigente y de sus normas complementarias, la responsabilidad sobre la comprobación de las cantidades ejecutadas, certificadas y pagadas de las obras recae en el Distrito Jurisdiccional y su control y pago en la Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Ello es así desde el dictado de la Resolución N° RESOL-2017-1514-APN-DNV#MTR del 04/07/2017, por la cual se aprobaron nueve procesos de la Primera Fase del Proyecto Vialidad Siglo XXI. La misma, en su Artículo 5° indica: *"Establecese que los certificados de obra siempre que cuenten con la suscripción del Jefe de Distrito deberán ser remitidos a la COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS a fin de efectivizar el pago."*

De esa manera, las responsabilidades de la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras se encuentran establecidas en el Proceso 19 en vigencia, destacándose que la misma no participa en la medición, emisión, control ni pago de los Certificados de Obra.

No obstante lo anterior, es importante tener en consideración:

- Que las modificaciones al proyecto ejecutivo implicaron incrementos en las cantidades de algunos ítems y disminuciones en las de otros, cuyo balance en general arrojó mayores gastos, lo cual conlleva a la necesidad de mayores plazos para su ejecución, si se mantiene la inversión mensual promedio oportunamente contratada.
- Que los tiempos que insume el estudio de las variaciones de proyecto mencionadas se encuentra directamente relacionado con la oportunidad de ejecución de las tareas contratadas y por ende con la necesidad de mayores plazos para la ejecución de la obra.
- Que en el plazo total de la Obra se encuentran contemplados los plazos que implicó la revisión técnica del proyecto ejecutivo en cada una de las Modificaciones de Obra, por las diferencias encontradas en cada instancia entre el proyecto licitado y las reales necesidades de la obra.
- Que en cada oportunidad en la que intervino la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras en las Modificaciones de Obra se promovió, dentro de lo posible, que el mayor plazo en trámite contemple el tiempo necesario para la ejecución de las tareas faltantes teniendo en cuenta la inversión promedio mensual contratada actualizada a la última fecha de redeterminación vigente y el monto de inversión faltante de ejecución, incluyendo la modificación de obra.

En otro orden de cosas, es dable aclarar que dentro del periodo auditado, la Administración General de la Dirección Nacional de Vialidad, emitió la Nota N° NO-2019-17391336-APN-DNV#MTR (21/03/2019), se adjunta embebida, a partir de la cual informó la disminución estimada del Presupuesto de la Repartición, de acuerdo al Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2019.

En aquella oportunidad, la Administración General instruyó que: *"Esta nueva realidad presupuestaria implica la necesidad de realizar todas las diligencias necesarias para adecuar las acciones que nos competen como Organismo Rector de la actividad vial a los límites de los reales recursos económicos y financieros que contaremos*

para el presente año.”

Y que: “En este orden de ideas, y a los efectos de destinar eficaz y eficientemente los recursos presupuestarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, esta ADMINISTRACION GENERAL estima pertinente revisar todas las situaciones contractuales vigentes en las cuales es parte esta Repartición Vial. En particular aquellos vínculos con origen en contratos de obra pública gestionados y/o financiados por el Organismo en su calidad de comitente y/o por medio de convenios celebrados con otras jurisdicciones estatales, con la finalidad de moderar los efectos negativos generados por la limitación de los recursos económicos y de esta manera maximizar la gestión que me fuera encomendada como titular del Organismo.”, instruyendo considerar dentro de las posibilidades, la reprogramación de trabajos, la neutralización, la limitación de los contratos a lo ejecutado o lo que se considere oportuno ejecutar, o la rescisión de los mismos.

En resumen, la ejecución de las obras se ve afectada por distintas circunstancias tales como retrasos en los pagos, demoras en la liberación de traza, adecuaciones de los proyectos ejecutivos, restricciones presupuestarias como la que nos encontramos atravesando actualmente, entre otras, que implican la necesidad de tramitar readecuaciones en los plazos de obra con el fin de mantener su ejecución y la relación contractual. Por lo anterior, se entiende pertinente que extienda las consultas a las áreas con competencia en los aspectos enunciados, tales como Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Concesiones, entre otras.

4.3. La DNV incumplió la normativa y procedimiento vigente para la tramitación de Modificación de Obra.

4.3.1 En el 85,6% de los casos analizados se excedieron los plazos totales para la tramitación de Modificación de Obra conforme el Proceso 23.

Según se desprende del Informe, “En las 4 obras analizadas, se efectuaron en el periodo auditado 7 modificaciones de obra. De las cuales, tres tramitaron bajo el Proceso 23 “Realizar Modificaciones de Obra - B) Realizar Ajuste Menor de Obra” aprobado mediante Res. DNV 1514/2017 el que prevía un plazo total de tramitación del proceso de 45 días. Por su parte, otras dos tramitaron bajo las normas del proceso con igual nombre modificado mediante Res. DNV 2409/2017, la que redujo el plazo total de tramitación del proceso a 32 días, y los restantes 2 expedientes tramitaron de conformidad con las modificaciones introducidas al proceso por la Res. DNV 831/2018 la que modificó el plazo total de tramitación a 36 días.

De los 7 expedientes analizados sólo un caso, correspondiente a la obra MALLA 107B – R.N. N°26 Tramo: Empalme R.N.3 – Colonia Sarmiento, Distrito N°13 (Chubut), se tramitó dentro de los tiempos totales estipulados para la tramitación del proceso de Ajuste Menor de Obra.

En los restantes 6 casos las tramitaciones superaron en exceso los plazos previstos, reportándose tiempos totales de tramitación que van desde los 74 días hasta los 228 días, en contraposición con los 45, 36 o 32 días de plazo máximo previsto en la normativa”.

4.3.2 “La DNV no cumplió el flujo de actividades que integran el trámite de Modificación de Obra conforme el Proceso 23”

Respecto de lo cual, la AGN expresa que “El Proceso 23 “Realizar Modificaciones de Obra - B) Realizar Ajuste Menor de Obra” prevé el flujo de actividades que determina las áreas a intervenir, el momento de su actuación, la secuencia y el plazo dentro del trámite.

En el 85,6% (6 sobre 7 modificaciones analizadas) no se cumplió con el orden cronológico, con la dirección

secuencial de actividades de cada área interviniente y/o con los tiempos de tramitación establecidos para cada una de las actividades del flujograma."

A los fines del presente hallazgo esta Coordinación de Obras y Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras nos expedimos específicamente sobre los tiempos consignados e insumidos, referentes a las actividades que nos son de incumbencia, entendiendo que en relación al plazo total insumido en la tramitación debería consultarse directamente a las demás áreas que tomaron intervención en cada una de las tramitaciones auditadas.

De los siete Expedientes consignados en el "Cuadro N° 4: Tiempo total de tramitación del Proceso 23 por expediente de modificación de obra." y en el Cuadro N° 5: "Cumplimiento del flujo de actividades del Proceso 23 por expediente de modificación de obra", cabe indicar que:

- Dos de ellos (Expediente N° 0020067/2016 y Expediente N° 0000600/2017) se tramitaron y recibieron aprobación de forma previa a la implementación del Proceso N° 23 aprobado por Resolución N° RESOL-2017-1514-APN-DNV#MTR del 04/07/2017, con lo cual no corresponde la observación.
- Tres de ellos (Expediente N° 0008093/2018, Expediente N° 0020725/2017 y Expediente N° 0020726/2017) se tramitaron en el marco de lo establecido en la Circular N° 2/17 del Administrador General, referida a Readequaciones de Plan de Trabajo y Curva de Inversión, cuyos lineamientos se indican en un apartado del Proceso 23 aprobado por Resolución N° RESOL-2017-1514-APN-DNV#MTR, del cual se entiende que no se encontraba prevista la intervención de la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras en los trámites de ese tipo.
- Por Expediente N° 0010014/2017 tramitó una readequación del plan de inversiones de la obra C.Re.Ma. Malla N° 634, por la ampliación del plazo para la ejecución de las obras de recuperación y otras intervenciones obligatorias. Atento a que ese tipo de trámite no se encontraba contemplado en el Proceso 23, su curso administrativo se apartó parcialmente de lo establecido en dicho proceso, lo que no implica que no haya recibido las convalidaciones que se entendieron necesarias por parte de las áreas competentes de la Repartición, que llevaron a su aprobación por Resolución del Director General de Ingeniería.
- En el caso del trámite cursado por Expediente N° 0008887/2018, mediante NO-2019-06270321-APN-DBA#DNV de fecha 31/01/2019, el Distrito Jurisdiccional se dirigió a la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras a fin de solicitar el encuadre al trámite, desde donde se dio respuesta por NO-2019-08944087-APN-PYO#DNV de fecha 13/02/2019, se adjunta embebida, totalizando un plazo de 13 días.

Es de destacar que en virtud de la dependencia jerárquica establecida en la estructura vigente de esta DNV, la intervención de la Coordinación de Obras requerida en el Proceso, queda saldada a partir de la intervención de la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras.

Más allá del detalle realizado anteriormente, corresponde expresar las siguientes consideraciones.

Los plazos establecidos en el proceso para llevar a cabo las actividades previstas en el mismo, son tentativos, mientras que en la práctica, los plazos insumidos para la concreción de los trámites difieren de aquellos indicados en el proceso. Por tal motivo, este aspecto ha sido ajustado en varias ocasiones en cada revisión del mismo en función de la experiencia recabada a partir de un muestreo de los distintos trámites de Modificación de Obra.

Tal ha sido la variación del Proceso 23 hasta la fecha, que actualmente se encuentra en vigencia aquel aprobado por Resolución N° RESOL-2022-231-APN-DNV#MOP, en cuyo Subproceso Ajuste Menor de Obra (A.M.O.), se establece que no corresponde una intervención de la Coordinación de Obras ni la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras, toda vez que no tienen injerencia en la revisión y convalidación de la documentación y los motivos que

conforman los mismos.

Es dable puntualizar que en cada revisión del Proceso, participaron distintas áreas de la Repartición tales como, Subgerencia de Control de Gestión, Asesorías en Procesos y Control de Gestión, Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, como también la Unidad de Auditoría Interna.

Por otro lado, como es de práctica habitual en el ámbito de esta área técnica, previo a otorgar el encuadre de una modificación de obra, la misma se analiza en el marco de lo indicado en el proceso, existiendo, en ocasiones, intercambio de opiniones y/o documentación con los Distritos Jurisdiccionales intervinientes, previo a que la Coordinación de Obras y/o Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras se expida definitivamente sobre el encuadre del trámite.

De ese modo, la intervención de esta Gerencia Ejecutiva podría conllevar mayores plazos de análisis que los previstos en el proceso, ello atento a que de ninguna manera esta Gerencia Ejecutiva puede priorizar el cumplimiento de una cuestión de forma, como lo es el plazo de intervención establecido en el Proceso, por sobre el correcto análisis técnico de las modificaciones propuestas, cabiendo considerar además que el escaso recurso humano que conforma el plantel técnico de la Coordinación de Obras se encuentra abocado no solo a intervenciones sobre modificaciones de obra, sino también a otra gran variedad de tareas y trámites.

4.4 "La DNV incumplió la normativa y procedimiento vigente respecto del pago y tramitación los certificados de obra"

4.4.3 "La DNV no cumplió con la normativa para emitir y tramitar los certificados de obra conforme el Proceso 19"

4.4.5 "La DNV no aplicó multas cuando el monto total de certificación del mes no alcanzó el ochenta por ciento (80 %) del plan de trabajo"

Tal como fuera indicado para el hallazgo 4.1 en cuanto a la tramitación y pago de certificados de obra, se indica que en el Proceso N° 19 en vigencia, quedan establecidas las Responsabilidades y Funciones en el mismo, de la Gerencia de Obras/Mantenimiento, a saber: *"Realizar el seguimiento de los certificados emitidos por los Distritos, con la metodología que cada Gerente considere en su área. No será responsabilidad de la Gerencia controlar los certificados de obra a los efectos de su pago."*, como también los alcances del denominado "Control C.C.", realizado por dichas Gerencias.

En ese sentido, corresponde resaltar que conforme surge de Proceso N° 19 vigente y de sus normas complementarias, la responsabilidad sobre la comprobación de las cantidades ejecutadas, certificadas y pagadas de las obras recae en el Distrito Jurisdiccional y su control y pago en la Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Ello es así desde el dictado de la Resolución N° RESOL-2017-1514-APN-DNV#MTR del 04/07/2017, por la cual se aprobaron nueve procesos de la Primera Fase del Proyecto Vialidad Siglo XXI. La misma, en su Artículo 5° indica: *"Establecese que los certificados de obra siempre que cuenten con la suscripción del Jefe de Distrito deberán ser remitidos a la COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS a fin de efectivizar el pago."*

De esa manera, las responsabilidades de la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras se encuentran establecidas en el Proceso 19 en vigencia, destacándose que la misma no participa en la medición, emisión, control ni pago de los

Certificados de Obra.

4.4.4 "La normativa interna dictada por la DNV contraviene las regulaciones contractuales:"

En el presente hallazgo, la AGN observa que los plazos establecidos en el Proceso 22 "Registrar y pagar Certificados de Obra", aprobado mediante la Res. DNV 831/2017, "(...) estableció un plazo diferente al estipulado en los pliegos citados a los fines del pago de los certificados de obra."

Lo mencionado escapa al ámbito de competencia de esta Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras, entendiéndose que correspondiera canalizarse la consulta a través del área Asesorías en Procesos y Control de Gestión, a la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, como también de la Unidad de Auditoría Interna, quien ha tomado intervención, previo a la aprobación de las distintas versiones de los procesos internos.

4.5 "La DNV incumplió la normativa y procedimiento para la Recepción Provisoria y Definitiva de la obra tramitada por exp. 2468/2011 – Malla 634 (RN 40)"

4.5.1 "La DNV emitió el Acta de Recepción Provisoria de Obra sin concluir con el Proceso de Control de Calidad"

4.5.2 "La DNV no ha emitido los Actos Administrativos correspondientes a la Recepción Provisoria y Definitiva de Obra, según lo establece el Proceso 24"

4.5.3 "La DNV no cumplió con los plazos establecidos por su normativa interna para la aprobación de la Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de Obra"

En relación al presente hallazgo, se informa que mediante Nota N° 959 del 18/09/2018, se adjunta embebida, la Coordinación de Obra se dirigió al 13° Distrito Jurisdiccional a fin de poner en su conocimiento las observaciones realizadas en el Informe de Control de Calidad Parcial efectuado por la Gerencia de Calidad, Investigación y Desarrollo, sin haber tomado conocimiento del curso posterior de esos actuados.

En ese sentido, esta Gerencia Ejecutiva no tiene conocimiento, a la fecha, del trámite de Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de la Obra exp. 2468/2011 – Malla 634 (RN 40).

Cabe aclarar que actualmente se encuentra en vigencia el Proceso N° 24 - Realizar la Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de la obra, aprobado por Resolución N° RESOL-2019-1109-APN-DNV#MTR del 05/06/2019, a partir de la cual se delegaron las facultades a los Jefes de Distrito para la aprobación de las Recepciones Provisorias y a los Gerentes Ejecutivos Regionales para la aprobación de las Recepciones Definitivas, no encontrándose previsto, en el flujograma de dicho proceso, una intervención de esta Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras.

Por Nota N° NO-2019-59028585-APN-PYO#DNU de fecha 02/07/2019, se adjunta embebida, la Coordinación de Obras se dirigió a la Gerencia Ejecutiva Regional Sur y a los Distritos Jurisdiccionales de esa Región, en referencia a la Resolución N° RESOL-2019-1109-APN-DNV#MTR, por medio de la cual se aprueba la modificación al Proceso 24 en la que se delegan las facultades de aprobación de las Recepciones Provisorias y Definitivas "(...) adjuntando como archivo embebido una plantilla en la que se detallan las obras bajo su jurisdicción obtenida del Sistema SIGO, solicitando que se dé cumplimiento a la mencionada resolución tramitando bajo su órbita las Recepciones Provisorias y Recepciones Definitivas en los casos que corresponda", encontrándose el contrato C.Re.Ma. de la Malla N° 634, exp. 2468/2011, en el adjunto embebido.

Además cabe agregar que esta Gerencia Ejecutiva junto con la Coordinación de Obras remiten periódicamente, desde hace tres años, a los Distritos Jurisdiccionales y a las Gerencias Ejecutivas Regionales un Reporte de obras Finalizadas, Finalizadas sin R.P. y Finalizadas con R.P. en trámite, donde se instruye, a los Distritos Jurisdiccionales, entre otras cuestiones, a promover el cierre de los contratos a través de la tramitación de las Recepciones Provisorias. El último reporte enviado data del 9 de abril de 2024 (NO-2024-35777098-APN-PYO#DNV) y el primero del 17 de agosto de 2021 (NO-2021-75122966-APN-PYO#DNV), se adjuntan embebidos.

Atento a lo expuesto, las observaciones vertidas en el presente hallazgo exceden las competencias de esta Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras y la Coordinación de Obras, debiendo reencausarlos a través del Distrito Jurisdiccional correspondiente.

4.6 La DNV no cumplió con su responsabilidad respecto del cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1.

4.6.1 "La DNV no articuló políticas y acciones tendientes al cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1. con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y no brindó información al mismo a los fines de acreditar su cumplimiento"

4.6.2 La DNV no estableció indicadores o mecanismos de mediación para constatar el cumplimiento del ODS 9 meta 9.1"

4.6.3 "La DNV no elaboró normativa interna vinculada a su responsabilidad en el cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1., ni cuenta con recursos afectados al cumplimiento de los mismos"

Con respecto a este punto, esta Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras no está en conocimiento de la existencia de un acuerdo suscripto por la Dirección Nacional de Vialidad, donde se defina el plan y las metas referidas en el presente hallazgo, como tampoco cual es el área de la Repartición a la que se encomendó realizar el seguimiento de dicho plan y verificar el cumplimiento de las metas establecidas.

Por otro lado, en la documentación contractual de los contratos auditados no se encontró una cláusula o artículo referido al ODS.

Cabe recordar que la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras realiza un seguimiento de la ejecución de los contratos y su control técnico administrativo, no encontrándose dentro de sus incumbencias realizar el seguimiento del cumplimiento de las metas de un determinado plan, por lo que se entiende pertinente dirigir la consulta al área competente.

Finalmente, la Auditoría General de la Nación concluye su Informe mediante el apartado "6. Recomendaciones" referidas a cada uno de los hallazgos, las cuales serán tenidas en consideración, en lo que hace a las competencias de esta Gerencia Ejecutiva, en futuras tramitaciones.

Por lo expuesto, se remiten los presentes a la Unidad de Auditoría Interna a su consideración y efectos que estime corresponder, entendiéndose que se dio respuesta a lo solicitado, encontrándonos a su disposición para cualquier consulta o solicitud.

Sin otro particular saluda atte.

Digital signed by CERTIFICADORA DOCUMENTAL ELECTRONICA - COPE
Date: 2024.08.07 10:50:58 -0500

Jorge Ruben Balle
Coordinador
Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras
Dirección Nacional de Validación

Digital signed by CERTIFICADORA DOCUMENTAL ELECTRONICA - COPE
Date: 2024.08.07 10:50:11 -0500

Victor Ferra
Gerente Ejecutivo
Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras
Dirección Nacional de Validación

Digital signed by CERTIFICADORA DOCUMENTAL
ELECTRONICA - COPE
Date: 2024.08.10 10:50:15 -0500



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-50781511-APN-UAI#DNU

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 16 de Mayo de 2024

Referencia: 3ª Respuesta parcial a la Nota N° 335/24 A-05 – Opinión sobre Proyecto de Informe de Auditoría “Cumplimiento de la DNU respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M.”.

A: Dr. Francisco José Fernández (AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN),

Con Copia A: Roque Mattas Bravo (UAI#DNU), Cristian Herman Cherro (UAI#DNU),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes a fin de brindar una tercera respuesta parcial a la Nota N° 335/24 A-05, la cual reitera los términos de la Nota N° 10/24 AG7, mediante la cual esa Auditoría General de la Nación (AGN) solicitó opinión a esta Dirección Nacional de Vialidad (DNU) sobre el Proyecto de Informe de auditoría referido a “Cumplimiento de la Dirección Nacional de Vialidad respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M.” del período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2019.

Al respecto, mediante la presente se remite embebida la Nota NO-2024-50652685-APN-DNU#MEC, a través de la cual la Unidad Ad-Hoc de Procesos Internos de esta DNU brinda opinión sobre el Hallazgo 4.4.4) del referido Proyecto de Informe.

En la medida que esta UAI sea provista de opiniones pendientes de envío, se remitirán a esa AGN a la mayor brevedad posible.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by ORITON DOCUMENTAL ELECTRONICA - SCS
Date: 2024.05.16 12:37:43 -03:00

Carlos Alberto Pazos
Auditor Interno
Unidad de Auditoría Interna
Dirección Nacional de Validación

Digitally signed by ORITON DOCUMENTAL
ELECTRONICA - SCS
Date: 2024.05.16 12:37:43 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-50652685-APN-DNV#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Mayo de 2024

Referencia: Respuesta de la Unidad Ad-Hoc de Procesos Internos a Nota N° NO-2024-42460093-APN-UAI#DNV

En respuesta a: NO-2024-42460093-APN-UAI#DNV

A: Martín Alejandro González Orta (UAI#DNV),

Con Copia A: Roque Matías Bravo (UAI#DNV),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en base a lo mencionado en el Hallazgo 4.4.4. del Proyecto de Informe AGN, que fuera oportunamente circularizado por la Unidad de Auditoría Interna de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a través de Nota N° NO-2024-42460093-APN-UAI#DNV.

Al respecto, esta Unidad Ad-Hoc de Procesos Internos entiende que es oportuno informar que el Proceso 22: "Registrar y pagar certificados de obra", aprobado por Resolución N° RESOL-2018- 831-APN-DNV#MTR de fecha 8 de mayo de 2018, fue diseñado luego de una ardua labor de relevamiento, tanto en Casa Central como en los Distritos Jurisdiccionales, de manera conjunta con las principales áreas funcionales participantes y dueñas del proceso.

En lo que se refiere puntualmente a los tiempos orientativos incluidos en el flujograma del proceso en cuestión, el plazo de 45 días, reglamentado en el mismo, fue establecido por esta Unidad Ad-Hoc de Procesos Internos atendiendo lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares vigente en el año 2018, para la Licitación de Obras Viales con Fondos del Tesoro Nacional - Edición 2017 - Pliego FTN 2017 V.1.2, en donde en su Clausula 39.2 establecía:

"El pago de las facturas vinculadas a los Certificados de Obra se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde su recepción en conformidad por el Organismo.

En los casos que se trate de certificado de Recepción Provisionaria y/o Definitiva, el pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos desde la fecha de la Resolución aprobatoria y recepción en conformidad de la factura, lo que ocurra con posterioridad.*

Ahora bien, en lo que respecta a la actualidad, el plazo de 45 días reglamentado por el *Proceso N° 22*, resulta acorde al plazo estipulado en los Pliegos de Condiciones Particulares con los que la DNV actualmente se encuentra licitando Obras Públicas financiadas con Fondos del Tesoro de la Nación (FTN):

13.18. Plazo de pago de los certificados. El pago de las facturas vinculadas a los Certificados de Obra (incluso de Recepción Provisionaria y/o Definitiva) se efectuará dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la elevación del TAD (Trámite a Distancia) y recepción en conformidad de la factura, lo que ocurra con posterioridad.

No obstante, las obras financiadas con préstamos de organismos multilaterales de crédito (BIRF, BID, CAF, etc.) se rigen por normas licitatorias y contractuales específicas, con plazos que puedan diferir respecto de las obras con Pliegos FTN.

Más allá de lo expuesto anteriormente, el cuerpo normativo del *Proceso N° 19: "Emitir certificados de obra"* (relacionado directamente al *Proceso N° 22*) se encuentra pendiente de actualización (conforme a recomendaciones oportunamente cursadas por la Unidad de Auditoría, en cuanto a que dicha reglamentación recepte las modificaciones implementadas por el "*PROCEDIMIENTO DIGITAL DE CERTIFICACIÓN DE OBRA*" aprobado por Disposición Conjunta DISFC-2020-1-APN-DNV#MOP.

Por último y no menos importante, esta *Unidad Ad-Hoc de Procesos Internos* entiende que los procesos oportunamente aprobados no son herramientas estáticas, sino que se encuentran expuestos a nuevos y constantes requerimientos de las unidades usuarias, como así también, a los sistemas y marcos normativos que se hallan en permanente evolución, es por ello que, en oportunidad de gestionarse la actualización del *Proceso N° 19*, desde esta unidad se propiciará que el *Proceso N° 22* contemple aclaraciones relativas a que no resulte aplicable el plazo estándar en la medida que los Pliegos específicos de la obra estipulen uno distinto.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by SEBASTIÁN ARIEL TORRE
DN: cn=Sebastián Ariel Torre, o=DNV

Sebastián Ariel Torre
Jefe de División
Dirección Nacional de Validación

Digitally signed by SEBASTIÁN ARIEL TORRE
DN: cn=Sebastián Ariel Torre, o=DNV



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-54831549-APN-UAI#DNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 27 de Mayo de 2024

Referencia: 4ª Respuesta parcial a la Nota N° 345/24 A-05 – Opinión sobre Proyecto de Informe de Auditoría “Cumplimiento de la DNV respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M”.

A: Dr. Francisco José Fernández (AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN),

Con Copia A: Roque Matías Bravo (UAI#DNV), Cristian Hernán Casero (UAI#DNV),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes a fin de enviar una cuarta respuesta parcial a la Nota N° 345/24 A-05, la cual reitera los términos de la Nota N° 10/24 AG7, mediante la cual esta Auditoría General de la Nación (AGN) solicitó opinión a esta Dirección Nacional de Vialidad (DNV) sobre el Proyecto de Informe de auditoría referido al “Cumplimiento de la Dirección Nacional de Vialidad respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M” del período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2019.

Al respecto, mediante la presente se remite embobada la Nota NO-2024-54814173-APN-AYF#DNV, a través de la cual la Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas de esta DNV brinda opinión con relación a los Hallazgos 4.4.1), 4.4.2) y 4.4.3) del referido Proyecto de Informe.

Sin otro particular saludo atte.

Digitally signed by CESION DOCUMENTAL ELECTRONICA, S de RL
DN: cn=CESION DOCUMENTAL ELECTRONICA, o=CESION DOCUMENTAL ELECTRONICA, ou=CESION DOCUMENTAL ELECTRONICA, email=CESION DOCUMENTAL ELECTRONICA@CESION DOCUMENTAL ELECTRONICA.COM

Carlos Alberto Pazos
Auditor Interno
Unidad de Auditoría Interna
Dirección Nacional de Calidad

Digitally signed by CESION DOCUMENTAL
ELECTRONICA, S de RL
Date: 2024.09.27 11:58:40 -05:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-54814175-APN-AYF-DNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 27 de Mayo de 2024

Referencia: Opinión sobre Proyecto de Informe AGN *s/* Auditoría referida al Cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M. - Nota AGN N° 335/24 -A-05

A: Carlos Alberto Pacios (UAI#DNV), Roque Matias Bravo (UAI#DNV), Cristian Hernan Chorro (UAI#DNV),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme ante esta Unidad de Auditoría Interna (UAI) con relación al Proyecto de Informe remitido por la Auditoría General de la Nación (AGN) de auditoría referida a "Cumplimiento de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) respecto de las obligaciones emergentes de los contratos de obra firmados por Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G.Y.M" del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de julio de 2019.

Con respecto a los Hallazgos 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.3 del referido Proyecto de Informe, los cuales encuentran vinculación parcial con circuitos funcionales de esta Gerencia Ejecutiva, a continuación se detallan acciones de gestión efectuadas con posterioridad al periodo auditado por la AGN, las cuales optimizaron los tiempos que se incurren en los procesos de emisión y pago de certificados de obra.

Preliminarmente, corresponde recordar que mediante la Resolución RESOL-2018-831-APN-DNV#MTR de fecha 08/03/2018, se aprobaron las versiones originales de los Procesos N° 19 "Emisión certificado de obra" y N° 22 "Registrar y pagar certificados de obra".

Dicha versión del Proceso N° 19 establecía que la emisión y suscripción de los certificados tramitaba íntegramente

en expedientes de soporte papel, desde su impresión a través del Sistema Informático de Gestión de Obras (SIGO) hasta que los certificados reunieran todas las firmas ológrafas de los agentes distritales competentes. Mientras que el Proceso N° 22 contemplaba desde ese entonces el desarrollo del procedimiento a través de expedientes electrónicos.

Una vez aprobadas dichas reglamentaciones y habiendo ya comenzado su implementación, en fecha 31/10/2018 la Coordinación de Administración dependiente de esta Gerencia Ejecutiva emitió la Nota NO-2018-55630864-APN-AYF#DNN (anexada a la presente) estableciendo lineamientos generales a aplicar por las áreas intervinientes en el circuito de liquidación y pago de certificados de obra supleyendo la Plataforma Trámites A Distancia (TAD), que en ese entonces era de reciente implementación.

Con posterioridad al periodo de certificados de obra auditados por la AGN, en el marco del contexto pandémico iniciado en marzo de 2020 y ante las necesidades de que en dichas circunstancias el organismo continuara atendiendo sus obligaciones con respecto a las obras en ejecución, el 16/05/2020 se dictó la Resolución RESOL-2020-275-APN-DNN#MOP y el 08/10/2020 la Disposición Conjunta DISFC-2020-1-APN-DNN#MOP aprobando el "Procedimiento Digital de Certificación de Obra - Versión Octubre 2020", el cual impactó en los siguientes aspectos operativos del circuito:

- Tramitación electrónica del Proceso N° 19, mediante la implementación de firmas digitales en los certificados de obra (a excepción de la firma del Inspector de Obra y del Representante Técnico del Contratista).
- Instrumentación de los certificados de obra en el sistema GDE mediante el documento electrónico Certificado de Obra de Firma Conjunta (CEOFC).
- Expediente electrónico único para desarrollar ambos Procesos N° 19 y N° 22.
- Interacción con los Contratistas a través del módulo Trámites a Distancia (TAD) en cualquier etapa de ambos Procesos.

Se acompañan anexas las referidas reglamentaciones emitidas en el año 2020.

En tal sentido, desde la experiencia de esta Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas con posterioridad al periodo auditado por la AGN, se considera que la referida evolución del mecanismo de tramitación y reglamentación de los Procesos N° 19 y N° 22 contribuyó a una marcada mejora sustancial en la performance operativa general de la DNN respecto a los circuitos de emisión y pago de certificados de obra.

En cuanto al Proceso N° 22, es importante recalcar que determinados expedientes de pago auditados por la AGN, para los cuales rigió dicha reglamentación, se pagaban de acuerdo a los términos de la Resolución N° 1289/2017 del entonces Ministerio de Transporte. En tal sentido, las conformidades requeridas en dicha Resolución para terminar de efectivizar el pago de los certificados insumían días adicionales que excedían los exclusivos alcances de la DNN.

Sin otro particular saludo atte.

Digitally signed by **CEIT/ON DOCUMENTAL ELECTRONICA - CDF**
DN: cn=CEIT/ON DOCUMENTAL ELECTRONICA - CDF

Marcelo Guillermo Bianchi
Gerente Ejecutivo
Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Calidad

Digitally signed by **CEIT/ON DOCUMENTAL ELECTRONICA - CDF**
DN: cn=CEIT/ON DOCUMENTAL ELECTRONICA - CDF
Date: 2024.08.07 10:51:30 -03:00

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|--|---|--|
| <p>Hallazgo 4.1 La DNV no veló por el cumplimiento de los plazos originariamente previstos para la ejecución de las obras.</p> <p>Recomendación 6.1 Procurar el cumplimiento de los plazos previstos originalmente para la ejecución de las obras. (Cde. Pto. 4.1.). 6.2. Procurar que las sucesivas modificaciones de obra no produzcan alteraciones sustantivas con respecto a los parámetros licitatorios originales. (Cde. Pto. 4.1.1.).</p> | <p>Mediante Nota NO-2024-47285014-APN-DBA#DNV el Distrito Buenos Aires de la DNV expresó: “4.1. La DNV no veló por el cumplimiento de los plazos originalmente previstos para la ejecución de las obras. En cada modificación de obra que se amplió el plazo, se incorporó documentación justificando la ampliación.”</p> <p>Mediante Nota NO-2024-48223779-APN-PYO#DNV la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras de la DNV expresó: La DNV no veló por el cumplimiento de los plazos originariamente previstos para la ejecución de las obras. (...) En cuanto a lo que compete a esta Coordinación de Obras y Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras, no se comparte la observación realizada en el hallazgo enunciado. Con respecto a las observaciones referidas a la Obra C.Re.Ma. Malla 634, se informa que entre la fecha de fin establecida en el Acta de Finalización de Obra (02/05/2018) y el 29/11/2018 no se emitieron certificados de obra, de modo que el plazo de la obra finalizó efectivamente en la fecha indicada en el mencionado documento. Si luego de esa fecha, existieron trabajos pendientes cuya finalización fue ordenada a la Contratista por la Supervisión, se entiende que lo anterior fue realizado conforme lo establecido en el Pliego General de bases, condiciones y especificaciones técnicas para la licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras (C.Re.Ma.), y a los efectos de dar cumplimiento a la encomienda. Más allá de lo expresado, el Acta de Finalización de Obra como las Órdenes de Servicio son producidas en el ámbito del Distrito Jurisdiccional, no teniéndose a la vista dicha documentación en esta instancia, de modo que se entiende conveniente extender la consulta al mismo. Por otro lado, se observa que la AGN presenta el cuadro denominado “Cuadro N° 2: Ampliaciones de plazo de obra”, en el que para la Obra C.Re.Ma. Malla 634 se señalan tres ampliaciones. Sobre ello es importante aclarar que se trata de un único contrato con un plazo de ejecución de 60 meses, mientras que las tramitaciones mencionadas consisten en readecuaciones de las inversiones previstas, dentro del plazo total de obra, sin modificar la fecha</p> | <p>La respuesta del Distrito Buenos Aires no aporta valoraciones que desvirtúen el contenido del hallazgo 4.1. Durante la ejecución de las tareas de campo se tuvieron a la vista los expedientes de modificación de obra y la correspondiente documentación de respaldo, que se tuvo en cuenta para la elaboración del Proyecto de Informe de Auditoría. En relación con la respuesta de la Coordinación de Obras y Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras, contrariamente a lo allí expresado respecto a la malla 634, la fecha efectiva de finalización de obra es la correspondiente al momento de la firma del acta de finalización de obra, el 29/11/2018, en que “se da por finalizada la obra” de acuerdo al documento que se tuvo en vista. Sobre este punto, sin perjuicio de que el auditado manifiesta que no se emitieron certificados de obra con posterioridad al 02/05/2018, cabe advertir que de la documentación revisada oportunamente surge que el Supervisor “exigió el cumplimiento y finalización de obras y trabajos pendientes entre el 02/05/2018 y el 29/11/2018. A este respecto, es de notar que el auditado manifiesta no haber tenido a la vista las constancias documentales de finalización de obra ni órdenes de servicio, a la vez que asegura que la fecha de finalización de obra efectivamente aconteció el 02/05/18, circunstancia ésta última sobre la que no aporta documentación que lo sustente. También respecto a la misma obra, haciendo referencia al Cuadro 2 del proyecto de informe, el auditado aclara que el plazo de ejecución del contrato es de 60 meses y que las tramitaciones mencionadas allí consistieron en readecuaciones de inversiones dentro del plazo total de obra, sin modificar la fecha de fin contractual. Sobre este asunto, debe advertirse que las modificaciones de obras expuestas en el mentado Cuadro no hacen mención al plazo de terminación contractual sino al plazo contractualmente establecido para la ejecución de las obras de recuperación y otras intervenciones obligatorias que, como pudo</p> |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|-----------------------------|--|---|
| | <p>de fin contractual establecida originalmente.</p> <p>En otro orden de cosas, cabe mencionar que según el punto “2. Alcance” del Informe de Auditoría se define un período auditado comprendido entre el 1/01/2017 al 31/07/2019, mientras que en el presente hallazgo existen observaciones en relación a tramitaciones concluidas con anterioridad al comienzo del período auditado.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, corresponde indicar que las obras en análisis contaron con las modificaciones que resultaron necesarias para permitir su ejecución, las cuales en todos los casos contaron con los correspondientes fundamentos, que fueron encontrados atendibles por parte de las distintas áreas que, conforme sus competencias, debieron tomar intervención en cada uno de los trámites, lo que culminó con el correspondiente acto administrativo emanado por parte de la autoridad facultada para su aprobación.</p> <p>En lo que hace al encuadre contractual de las modificaciones, las mismas se encuentran enmarcadas tanto en la Ley de Obras Públicas como en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación de Obras Viales (FTN) y en el Pliego General de bases, condiciones y especificaciones técnicas para la licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras (C.Re.Ma.), lo que no recibió objeciones por parte de las áreas legales intervinientes en cada trámite.</p> <p>En lo que refiere a los distintos artículos de los Pliegos Generales de aplicación, se destacan:</p> <p>I. Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales (FTN) o Sección 3ª - Condiciones Generales del Contrato – B. Control de Plazos • 24. Programa</p> <p><i>“24. 1. En el acto de la Firma del Contrato, el Contratista presentará al Comitente el programa original explicativo de los métodos generales, disposiciones, orden y plazos para efectivizar las actividades de las obras. Dicha presentación, que deberá ser analizada y aprobada por el Supervisor de Obra, no libera al Contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.</i></p> <p><i>El programa original podrá modificarse exclusivamente en oportunidad de cada modificación de Obra o ampliación del</i></p> | <p>establecerse, se amplió de los 30 meses originales a los 56 detallados. Como otra cuestión referida también a la malla 634 y a su exposición en el Cuadro 2, el auditado expresa que en el hallazgo en cuestión existen observaciones en relación a tramitaciones concluidas con anterioridad al comienzo del período auditado. Sobre este punto debe advertirse que se expuso la secuencia completa en la que fueron ampliados los plazos desde el origen hasta la finalización de la obra y, en este sentido, la primera ampliación de plazo se incluyó a los fines expositivos sin que fuera tenida en cuenta para el fundamento del hallazgo sino con el objeto de graficar su secuencia.</p> <p>La nota NO-2019-08944087-APN-PYO#DNV y sus archivos embebidos acompañados por el auditado respecto al encuadre como Ajuste Menor de Obra y la falta de intervención de la Gerencia de Proyectos y Obras de los motivos esgrimidos a fin de justificar el trámite, no aporta nuevos elementos de los ya analizados oportunamente. En relación con lo afirmado en el descargo en cuanto a la disminución presupuestaria para el año 2019 a la que hace mención la NO-2019-17391336-APN-DNV#MTR del 21 de marzo de 2019, corresponde advertir que no tuvo impacto en la sustanciación de las modificaciones de plazo de obra analizadas, las que se sustanciaron previo a esta comunicación. Por otra parte, en el “Listado de obras con dificultades” contenidas en el IF-2019-12436320-APN-ING#DNV del 1 de marzo de 2019 no se encontraban detalladas las obras analizadas.</p> <p>Por otra parte, el auditado efectúa una referencia a las normas relativas a sus facultades en lo concerniente a las modificaciones contractuales y destaca la ausencia de objeciones por parte de las áreas legales intervinientes. Ahora bien, tales invocaciones no controvierten lo observado en cuanto a la falta de cumplimiento de los plazos originalmente previstos para la ejecución de las obras.</p> <p>Cabe destacar, por último, que el auditado al manifestar “En resumen, la ejecución de las obras se ve</p> |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|-----------------------------|---|--|
| | <p><i>Plazo de Ejecución de la misma debidamente autorizados o bien por disposición superior del Comitente.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Sección 3ª - Condiciones Generales del Contrato – D. Control de Costos • 36. Pagos por Modificaciones <p><i>“36.1. El Contratista deberá calcular el costo de una Modificación del Precio del Contrato y entregar al Supervisor de Obra su cotización para llevar a cabo la Modificación cuando éste lo solicite. El supervisor de Obra analizará la cotización, la cual deberá presentarse dentro de los siete (7) días hábiles de la petición de la misma o dentro del periodo que el Supervisor de Obra determine con anterioridad a la orden de efectuar la Modificación, lo que deberá contar a su vez con el consentimiento previo del comitente.”</i></p> <p>II. Pliego General de bases, condiciones y especificaciones técnicas para la licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras (C.Re.Ma.):</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ 28. Prórroga de la fecha prevista de terminación <p><i>“28. 1 El Gerente de Obras deberá prorrogar la fecha prevista de terminación cuando se produzca un evento compensable o se ordene una variación que haga imposible la terminación de las Obras en la fecha prevista de terminación sin que el Contratista tenga que adoptar medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes que exijan al Contratista incurrir en gastos adicionales.”</i></p> <p><i>“28.2 El Gerente de Obras determinará si debe prorrogarse la fecha prevista de terminación y por cuánto tiempo, dentro de los 21 días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite al Gerente de Obras una decisión sobre los efectos de una variación o de un evento compensable y proporcione toda la información de apoyo. Si el Contratista no hubiere dado aviso anticipado acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falta de cooperación no será considerada para determinar la nueva fecha prevista de terminación.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ 38. Modificación del Programa de Actividades <p><i>“38.2 Por tratarse de un Contrato de Precio Global a suma alzada, las modificaciones en las cantidades, con relación a la estimada originalmente, no constituirán motivo ni justificarán ajustes -en el Precio del Contrato, salvo que ello</i></p> | <p>afectada por distintas circunstancias tales como retrasos en los pagos, demoras en la liberación de traza, adecuaciones de los proyectos ejecutivos, restricciones presupuestarias como la que nos encontramos atravesando actualmente, entre otras”, confirma los retrasos en la ejecución de las obras y en consecuencia el incumplimiento de los plazos previstos originalmente. Por todo lo expuesto se mantiene el hallazgo 4.1 y las recomendaciones 6.1 y 6.2.</p> |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditor | Análisis de las consideraciones |
|-----------------------------|--|---------------------------------|
| | <p><i>se produzca por decisiones justificadas del Contratante o Fuerza Mayor, y como resultado de ellas se produzcan Eventos Compensables u orden de acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos, en cuyo caso el Ingeniero solicitará al Contratista una propuesta a suma alzada por el trabajo adicional derivado de las modificaciones de cantidades.”</i></p> <p>Cabe aclarar que en la Sección 3 – Condiciones Generales del Contrato del Pliego General de bases, condiciones y especificaciones técnicas para la licitación de Contratos de Recuperación y Mantenimiento de Carreteras (C.Re.Ma.), la figura de “Gerente de Obras” queda definida como: “... la persona cuyo nombre consta en los Datos del Contrato (o cualquier otra persona competente designada por el Contratante con notificación al Contratista, para actuar en reemplazo del Gerente de Obras), responsable de supervisar la ejecución de las obras y administrar el contrato. Su competencia está determinada por la encomienda objeto del contrato por lo cual la orden de ejecutar una variación o un evento compensable requiere para su validez la previa resolución del Contratante que la apruebe. Al Gerente de Obras también se lo designa como supervisor de obras o como ingeniero siendo todas estas denominaciones equivalentes.”</p> <p>En cuanto a las causales aludidas por la AGN a saber “...siendo la principal causa el incumplimiento respecto del programa de liberación de traza previsto y la demora en la tramitación y pago de certificados de obra...”, corresponde indicar que escapa a las competencias de esta área las gestiones referidas a la liberación de la traza, de modo que se entiende pertinente que efectúe las consultas pertinentes a la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en cuyo ámbito se realizan dichas gestiones.</p> <p>En cuanto a la tramitación y pago de certificados de obra, se indica que en el Proceso N° 19 en vigencia, quedan establecidas las responsabilidades y Funciones en el mismo, de la Gerencia de Obras/Mantenimiento, a saber: “Realizar el seguimiento de los certificados emitidos por los Distritos, con la metodología que cada Gerente considere en su área. No será responsabilidad de la Gerencia controlar los certificados de obra a los efectos de su pago.”, como también los alcances del denominado</p> | |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|-----------------------------|--|---------------------------------|
| | <p>“Control C.C.”, realizado por dichas Gerencias.</p> <p>En ese sentido, corresponde resaltar que conforme surge de Proceso N° 19 vigente y de sus normas complementarias, la responsabilidad sobre la comprobación de las cantidades ejecutadas, certificadas y pagadas de las obras recae en el Distrito Jurisdiccional y su control y pago en la Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas.</p> <p>Ello es así desde el dictado de la Resolución N° RESOL-2017-1514-APN-DNV#MTR del 04/07/2017, por la cual se aprobaron nueve procesos de la Primera Fase del Proyecto Vialidad Siglo XXI. La misma, en su Artículo 5° indica: <i>“Establecese que los certificados de obra siempre que cuenten con la suscripción del Jefe de Distrito deberán ser remitidos a la COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS a fin de efectivizar el pago.”</i></p> <p>De esa manera, las responsabilidades de la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras se encuentran establecidas en el Proceso 19 en vigencia, destacándose que la misma no participa en la medición, emisión, control ni pago de los Certificados de Obra.</p> <p>No obstante lo anterior, es importante tener en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que las modificaciones al proyecto ejecutivo implicaron incrementos en las cantidades de algunos ítems y disminuciones en las de otros, cuyo balance en general arrojó mayores gastos, lo cual conlleva a la necesidad de mayores plazos para su ejecución, si se mantiene la inversión mensual promedio oportunamente contratada. - Que los tiempos que insume el estudio de las variaciones de proyecto mencionadas se encuentra directamente relacionado con la oportunidad de ejecución de las tareas contratadas y por ende con la necesidad de mayores plazos para la ejecución de la obra. - Que en el plazo total de la Obra se encuentran contemplados los plazos que implicó la revisión técnica del proyecto ejecutivo en cada una de las Modificaciones de Obra, por las diferencias encontradas en cada instancia entre el proyecto licitado y las reales necesidades de la obra. - Que en cada oportunidad en la que intervino la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras en las Modificaciones de Obra se promovió, dentro de lo posible, que el mayor plazo en trámite | |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|-----------------------------|--|---------------------------------|
| | <p>contemple el tiempo necesario para la ejecución de las tareas faltantes teniendo en cuenta la inversión promedio mensual contratada actualizada a la última fecha de redeterminación vigente y el monto de inversión faltante de ejecución, incluyendo la modificación de obra.</p> <p>En otro orden de cosas, es dable aclarar que dentro del período auditado, la Administración General de la Dirección Nacional de Vialidad, emitió la Nota N° NO-2019-17391336-APN-DNV#MTR (21/03/2019), se adjunta embebida, a partir de la cual informó la disminución estimada del Presupuesto de la Repartición, de acuerdo al Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2019.</p> <p>En aquella oportunidad, la Administración General instruyó que: <i>“Esta nueva realidad presupuestaria implica la necesidad de realizar todas las diligencias necesarias para adecuar las acciones que nos competen como Organismo Rector de la actividad vial a los límites de los reales recursos económicos y financieros que contaremos para el presente año.”</i></p> <p>Y que: <i>“En este orden de ideas, y a los efectos de destinar eficaz y eficientemente los recursos presupuestarios de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, esta ADMINISTRACION GENERAL estima pertinente revisar todas las situaciones contractuales vigentes en las cuales es parte esta Repartición Vial. En particular aquellos vínculos con origen en contratos de obra pública gestionados y/o financiados por el Organismo en su calidad de comitente y/o por medio de convenios celebrados con otras jurisdicciones estatales, con la finalidad de moderar los efectos negativos generados por la limitación de los recursos económicos y de esta manera maximizar la gestión que me fuera encomendada como titular del Organismo.”</i>, instruyendo considerar dentro de las posibilidades, la reprogramación de trabajos, la neutralización, la limitación de los contratos a lo ejecutado o lo que se considere oportuno ejecutar, o la rescisión de los mismos.</p> <p>En resumen, la ejecución de las obras se ve afectada por distintas circunstancias tales como retrasos en los pagos, demoras en la liberación de traza, adecuaciones de los proyectos ejecutivos, restricciones presupuestarias como la que nos encontramos atravesando actualmente,</p> | |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|--|---|---|
| | entre otras, que implican la necesidad de tramitar readecuaciones en los plazos de obra con el fin de mantener su ejecución y la relación contractual. Por lo anterior, se entiende pertinente que extienda las consultas a las áreas con competencia en los aspectos enunciados, tales como Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Concesiones, entre otras. | |
| <p>Hallazgo 4.2 La DNV no tomo acciones a los fines de exigir el cumplimiento de las comunicaciones trimestrales del programa actualizado de obras por parte de la Contratista.</p> <p>Recomendación 6.3 Velar por el cumplimiento de las comunicaciones trimestrales del programa actualizado de obras por parte de la Contratista. (Cde. Pto. 4.2.).</p> | <p>Mediante Nota NO-2024-47285014-APN-DBA#DNV el Distrito Buenos Aires de la DNV expresó: 4.2. La DNV no tomo acciones a los fines de exigir el cumplimiento de las comunicaciones trimestrales del programa actualizado de obras por parte de la Contratista. La inspección de obra no tiene conocimiento de que se haya comunicado trimestralmente al Supervisor de Obra el programa actualizado.</p> | <p>El auditado confirma lo expuesto en los comentarios del hallazgo. De lo manifestado surge la inacción del organismo en relación a la exigencia del cumplimiento de las comunicaciones trimestrales del programa actualizado de obras por parte del Contratista. De acuerdo a lo descripto, corresponde mantener el hallazgo 4.2 y la recomendación 6.3.</p> |
| <p>Hallazgo 4.3.1. En el 85,6% de los casos analizados se excedieron los plazos totales para la tramitación de Modificación de Obra conforme el Proceso 23. 4.3.2. La DNV no cumplió el flujo de actividades que integran el trámite de Modificación de Obra conforme el Proceso 23.</p> <p>Recomendación 6.4. Cumplir con la normativa interna correspondiente al Proceso 23 respecto de los plazos totales para la tramitación de los procesos de Modificación de Obra. (Cde. Pto. 4.3.1). 6.5. Cumplir con la secuencia de flujo de las actividades que integran el Proceso 23 de Modificación de Obra. (Cde. Pto. 4.3.2.).</p> | <p>Mediante Nota NO-2024-47285014-APN-DBA#DNV el Distrito Buenos Aires de la DNV expresó: 4.3.1 En el 85,6% de los casos analizados se excedieron los plazos totales para la tramitación de Modificación de Obra conforme el Proceso 23. Se entiende que los tiempos de tramitación de cada una de las modificaciones de obra mencionadas, corresponden a coyunturas particulares que se desarrollaron en cada caso durante las tramitaciones de las mismas.</p> <p>Mediante Nota NO-2024-48223779-APN-PYO#DNV la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras de la DNV expresó: “4.3. La DNV incumplió la normativa y procedimiento vigente para la tramitación de Modificación de Obra. 4.3.1 En el 85,6% de los casos analizados se excedieron los plazos totales para la tramitación de Modificación de Obra conforme el Proceso 23. (...) 4.3.2 “La DNV no cumplió el flujo de actividades que integran el trámite de Modificación de Obra conforme el Proceso 23” (...) A los fines del presente hallazgo esta Coordinación de Obras y Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras nos expedimos específicamente sobre los tiempos consignados e insumidos, referentes a las actividades que nos son de</p> | <p>El Distrito Buenos Aires no aporta elementos de valoración que ameriten modificar lo expuesto en el hallazgo 4.3.1. Respecto de lo expresado por la Coordinación de Obras y Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras en relación a los expedientes N° 0020067/2016 y N° 0000600/2017, se toma en cuenta lo manifestado y en ese sentido, corresponde modificar el porcentaje del título del hallazgo 4.3.1. (de 85,6% a 80%), el contenido de los comentarios de los hallazgos 4.3.1. y 4.3.2. y, en consecuencia, lo expresado en los Cuadros 4 y 5, en cuanto a la identificación de los expedientes analizados. Como segunda cuestión, la Coordinación de Obras y Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras expresa que los expedientes N° 0020725/2017, N° 0020726/2017 y N° 0008093/2018 tramitaron en el marco de lo establecido en la Circular N° 0002-17, norma que no prevé la intervención de esa Gerencia. A este respecto, cabe notar que el hallazgo no refiere a la intervención del área en cuestión sino, de modo general, al incumplimiento del proceso por parte del auditado. Sin perjuicio de</p> |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|-----------------------------|--|--|
| | <p>incumbencia, entendiéndose que en relación al plazo total insumido en la tramitación debería consultarse directamente a las demás áreas que tomaron intervención en cada una de las tramitaciones auditadas. De los siete Expedientes consignados en el “Cuadro N° 4: Tiempo total de tramitación del Proceso 23 por expediente de modificación de obra.” y en el Cuadro N° 5: “Cumplimiento del flujo de actividades del Proceso 23 por expediente de modificación de obra”, cabe indicar que:</p> <p>Dos de ellos (Expediente N° 0020067/2016 y Expediente N° 0000600/2017) se tramitaron y recibieron aprobación de forma previa a la implementación del Proceso N° 23 aprobado por Resolución N° RESOL-2017-1514-APN-DNV#MTR del 04/07/2017, con lo cual no corresponde la observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tres de ellos (Expediente N° 0008093/2018, Expediente N° 0020725/2017 y Expediente N° 0020726/2017) se tramitaron en el marco de lo establecido en la Circular N° 2/17 del Administrador General, referida a Readecuaciones de Plan de Trabajo y Curva de Inversión, cuyos lineamientos se indican en un apartado del Proceso 23 aprobado por Resolución N° RESOL-2017-1514-APN-DNV#MTR, del cual se entiende que no se encontraba prevista la intervención de la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras en los trámites de ese tipo. • Por Expediente N° 0010014/2017 tramitó una readecuación del plan de inversiones de la obra C.Re.Ma. Malla N° 634, por la ampliación del plazo para la ejecución de las obras de recuperación y otras intervenciones obligatorias. Atento a que ese tipo de trámite no se encontraba contemplado en el Proceso 23, su curso administrativo se apartó parcialmente de lo establecido en dicho proceso, lo que no implica que no haya recibido las convalidaciones que se entendieron necesarias por parte de las áreas competentes de la Repartición, que llevaron a su aprobación por Resolución del Director General de Ingeniería. • En el caso del trámite cursado por Expediente N° 0008887/2018, mediante NO-2019-06270321-APNDBA#DNV de fecha 31/01/2019, el Distrito jurisdiccional se dirigió a la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras a fin de solicitar el encuadre al trámite, desde donde se dio respuesta por NO-2019- | <p>esto último, corresponde aclarar que contrariamente a lo expresado por el auditado, los expedientes recién referidos tramitaron en el marco de la Resolución DNV 2409/17 y RESOL-2018-831-APN-DNV#MTR, las que reemplazan a la Circular N° 0002-17 y la dejan sin efecto de aplicación.</p> <p>Como tercer punto, en referencia al Expediente N° 0010014/2017, la Coordinación de Obras y Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras no aporta elementos que conmuevan lo expresado en el hallazgo y que justifique el “apartamiento parcial” de lo establecido en el proceso 23. Un cuarto asunto expresado en el descargo concierne al Expediente N° 0008887/2018 y lo manifestado confirma lo expuesto en el hallazgo y cuadro 5.</p> <p>De modo general, en el descargo se expresa que los plazos insumidos para la concreción de los trámites diferían de aquellos indicados en el proceso y, en tal sentido, la intervención de esta Gerencia Ejecutiva podría conllevar mayores plazos de análisis que los previstos. Los dichos del auditado confirman el hallazgo en relación a la falta de cumplimiento de los plazos establecidos sin que se hayan aportado elementos que permitan revertirlos.</p> <p>Por último, en relación a lo manifestado sobre la Resolución N° RESOL-2022-231-APN-DNV#MOP, cabe subrayar que la misma se encuentra fuera del periodo auditado.</p> <p>En mérito de lo expuesto, con las modificaciones antes señaladas respecto de los expedientes N° 0020067/2016 y N° 0000600/2017, se mantiene el hallazgo 4.3.1., 4.3.2. y la recomendación 6.4</p> |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|-----------------------------|---|---------------------------------|
| | <p>08944087-APNPYO# DNV de fecha 13/02/2019, se adjunta embebida, totalizando un plazo de 13 días.</p> <p>Es de destacar que en virtud de la dependencia jerárquica establecida en la estructura vigente de esta DNV, la intervención de la Coordinación de Obras requerida en el Proceso, queda saldada a partir de la intervención de la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras.</p> <p>Más allá del detalle realizado anteriormente, corresponde expresar las siguientes consideraciones:</p> <p>Los plazos establecidos en el proceso para llevar a cabo las actividades previstas en el mismo, son tentativos, mientras que en la práctica, los plazos insumidos para la concreción de los trámites diferían de aquellos indicados en el proceso. Por tal motivo, este aspecto ha sido ajustado en varias ocasiones en cada revisión del mismo en función de la experiencia recabada a partir de un muestreo de los distintos trámites de Modificación de Obra.</p> <p>Tal ha sido la variación del Proceso 23 hasta la fecha, que actualmente se encuentra en vigencia aquél aprobado por Resolución N° RESOL-2022-231-APN-DNV#MOP, en cuyo Subproceso Ajuste Menor de Obra (A.M.O.), se establece que no corresponde una intervención de la Coordinación de Obras ni la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras, toda vez que no tienen injerencia en la revisión y convalidación de la documentación y los motivos que conforman los mismos.</p> <p>Es dable puntualizar que en cada revisión del Proceso, participaron distintas áreas de la Repartición tales como, Subgerencia de Control de Gestión, Asesorías en Procesos y Control de Gestión, Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, como también la Unidad de Auditoría Interna.</p> <p>Por otro lado, como es de práctica habitual en el ámbito de esta área técnica, previo a otorgar el encuadre de una modificación de obra, la misma se analiza en el marco de lo indicado en el proceso, existiendo, en ocasiones, intercambio de opiniones y/o documentación con los Distritos Jurisdiccionales intervinientes, previo a que la Coordinación de Obras y/o Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras se expida definitivamente sobre el encuadre del trámite.</p> <p>De ese modo, la intervención de esta Gerencia Ejecutiva podría conllevar mayores plazos de análisis que los previstos en el proceso, ello atento a que</p> | |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|---|--|---|
| | <p>de ninguna manera esta Gerencia Ejecutiva puede priorizar el cumplimiento de una cuestión de forma, como lo es el plazo de intervención establecido en el Proceso, por sobre el correcto análisis técnico de las modificaciones propuestas, cabiendo considerar además que el escaso recurso humano que conforma el plantel técnico de la Coordinación de Obras se encuentra abocado no solo a intervenciones sobre modificaciones de obra, sino también a otra gran variedad de tareas y trámites.”</p> | |
| <p>Hallazgo 4.4. La DNV incumplió la normativa y procedimiento vigente respecto del pago y tramitación de los certificados de obra.</p> <p>Recomendación 6.6. Cumplir con la normativa y procedimientos vigentes respecto del pago y tramitación de los certificados de obra. (Cde. Pto. 4.4.).</p> | <p>Mediante Nota NO-2024-48223779-APN-PYO#DNV la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras de la DNV expresó: Tal como fuera indicado para el hallazgo 4.1 en cuanto a la tramitación y pago de certificados de obra, se indica que en el Proceso N° 19 en vigencia, quedan establecidas las Responsabilidades y Funciones en el mismo, de la Gerencia de Obras/Mantenimiento, a saber: <i>“Realizar el seguimiento de los certificados emitidos por los Distritos, con la metodología que cada Gerente considere en su área. No será responsabilidad de la Gerencia controlar los certificados de obra a los efectos de su pago.”</i>, como también los alcances del denominado “Control C.C.”, realizado por dichas Gerencias.</p> <p>En ese sentido, corresponde resaltar que conforme surge de Proceso N° 19 vigente y de sus normas complementarias, la responsabilidad sobre la comprobación de las cantidades ejecutadas, certificadas y pagadas de las obras recae en el Distrito Jurisdiccional y su control y pago en la Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas.</p> <p>Ello es así desde el dictado de la Resolución N° RESOL-2017-1514-APN-DNV#MTR del 04/07/2017, por la cual se aprobaron nueve procesos de la Primera Fase del Proyecto Vialidad Siglo XXI. La misma, en su Artículo 5° indica: <i>“Establecese que los certificados de obra siempre que cuenten con la suscripción del Jefe de Distrito deberán ser remitidos a la COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS a fin de efectivizar el pago.”</i></p> <p>De esa manera, las responsabilidades de la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras se encuentran establecidas en el Proceso 19 en vigencia, destacándose que la misma no participa en la medición, emisión, control ni pago de los Certificados de Obra.</p> | <p>Lo manifestado se limita a destacar la intervención que le cabe a la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras en el proceso de pago y tramitación de los certificados de obra, lo cual no desvirtúa lo expuesto en el Proyecto de Informe de Auditoría al no aportar elementos de valoración que ameriten modificar lo detallado en el hallazgo. Por tanto, se mantiene el hallazgo 4.4 y su recomendación 6.6.</p> |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|--|--|---|
| <p>Hallazgo 4.4.1. La DNV no abonó los certificados de obra en el plazo previsto en la normativa contractual.</p> <p>Recomendación 6. 7. Cumplir con abonar los certificados de obra en el plazo previsto en la normativa contractual. (Cde. Pto. 4.4.1.).</p> | <p>Mediante Nota NO-2024-47285014-APN-DBA#DNV el Distrito Buenos Aires de la DNV expresó: 4.4.1 La DNV no abonó los certificados de obra en el plazo previsto en la normativa contractual. Según se expresa en la Nota AGN N°335/24, el análisis realizado se llevó a cabo considerando que <i>“El Comitente abonará al Contratista los importes certificados por el Supervisor de Obra dentro los treinta (30) días corridos a contar desde el primer día del mes en que éste suscribiere tales documentos...”</i>. Vale la pena mencionar que según consta en las fojas N° 28 de los expedientes 9135/2009 y 9137/2009 respectivamente (IF-2024-46878761-APNDBA#DNV en Archivos Embebidos), en lo que refiere a la <i>“Sección 3ª – CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO – D – CONTROL DE COSTOS – Cláusula 39 Pagos. Compensación de Crédito y Deudas”, “... se anula y se reemplaza el texto de la Subcláusula 39.1 por el que a continuación se transcribe. 39.1 El Comitente abonará al Contratista los importes certificados por el Supervisor de Obra dentro de los sesenta (60) días corridos a contar desde el primer día del mes siguiente al de ejecución de los trabajos que se certifican, salvo en los casos de los certificados de recepciones provisional y definitiva, cuyo plazo – será de ciento veinte (120) días corridos computados de igual manera. En caso de mora de dicho pago el Contratista tendrá derecho únicamente a reclamar intereses, aplacándose a tal efecto la tasa fijada por la legislación vigente a la fecha en que se efectuó el pago”</i>. Por último, es informa que el proceso de pago excede el ámbito de la inspección de obra.</p> <p>Mediante Nota NO-2024-54814175-APN-AYF#DNV la Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas de la DNV expresó: <i>“Con respecto a los Hallazgos 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.3 del referido Proyecto de Informe, los cuales encuentran vinculación parcial con circuitos funcionales de esta Gerencia Ejecutiva, a continuación, se detallan acciones de gestión efectuadas con posterioridad al período auditado por la AGN, las cuales optimizaron los tiempos que se insumen en los procesos de emisión y pago de certificados de obra.”</i></p> | <p>La documentación aportada por el Distrito Buenos Aires no logra conmovir el alcance del hallazgo. Ahora bien, en función a lo manifestado por el auditado en torno a la normativa contractual y la modificación de la Subcláusula 39.1. corresponde modificar los comentarios en el desarrollo del hallazgo en lo que concierne a los certificados de obra correspondientes a las obras tramitadas por expedientes 9135/09 y 9137/09, la cita normativa, el porcentaje de casos de incumplimiento (de 92,59% a 85,18 %), el total de casos fuera de norma (se reducen de 25 a 23) y se ajusta en el mismo sentido el Cuadro del Anexo V y Cuadro 9 del hallazgo 4.4.4. en relación al plazo y computo del PBCGyP para esas obras. Por otra parte, lo manifestado por la Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas no aporta elementos que logren revertir lo expuesto en el hallazgo, en tanto se limitan a acciones de gestión adoptadas con posterioridad al período auditado, las cuales podrán ser tenidas en cuenta en futuras auditorías. Por lo expuesto se modifica la redacción de los comentarios correspondientes a las obras tramitadas por expedientes 9135/09 y 9137/09, se ajusta en este sentido el Cuadro del Anexo V y el Cuadro 9 del hallazgo 4.4.4 (respecto del plazo y su cómputo del PBCGyP para la Licitación de Obras Viales) manteniendo el hallazgo en todo lo demás y las recomendaciones 6.6. y 6.7.</p> |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|--|--|---|
| <p>Hallazgo 4.4.2. La DNV no cumplió con los plazos previstos en la Res. DNV 831/2018 para el pago de los certificados conforme el Proceso 22.</p> <p>Recomendación 6.8. Cumplir con los plazos previstos para el pago de los certificados conforme el Proceso 22. (Cde. Pto. 4.4.2.).</p> | <p>Mediante Nota NO-2024-47285014-APN-DBA#DNV el Distrito Buenos Aires de la DNV expresó: 4.4.2 La DNV no cumplió con los plazos previstos en la Res. DNV 831/2018 para el pago de los certificados conforme el Proceso 22. El proceso de pago excede el ámbito de la inspección de obra.</p> <p>Mediante Nota NO-2024-54814175-APN-AYF#DNV la Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas de la DNV expresó: “Con respecto a los Hallazgos 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.3 del referido Proyecto de Informe, los cuales encuentran vinculación parcial con circuitos funcionales de esta Gerencia Ejecutiva, a continuación, se detallan acciones de gestión efectuadas con posterioridad al período auditado por la AGN, las cuales optimizaron los tiempos que se insumen en los procesos de emisión y pago de certificados de obra. Preliminarmente, corresponde recordar que mediante la Resolución RESOL-2018-831-APN-DNV#MTR de fecha 08/05/2018, se aprobaron las versiones originales de los Procesos N° 19 “Emitir certificado de obra” y N° 22 “Registrar y pagar certificados de obra” ...” “... Mientras que el Proceso N° 22 contemplaba desde ese entonces el desarrollo del procedimiento a través de expedientes electrónicos. Una vez aprobadas dichas reglamentaciones y habiendo ya comenzado su implementación, en fecha 31/10/2018 la Coordinación de Administración dependiente de esta Gerencia Ejecutiva emitió la Nota NO-2018-55630864-APN-AYF#DNV (embebida a la presente) estableciendo lineamientos generales a aplicar por las áreas intervinientes en el circuito de liquidación y pago de certificados de obra empleando la Plataforma Trámites A Distancia (TAD), que en ese entonces era de reciente implementación. Con posterioridad al período de certificados de obra auditados por la AGN, en el marco del contexto pandémico iniciado en marzo de 2020 y ante las necesidades de que en dichas circunstancias el organismo continuara atendiendo sus obligaciones con respecto a las obras en ejecución, el 16/05/2020 se dictó la Resolución RESOL-2020-275-APN-DNV#MOP y el 08/10/2020 la Disposición Conjunta DISFC-2020-1-</p> | <p>Lo manifestado por la Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas no revierte lo expuesto en el hallazgo. Sobre este asunto, debe destacarse que la evaluación del cumplimiento del proceso se basó en lo dispuesto por la normativa interna de la DNV y los tiempos establecidos por ella. En tal sentido, el proceso bajo análisis no contemplaba días adicionales que excedieran los exclusivos alcances de la DNV en virtud de lo dispuesto por la RESOL-2017-1289-APN-MTR. La normativa aportada y las acciones de gestión detalladas, posteriores al período auditado, podrán ser tenidas en cuenta en futuras auditorias.</p> <p>Se mantiene el hallazgo 4.4.2. y la recomendación 6.8.</p> |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|---|--|--|
| | <p>APN-DNV#MOP aprobando el “Procedimiento Digital de Certificación de Obra – Versión Octubre 2020”, el cual impactó en los siguientes aspectos operativos del circuito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramitación electrónica del Proceso N° 19, mediante la implementación de firmas digitales en los certificados de obra (a excepción de la firma del Inspector de Obra y del Representante Técnico del Contratista). • Instrumentación de los certificados de obra en el sistema GDE mediante el documento electrónico Certificado de Obra de Firma Conjunta (CEOFC). • Expediente electrónico único para desarrollar ambos Procesos N° 19 y N° 22. • Interacción con los Contratistas a través del módulo Trámite a Distancia (TAD) en cualquier etapa de ambos Procesos. <p>Se acompañan embebidas las referidas reglamentaciones emitidas en el año 2020.</p> <p>En tal sentido, desde la experiencia de esta Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas con posterioridad al período auditado por la AGN, se considera que la referida evolución del mecanismo de tramitación y reglamentación de los Procesos N° 19 y N° 22 contribuyó a una marcada mejora sustancial en la performance operativa general de la DNV respecto a los circuitos de emisión y pago de certificados de obra.</p> <p>En cuanto al Proceso N° 22, es importante recalcar que determinados expedientes de pago auditados por la AGN, para los cuales rigió dicha reglamentación, se pagaban de acuerdo a los términos de la Resolución N° 1289/2017 del entonces Ministerio de Transporte. En tal sentido, las conformidades requeridas en dicha Resolución para terminar de efectivizar el pago de los certificados insumían días adicionales que excedían los exclusivos alcances de la DNV.”</p> | |
| <p>Hallazgo 4.4.3. La DNV no cumplió con la normativa para emitir y tramitar los certificados de obra conforme el Proceso 19.</p> <p>Recomendación 6.9 Cumplir con la normativa para emitir y tramitar los certificados de obra conforme el</p> | <p>Mediante Nota NO-2024-47285014-APN-DBA#DNV el Distrito de Buenos Aires de la DNV expresó:</p> <p>4.4.3 La DNV no cumplió con la normativa para emitir y tramitar los certificados de obra conforme el Proceso 19.</p> <p>Se entiende que la demora en la emisión de los certificados se debió a coyunturas particulares del momento de la emisión de cada certificado.</p> | <p>La respuesta del Distrito Buenos Aires no aporta elementos de valoración ni acompaña documentación que ameriten modificar el hallazgo 4.4.3.</p> <p>De igual modo cabe expresarse respecto a lo manifestado por la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras en tanto no desvirtúa lo expresado en el Proyecto de Informe de Auditoría. Esa respuesta se limita a destacar la intervención que le</p> |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|--|---|--|
| <p>Proceso 19. (Cde. Pto. 4.4.3.).</p> | <p>Mediante Nota NO-2024-48223779-APN-PYO#DNV la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras de la DNV expresó: Tal como fuera indicado para el hallazgo 4.1 en cuanto a la tramitación y pago de certificados de obra, se indica que en el Proceso N° 19 en vigencia, quedan establecidas las Responsabilidades y Funciones en el mismo, de la Gerencia de Obras/Mantenimiento, a saber: <i>“Realizar el seguimiento de los certificados emitidos por los Distritos, con la metodología que cada Gerente considere en su área. No será responsabilidad de la Gerencia controlar los certificados de obra a los efectos de su pago.”</i>, como también los alcances del denominado “Control C.C.”, realizado por dichas Gerencias.</p> <p>En ese sentido, corresponde resaltar que conforme surge de Proceso N° 19 vigente y de sus normas complementarias, la responsabilidad sobre la comprobación de las cantidades ejecutadas, certificadas y pagadas de las obras recae en el Distrito Jurisdiccional y su control y pago en la Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas.</p> <p>Ello es así desde el dictado de la Resolución N° RESOL-2017-1514-APN-DNV#MTR del 04/07/2017, por la cual se aprobaron nueve procesos de la Primera Fase del Proyecto Vialidad Siglo XXI. La misma, en su Artículo 5° indica: <i>“Establecese que los certificados de obra siempre que cuenten con la suscripción del Jefe de Distrito deberán ser remitidos a la COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS a fin de efectivizar el pago.”</i></p> <p>De esa manera, las responsabilidades de la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras se encuentran establecidas en el Proceso 19 en vigencia, destacándose que la misma no participa en la medición, emisión, control ni pago de los Certificados de Obra.</p> <p>Mediante Nota NO-2024-54814175-APN-AYF#DNV la Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas de la DNV expresó: <i>“Con respecto a los Hallazgos 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.3 del referido Proyecto de Informe, los cuales encuentran vinculación parcial con circuitos funcionales de esta Gerencia Ejecutiva, a continuación se detallan acciones de gestión efectuadas con posterioridad al período auditado por la AGN, las cuales optimizaron los</i></p> | <p>cabe a esa dependencia de la DNV en el proceso de pago y tramitación de los certificados de obra y no aporta elementos de valoración que ameriten modificar lo expuesto en el hallazgo.</p> <p>Por último, lo manifestado por la Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas de la DNV no revierte lo observado. La normativa aportada y las acciones de gestión detalladas, posteriores al periodo auditado, podrán ser tenidas en cuenta para futuras auditorias</p> <p>Se mantiene el hallazgo 4.4.3 y la recomendación 6.9.</p> |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|-----------------------------|--|---------------------------------|
| | <p><i>tiempos que se insumen en los procesos de emisión y pago de certificados de obra. Preliminarmente, corresponde recordar que mediante la Resolución RESOL-2018-831-APN-DNV#MTR de fecha 08/05/2018, se aprobaron las versiones originales de los Procesos N° 19 “Emitir certificado de obra” y N° 22 “Registrar y pagar certificados de obra.”</i></p> <p><i>Dicha versión del Proceso N° 19 establecía que la emisión y suscripción de los certificados tramitaba íntegramente en expedientes de soporte papel, desde su impresión a través del Sistema Informático de Gestión de Obras (SIGO) hasta que los certificados reunieran todas las firmas ológrafas de los agentes distritales competentes. (...) Una vez aprobadas dichas reglamentaciones y habiendo ya comenzado su implementación, en fecha 31/10/2018 la Coordinación de Administración dependiente de esta Gerencia Ejecutiva emitió la Nota NO-2018-55630864-APN-AYF#DNV (embebida a la presente) estableciendo lineamientos generales a aplicar por las áreas intervinientes en el circuito de liquidación y pago de certificados de obra empleando la Plataforma Trámites A Distancia (TAD), que en ese entonces era de reciente implementación.</i></p> <p><i>Con posterioridad al período de certificados de obra auditados por la AGN, en el marco del contexto pandémico iniciado en marzo de 2020 y ante las necesidades de que en dichas circunstancias el organismo continuara atendiendo sus obligaciones con respecto a las obras en ejecución, el 16/05/2020 se dictó la Resolución RESOL- 2020-275-APN-DNV#MOP y el 08/10/2020 la Disposición Conjunta DISFC-2020-1-APN-DNV#MOP aprobando el “Procedimiento Digital de Certificación de Obra – Versión Octubre 2020”, el cual impactó en los siguientes aspectos operativos del circuito:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>-Tramitación electrónica del Proceso N° 19, mediante la implementación de firmas digitales en los certificados de obra (a excepción de la firma del Inspector de Obra y del Representante Técnico del Contratista).</i> <i>• Instrumentación de los certificados de obra en el sistema GDE mediante el documento electrónico Certificado de Obra de Firma Conjunta (CEOFC).</i> <i>• Expediente electrónico único para desarrollar ambos Procesos N° 19 y N° 22.</i> | |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|---|--|--|
| | <p>• <i>Interacción con los Contratistas a través del módulo Trámite a Distancia (TAD) en cualquier etapa de ambos Procesos.</i></p> <p>• <i>Se acompañan embebidas las referidas reglamentaciones emitidas en el año 2020.</i></p> <p><i>En tal sentido, desde la experiencia de esta Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas con posterioridad al período auditado por la AGN, se considera que la referida evolución del mecanismo de tramitación y reglamentación de los Procesos N° 19 y N° 22 contribuyó a una marcada mejora sustancial en la performance operativa general de la DNV respecto a los circuitos de emisión y pago de certificados de obra.”</i></p> | |
| <p>Hallazgo 4.4.4. La normativa interna dictada por la DNV contraviene las regulaciones contractuales.</p> <p>Recomendación 6.10 Adecuar la normativa interna de la DNV respecto de las regulaciones contractuales. (Cde. Pto. 4.4.4.).</p> | <p>Mediante Nota NO-2024-48223779-APN-PYO#DNV la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras de la DNV expresó: 4.4.4 “La normativa interna dictada por la DNV contraviene las regulaciones contractuales”</p> <p>En el presente hallazgo, la AGN observa que los plazos establecidos en el Proceso 22 “Registrar y pagar Certificados de Obra”, aprobado mediante la Res. DNV 831/2017, “(...) estableció un plazo diferente al estipulado en los pliegos citados a los fines del pago de los certificados de obra.”</p> <p>Lo mencionado escapa al ámbito de competencia de esta Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras, entendiéndose que correspondería canalizarse la consulta a través del área Asesorías en Procesos y Control de Gestión, a la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, como también de la Unidad de Auditoría Interna, quien ha tomado intervención, previo a la aprobación de las distintas versiones de los procesos internos.</p> <p>Mediante NO-2024-50652685-APN-DNV#MEC la Unidad Ad-Hoc de Procesos Internos de la DNV expreso: Me dirijo a Ud. en base a lo mencionado en el Hallazgo 4.4.4. del Proyecto de Informe AGN, que fuera oportunamente circularizado por la Unidad de Auditoría Interna de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a través de Nota N° NO-2024-42460093-APN-UAI#DNV.</p> <p>Al respecto, esta Unidad Ad-Hoc de Procesos Internos entiende que es oportuno informar que el Proceso 22: “Registrar y pagar certificados de obra”, aprobado por Resolución N° RESOL-2018- 831-APN-DNV#MTR de fecha 8</p> | <p>Lo manifestado por la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras no desvirtúa lo expuesto en el Proyecto de Informe de Auditoría. Esa respuesta no aporta elementos de valoración que ameriten modificar el hallazgo y se limita a destacar su competencia en el tema.</p> <p>La Unidad Ad-Hoc de Procesos Internos expresa que respecto a los plazos previstos en la RESOL-2018-831-APN-DNV#MTR los mismos guardarían relación con el pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares vigente en el año 2018, para la Licitación de Obras Viales con Fondos del Tesoro Nacional - Edición 2017 - Pliego FTN 2017 V.1.2. Sin perjuicio de que el auditado no remitió la documental a la que hace mención en su respuesta, cabe destacar que el Proyecto de Informe de Auditoría se elaboró teniendo como referencia la documentación contractual aplicable a las obras objeto de análisis. Para el caso de las obras tramitadas bajo los expedientes 9135/09 y 9137/09 corresponde la aplicación del que se encontraba vigente al momento de la licitación y suscripción del contrato. Esto es, el pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación de Obras Viales con Fondos del Tesoro Nacional - Edición 1997 - Pliego FTN 1997 - y no el citado por el organismo en su respuesta.</p> <p>Se mantiene el hallazgo 4.4.4 y su recomendación 6.10.</p> |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|-----------------------------|--|---------------------------------|
| | <p>de mayo de 2018, fue diseñado luego de una ardua labor de relevamiento, tanto en Casa Central como en los Distritos Jurisdiccionales, de manera conjunta con las principales áreas funcionales partícipes y dueñas del proceso.</p> <p>En lo que se refiere puntualmente a los tiempos orientativos incluidos en el flujograma del proceso en cuestión, el plazo de 45 días, reglamentado en el mismo, fue establecido por esta Unidad Ad-Hoc de Procesos Internos atendiendo lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares vigente en el año 2018, para la Licitación de Obras Viales con Fondos del Tesoro Nacional - Edición 2017 - Pliego FTN 2017 V.1.2, en donde en su Cláusula 39.2 establecía:</p> <p>“El pago de las facturas vinculadas a los Certificados de Obra se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde su recepción en conformidad por el Organismo. En los casos que se trate de certificado de Recepción Provisoria y/o Definitiva, el pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos desde la fecha de la Resolución aprobatoria y recepción en conformidad de la factura, lo que ocurra con posterioridad”.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a la actualidad, el plazo de 45 días reglamentado por el Proceso N° 22, resulta acorde al plazo estipulado en los Pliegos de Condiciones Particulares con los que la DNV actualmente se encuentra licitando Obras Públicas financiadas con Fondos del Tesoro de la Nación (FTN):</p> <p>"13.10. Plazo de pago de los certificados. El pago de las facturas vinculadas a los Certificados de Obra (incluso de Recepción Provisoria y/o Definitiva) se efectuará dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la elevación del TAD (Trámite a Distancia) y recepción en conformidad de la factura, lo que ocurra con posterioridad."</p> <p>No obstante, las obras financiadas con préstamos de organismo multilaterales de crédito (BIRF, BID, CAF, etc.) se rigen por normas licitatorias y contractuales específicas, con plazos que pueden diferir respecto de las obras con Pliegos FTN.</p> <p>Más allá de lo expuesto anteriormente, el cuerpo normativo del Proceso N° 19: “Emitir certificados de obra” (relacionado directamente al Proceso N° 22) se encuentra pendiente de actualización (conforme a recomendaciones</p> | |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|--|--|---|
| | <p>oportunamente cursadas por la Unidad de Auditoría, en cuanto a que dicha reglamentación recepte las modificaciones implementadas por el “PROCEDIMIENTO DIGITAL DE CERTIFICACIÓN DE OBRA” aprobado por Disposición Conjunta DISFC-2020-1-APN-DNV#MOP.</p> <p>Por último y no menos importante, esta Unidad Ad-Hoc de Procesos internos entiende que los procesos oportunamente aprobados no son herramientas estáticas, sino que se encuentran expuestos a nuevos y constantes requerimientos de las unidades usuarias, como así también, a los sistemas y marcos normativos que se hallan en permanente evolución, es por ello que, en oportunidad de gestionarse la actualización del Proceso N° 19, desde esta unidad se propiciará que el Proceso N° 22 contemple aclaraciones relativas a que no resulte aplicable el plazo estándar en la medida que los Pliegos específicos de la obra estipulen uno distinto.</p> | |
| <p>Hallazgo 4.4.5. La DNV no aplicó multas cuando el monto total de certificación del mes no alcanzó el ochenta por ciento (80 %) del plan de trabajo.</p> <p>Recomendación 6.11 Cumplir con la aplicación de multas cuando el monto total de certificación del mes no alcanzó el ochenta por ciento (80 %) del plan de trabajo. (Cde. Pto. 4.4.5.).</p> | <p>Mediante Nota NO-2024-47285014-APN-DBA#DNV el Distrito de Buenos Aires de la DNV expresó: 4.4.5 La DNV no aplicó multas cuando el monto total de certificación del mes no alcanzó el ochenta por ciento (80 %) del plan de trabajo.</p> <p>En relación a los Certificados mencionados para la Obra Au. Camino del Buen Ayre – Tramo II – Sección: Acceso a B° 20 de Junio – R.P. N°58, se informa que se estaba tramitando la Modificación de Obra N°7 (EX SIME 0008887/2018), la cual fue aprobada mediante DI-2019-27-APN-RII#DNV el 23 de abril de 2019. Cabe destacar que en los memorandos asociados a estos Certificados, se menciona la elevación mediante Nota N° NO-2018-44325310-APN-DBA#DNV, del resumen de propuesta de la Modificación de Obra N°7 a la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras por parte de la Inspección de Obra, con el fin de solicitar conformidad.</p> <p>En cuanto a los Certificados correspondientes a la Obra Au. Camino del Buen Ayre – Tramo III – Sección: R.P. N°58 – R.P. N°53, se encontraba en proceso la Modificación de Obra N°7 (EX SIME 0008885/2018), la cual se aprobó mediante DI-2019-42-APN-RII#DNV el 8 de octubre de 2019. Asimismo, en los memorandos asociados a estos Certificados se menciona la elevación mediante Nota N° NO-2018-39494981-APN-DBA#DNV, del resumen de</p> | <p>El Distrito Buenos Aires no aporta elementos que desvirtúen lo expuesto en el hallazgo 4.4.5. Su respuesta se limita a manifestar que para el caso de los certificados mencionados se encontraban tramitando, las Modificaciones de obra N° 7 de la Obra Au. Camino del Buen Ayre – Tramo II – Sección: Acceso a B° 20 de Junio – R.P. N°58, (EX SIME 0008887/2018), y la Modificación de Obra N°7 correspondiente a la Obra Au. Camino del Buen Ayre – Tramo III – Sección: R.P. N°58 – R.P. N°53, (EX SIME 0008885/2018). Cabe notar que estos elementos fueron tenidos en cuenta al momento de la elaboración del hallazgo 4.4.5.</p> <p>Lo manifestado por la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras, se limita a destacar la intervención que le cabe en el proceso de pago y tramitación de los certificados de obra. Esa respuesta no desvirtúa lo expuesto en el Proyecto de Informe de Auditoría, atento a que las consideraciones vertidas no aportan elementos que permitan apartarse de lo receptado en el hallazgo y la recomendación.</p> <p>Se mantiene el hallazgo 4.4.5 y la recomendación 6.11.</p> |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|---|---|---|
| | <p>propuesta de la Modificación de Obra N°7 a la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras por parte de la Inspección de Obra, con el fin de solicitar conformidad.</p> <p>Mediante Nota NO-2024-48223779-APN-PYO#DNU la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras de la DNU expresó: Tal como fuera indicado para el hallazgo 4.1 en cuanto a la tramitación y pago de certificados de obra, se indica que en el Proceso N° 19 en vigencia, quedan establecidas las Responsabilidades y Funciones en el mismo, de la Gerencia de Obras/Mantenimiento, a saber: <i>“Realizar el seguimiento de los certificados emitidos por los Distritos, con la metodología que cada Gerente considere en su área. No será responsabilidad de la Gerencia controlar los certificados de obra a los efectos de su pago.”</i>, como también los alcances del denominado “Control C.C.”, realizado por dichas Gerencias.</p> <p>En ese sentido, corresponde resaltar que conforme surge de Proceso N° 19 vigente y de sus normas complementarias, la responsabilidad sobre la comprobación de las cantidades ejecutadas, certificadas y pagadas de las obras recae en el Distrito Jurisdiccional y su control y pago en la Gerencia Ejecutiva de Administración y Finanzas.</p> <p>Ello es así desde el dictado de la Resolución N° RESOL-2017-1514-APN-DNU#MTR del 04/07/2017, por la cual se aprobaron nueve procesos de la Primera Fase del Proyecto Vialidad Siglo XXI. La misma, en su Artículo 5° indica: <i>“Establecese que los certificados de obra siempre que cuenten con la suscripción del Jefe de Distrito deberán ser remitidos a la COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS a fin de efectivizar el pago.”</i></p> <p>De esa manera, las responsabilidades de la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras se encuentran establecidas en el Proceso 19 en vigencia, destacándose que la misma no participa en la medición, emisión, control ni pago de los Certificados de Obra</p> | |
| <p>Hallazgo 4.5. La DNU incumplió la normativa y procedimiento para la Recepción Provisoria y Definitiva de la obra tramitada por exp. 2468/2011 – Malla 634 (RN 40).</p> | <p>Mediante Nota NO-2024-48223779-APN-PYO#DNU la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras de la DNU expresó: 4.5 “La DNU incumplió la normativa y procedimiento para la Recepción Provisoria y Definitiva de la obra tramitada por exp. 2468/2011 – Malla 634 (RN 40)”</p> | <p>La documentación remitida por Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras no provee elementos que desvirtúen lo expuesto en el Proyecto de Informe de Auditoría y confirma la situación encontrada que fundamenta los hallazgos 4.5, 4.5.1, 4.5.2., 4.5.3 y 4.5.4. En su respuesta, la Gerencia destaca su</p> |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|--|---|--|
| <p>4.5.1. La DNV emitió el Acta de Recepción Provisoria de Obra sin concluir con el Proceso de Control de Calidad.</p> <p>4.5.2 La DNV no ha emitido los Actos Administrativos correspondientes a la Recepción Provisoria y Definitiva de Obra, según lo establece el Proceso 24</p> <p>4.5.3. La DNV no cumplió con los plazos establecidos por su normativa interna para la aprobación de la Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de Obra.</p> <p>4.5.4. La DNV no generó la carátula de los expedientes de Recepción Provisoria o Recepción Definitiva.</p> <p>Recomendación</p> <p>6.12 Cumplir con la normativa y procedimiento para la Recepción Provisoria y Definitiva de Obra (Cde. Pto. 4.5.).</p> <p>6.13 Cumplir con la normativa interna correspondiente al Proceso 24 respecto de la emisión del Acta de Recepción Provisoria de Obra una vez concluir el Proceso de Control de Calidad. (Cde. Pto. 4.5.1.).</p> <p>6.14 Cumplir con la normativa interna correspondiente al Proceso 24 respecto de la emisión de los Actos Administrativos correspondientes a la Recepción Provisoria y Definitiva de Obra. (Cde. Pto. 4.5.2.).</p> <p>6.15 Cumplir con la normativa interna correspondiente al Proceso 24 respecto de los plazos establecidos para la aprobación de la Recepción Provisoria y</p> | <p>4.5.1 “La DNV emitió el Acta de Recepción Provisoria de Obra sin concluir con el Proceso de Control de Calidad”</p> <p>4.5.2 “La DNV no ha emitido los Actos Administrativos correspondientes a la Recepción Provisoria y Definitiva de Obra, según lo establece el Proceso 24”</p> <p>4.5.3 “La DNV no cumplió con los plazos establecidos por su normativa interna para la aprobación de la Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de Obra”</p> <p>En relación al presente hallazgo, se informa que mediante Nota N° 959 del 18/09/2018, se adjunta embebida, la Coordinación de Obra se dirigió al 13° Distrito Jurisdiccional a fin de poner en su conocimiento las observaciones realizadas en el Informe de Control de Calidad Parcial efectuado por la Gerencia de Calidad, Investigación y Desarrollo, sin haber tomado conocimiento del curso posterior de esos actuados.</p> <p>En ese sentido, esta Gerencia Ejecutiva no tiene conocimiento, a la fecha, del trámite de Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de la Obra exp. 2468/2011 – Malla 634 (RN 40).</p> <p>Cabe aclarar que actualmente se encuentra en vigencia el Proceso N° 24 - Realizar la Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de la obra, aprobado por Resolución N° RESOL-2019-1109-APN-DNV#MTR del 05/06/2019, a partir de la cual se delegaron las facultades a los Jefes de Distrito para la aprobación de las Recepciones Provisorias y a los Gerentes Ejecutivos Regionales para la aprobación de las Recepciones Definitivas, no encontrándose previsto, en el flujograma de dicho proceso, una intervención de esta Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras. Por Nota N° NO-2019-59028585-APN-PYO#DNV de fecha 02/07/2019, se adjunta embebida, la Coordinación de Obras se dirigió a la Gerencia Ejecutiva Regional Sur y a los Distritos Jurisdiccionales de esa Región, en referencia a la Resolución N° RESOL-2019-1109-APN-DNV#MTR, por medio de la cual se aprueba la modificación al Proceso 24 en la que se delegan las facultades de aprobación de las Recepciones Provisorias y Definitivas “(...) adjuntando como archivo embebido una planilla en la que se detallan las obras bajo su jurisdicción obtenida del Sistema SIGO, solicitando que se dé cumplimiento a la mencionada resolución tramitando bajo su órbita las</p> | <p>falta de conocimiento del curso de lo actuado respecto del trámite de Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de la Obra exp. 2468/2011 – Malla 634 (RN 40) y su no intervención en los mismos en virtud de la delegación de facultades a los Jefes de Distrito Regionales.</p> <p>Otro tanto debe decirse respecto del Reporte de obras Finalizadas, Finalizadas sin R.P. y Finalizadas con R.P. en trámite, y su instrucción a los Distritos Jurisdiccionales a fin de promover el cierre de los contratos a través de la tramitación de las Recepciones Provisorias, enviados por la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras y la Coordinación de Obras. Del último reporte enviado el 9 de abril de 2024 (NO-2024-35777098-APNPYO#DNV) surge que la obra CReMa tramitada por expediente 2468/2011 aún en esa fecha, se encontraba catalogada como finalizada sin recepción provisoria. Tampoco contaba con número de expediente y no constaba que se haya iniciado su trámite. Todas cuestiones estas últimas incorporadas en el hallazgo en cuestión.</p> <p>Se mantienen los hallazgos 4.5, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3. y las recomendaciones 6.12, 6.13, 6.14 y 6.15.</p> |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|---|---|---|
| <p>Recepción Definitiva de Obra. (Cde. Pto. 4.5.3.). 6.16 Cumplir con la normativa interna correspondiente al Proceso 24 respecto de la generación de la carátula de los expedientes de Recepción Provisoria o Recepción Definitiva. (Cde. Pto. 4.5.4.).</p> | <p><i>Recepciones Provisorias y Recepciones Definitivas en los casos que corresponda</i>”, encontrándose el contrato C.Re.Ma. de la Malla N° 634, exp. 2468/2011, en el adjunto embebido. Además cabe agregar que esta Gerencia Ejecutiva junto con la Coordinación de Obras remiten periódicamente, desde hace tres años, a los Distritos Jurisdiccionales y a las Gerencias Ejecutivas Regionales un Reporte de obras Finalizadas, Finalizadas sin R.P. y Finalizadas con R.P. en trámite, donde se instruye, a los Distritos Jurisdiccionales, entre otras cuestiones, a promover el cierre de los contratos a través de la tramitación de las Recepciones Provisorias. El último reporte enviado data del 9 de abril de 2024 (NO-2024-35777098-APNPYO#DNV) y el primero del 17 de agosto de 2021 (NO-2021-75122966-APN-PYO#DNV), se adjuntan embebidos. Atento a lo expuesto, las observaciones vertidas en el presente hallazgo exceden las competencias de esta Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras y la Coordinación de Obras, debiendo reencausarlos a través del Distrito Jurisdiccional correspondiente.</p> | |
| <p>Hallazgo 4.6 La DNV no cumplió con su responsabilidad respecto del cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1. 4.6.1. La DNV no articuló políticas y acciones tendientes al cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1. con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y no brindó información al mismo a los fines de acreditar su cumplimiento. 4.6.2. La DNV no estableció indicadores o mecanismos de mediación para constatar el cumplimiento del ODS 9 meta 9.1. 4.6.3. La DNV no elaboró normativa interna vinculada a su responsabilidad en el</p> | <p>Mediante Nota NO-2024-48223779-APN-PYO#DNV la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras de la DNV expresó: 4.6 La DNV no cumplió con su responsabilidad respecto del cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1. 4.6.1 “La DNV no articuló políticas y acciones tendientes al cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1. con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y no brindó información al mismo a los fines de acreditar su cumplimiento” 4.6.2 La DNV no estableció indicadores o mecanismos de mediación para constatar el cumplimiento del ODS 9 meta 9.1” 4.6.3 “La DNV no elaboró normativa interna vinculada a su responsabilidad en el cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1., ni cuenta con recursos afectados al cumplimiento de los mismos” Con respecto a este punto, esta Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras no está en conocimiento de la existencia de un acuerdo suscripto por la Dirección Nacional de Vialidad, donde se defina el plan y las metas referidas en el presente hallazgo, como tampoco cuál es el área de la Repartición a la que se encomendó realizar el seguimiento de dicho plan y</p> | <p>De lo manifestado por la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras surge el desconocimiento del área respecto de los Objetivos de Desarrollo Sustentable, la responsabilidad del organismo en el tema, los alcances y metas a alcanzar. Por otra parte, manifiesta que no es de su incumbencia realizar el seguimiento del cumplimiento de las metas de un determinado plan, limitándose a destacar su no intervención respecto de los ODS. Lo manifestado confirma el hallazgo. Se mantienen los hallazgos 4.6, 4.6.1, 4.6.2 y 4.6.3 y sus recomendaciones 6.17, 6.18, 6.19 y 6.20.</p> |

| Hallazgos y Recomendaciones | Consideraciones formuladas por el auditado | Análisis de las consideraciones |
|--|---|--|
| <p>cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1., ni cuenta con recursos afectados al cumplimiento de los mismos.</p> <p>Recomendación</p> <p>6.17 Cumplir con su responsabilidad respecto del cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1. (Cde. Pto. 4.6.).</p> <p>6.18 Articular políticas y acciones tendientes al cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1. con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. (Cde. Pto. 4.6.1.).</p> <p>6.19 Establecer indicadores o mecanismos de mediación para constatar el cumplimiento del ODS 9 meta 9.1. (Cde. Pto. 4.6.2.).</p> <p>6.20 Elaborar normativa interna vinculada a su responsabilidad en el cumplimiento del ODS 9 Meta 9.1. (Cde. Pto. 4.3.).</p> | <p>verificar el cumplimiento de las metas establecidas.</p> <p>Por otro lado, en la documentación contractual de los contratos auditados no se encontró una cláusula o artículo referido al ODS.</p> <p>Cabe recordar que la Gerencia Ejecutiva de Proyectos y Obras realiza un seguimiento de la ejecución de los contratos y su control técnico administrativo, no encontrándose dentro de sus incumbencias realizar el seguimiento del cumplimiento de las metas de un determinado plan, por lo que se entiende pertinente dirigir la consulta al área competente.</p> <p>Finalmente, la Auditoría General de la Nación concluye su Informe mediante el apartado “6. Recomendaciones” referidas a cada uno de los hallazgos, las cuales serán tenidas en consideración, en lo que hace a las competencias de esta Gerencia Ejecutiva, en futuras tramitaciones.</p> <p>Por lo expuesto, se remiten los presentes a la Unidad de Auditoría Interna a su consideración y efectos que estime corresponder, entendiéndose que se dio respuesta a lo solicitado, encontrándonos a su disposición para cualquier consulta o solicitud.</p> | |